

27
ARCHIVO NACIONAL

MANUEL J. RAMIREZ.

RECIBO DOTAL DEL ALFEREZ DON JUAN DE SANTISTEBAN
A FAVOR DE SUS HIJAS.

EN 12 FS.

LIMA, 15 DE MAYO DE 1964.

no 2
C.R.S.S.

130
Esta es parte año de setenta y tres años del Duque
Pineda
Solo reales.
Matanz



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO.

En Dey nomine. Amen. Sepan los que
esta publica publica escriptura de recuo do tal
viene como Yo el Alfores D. Juan de Santateban
natural que voy del puento de Santa Clara reyno
de España hijo legitimo del Cap. Don Francisco de
Silva, y Santateban, y de Doña Ana Bernanda
Jacome digo que por cuenta amaron honrra y gloria
de Dios nuestro venon, y de su santissima madre es-
toy tratado, y concertado de casarme segun orden
de nuestra santa madre Iglesia con Doña Clara
Magdalena de la Ralde hija legitima del Cap. Anto-
nio de la Ralde ya difunto, y de D. Catharina
Tello de Axama natural de esta Ciudad, y porque
dicho matrimonio vea de efectuar mañana
primero de Junio, y veme ha prometido para
ayuda a llevar las cargas de dho matrimonio por la dha
Doña Catharina Tello dote de la dha mi muger otorgo
por la presente carta que he recibido de la dha mi muger
los bienes reales, joyas, y alajas, que aqui se expresan aba-
luadas por tterceros traxadores nombrados por ambas
partes, que debajo de juramento hicieron dicha abaluacion

40
SF-GE
LEG: 2
Doc: 18
Fol: 105

Esta es parte del recuo de las dhas hijas

delo que parecio de presente en la forma, y manera ^{de} ~~sig~~ ^{Prime}
ramente tresmill nouecientos y quatroenta, y ocho pesos, y re-
al, y medio, que como tutora, y curadora de la dha viuda tiene
en su poder la dha D^a Chatarina Tello de Axana la qual
cantidad se me adjudica por dote, y caudal conocido de
la dha mi muger, que ha de ser en la mitad de las cosas que ti-
ene, y posee frente del conuento del señor san Augustin
de esta Cui. de tabla de Castilla, que sea, y la dha mitad de
casa se entienda en la parte que hace esquina que tiene
dha mitad sala, y guarda e dor tiendas abajo, y las otras
oficinas de dha media casa la qual se abalua en dha cantidad 30948,
Itien vno varcillo de choxos de perlas dgo de cala oas de
perlas esmaltados en negro abaluados en quinientos pesos = 00500
Itien otros dthos de igual ooro, y dor esmeraldas obaladas
y perlas esmaltados en verde abaluados en ciento, y cinq^{tas} = 0150
Itien otros dthos de ygas de coral, y perlas esmaltadas en
verde y blanco abaluados en cinquenta pesos = 0050
Itien otros dthos pequenos de aguacatillos de esmeraldas aba-
luados en veinte pesos = 0020
Itien un varcillo de diamantes de tres pendientes que
tiene ochenta, y ocho diamantes abaluado en
quatrocientos pesos = 0400
Itien un ayoado de perlas de xortixillo entexo que pe-
so quatro onzas, y cinco adarmes de cinquenta pesos
onza monta docientos, y quinze pesos = 0215
Itien una cadena de oro con una cruz de santo Toribio
con sus casquillos de oro, y perlas, que peso veinte y
nuebe castellanos otro pesos castellano monta ochen-

ta, y veinte pesos 0087¹/₂ p.

Item unas manillas decorales conguince onzas adu¹/₂ onza man
ta ciento, y conguenta p. 0115¹/₂ p.

Item un cabrestillo de oro de once castellanos, y medio, que peso
echora de Coluquillo atres pesos castellanos montan treuina y
quattro p. y medio de igual 0034¹/₂ p.

Item una vouteja de esmeraldas, que tiene nuebe, abaluada
en veinte y quatro p. 0024¹/₂ p.

Item otras tres dichas de lo mismo abaluadas todas en vien
ta, y veinte p. 0037¹/₂ p.

Item una dicha de un diamantico abaluada en doce pesos 0012¹/₂ p.

Item otra dicha de un amatista en tres p. 0006¹/₂ p.

Item otra dicha pequeña de una esmeralda en tres p. 0006¹/₂ p.

Item otra dha de una esmeralda grande en diez, y veinte p. 0017¹/₂ p.

Item una cadenita de oro de media cana con una pasueta
con nuebe, digo ocho esmeraldas, que pesa once castellanos
y medio atres pesos montan treuina, y quatro pesos, y me
dio, y las ocho esmeraldas adu¹/₂ p. diez, y veis p. quatro do m
porita cinquenta p. quatro rea 0010¹/₂ 4¹/₂ p.

Item una negra nombrada Maria Antonia de casta Popo
de edad al parecer de veinte años abaluada en veiscien
tos pesos 00600¹/₂ p.

Item otra dicha criolla nombrada Maria de edad de
guince años abaluada en veiscientos p. 00600¹/₂ p.

Item una mulatta nombrada Augustina de edad de diez,
y ocho años abaluada en veiscientos pesos 00600¹/₂ p.

Item una negra criolla nombrada Catharina de edad de
guince años abaluada en veiscientos p. 00600¹/₂ p.



Item un mulato nombrado Juvino de ocho años abalua do
en trececientos y sesenta y cinco pesos 0300 // p.
Item una mulatilla blanca nombrada Magdalena de
ocho años abaluada en trececientos y sesenta y cinco pesos 0300 // p.
Item un mill p de ocho reales que la dha D^a Cachaxina
Jello le da ala dha su hija los quales estan en poder
del Capitan Don Pedro de Vovaya Cavallero de el
Vnder de Calatraba en virtud de una escriptura que
tiene otorgada a favor de la dha o dha e mayor can-
tidad los quales dhos un mill p le cede por cecion real
y verdadera para que en virtud de esta clausula lo
cobre como dote de la dha muger 10000 // p.
Item un negrito nombrado Geronimo e edad de diez y
ocho años e aprendiz e capintero e que le hace donacion
Dona Josepha Jello de Arana su tra ala dha mi mu-
ger por donacion inter vivos e irrevocable abalua
do dicho mulato en trececientos y sesenta y cinco pesos 0300 // p.
Item un platon grande una palangana doce platillo e,
un valeno, doce tenedores, doce cucharas, dos cande-
les todo de Plata, dos tablas e mantecas alema-
niscos uno y fino, y otros ordinarios con doce
venuillitas con sus encajes lo qual se abalua, y resara
alapo de la entrega, que se obliga la dha Dona Cacha-
xina a ello 0000 // p.
Item doce camisas nuevas sin estrenar e pechos e
ducote Zapunales de la mejor e todo e generos e
encajes sus enaguas de lo mismo, todo lo qual esta fuera

de la Cui. y entrayendo se ve abaluaran, y se obliga a enche

garlo referido hadho. Dona Catharina. Delto. 0000

It. un faldellin de felpa larga roada con encage de

Plata traido abaluado en guarenta pesos. 00 40 p.

It. un oixo de pencia amariillo, con encage apallado nue

bo abaluado en veinte, y quatro p. 00 24 p.

It. una saya llana de raso musgo en diez pesos. 00 10 p.

It. una saya picada de pequin charreado roada en diez p. 00 10 p.

It. un jubon de tela de vellu musgo guarnecido de en

cages blancos de tripa de la reyna abaluado en ochenta

pesos. 00 80 p.

It. una saya de damasco nuevo de china antecado

en diez, y ocho pesos. 00 18 p.

It. un manto ^{con} puntas abaso, y arriba nuevo abalucado

en veinte, y seis p. 00 26 p.

It. un reboro de barba y guanta de balleta de color de

clavel guarnecido de encages contrados finos ventados,

y volados, que estan por pegar en hadho reboro abaluado

en cinquenta, y tres pesos. 00 53 p.

It. un faldellin de escarlata guarnecido con encages de

oro alchupado abaluado en veinte, y ocho p. 00 28 p.

It. otro faldellin de raso macar con encages de oro alchupado

de encages blancos que entrayendo se ve abaluara

It. un oixo de tela macar con encage de oro de aserma

que entrayendo se ve abaluara.

It. una saya de tela musgo llana que entrayendo se

ve abaluara.

It. otra cama de Francia con guarnicion de milan

que se tinaera, y se abaluara 0000

It. un subon de tela de degay llano que se abaluara

ora entrajendose

It. un vestido de saya, y subon de fondo, de en ris

de o meyo, que tambien se abaluara entrajendose

It. Dos casas grandes de Panama con verradura,

y lleues de quatro gonces la una, y la otra de tres
abaluadas ambas en cinquenta p. 00 50 p.

It. una cusa de cocobolo camera empenillada abaluada
en doscientos p. 00 200 p.

It. un toldo de bretona de la anchura cerrado con
encages abaluado en vezena, y dos p. 00 72 p.

It. un colchon camero, en veinte, y cinco p. 00 25 p.

It. quatro almoadas con sus asenicos vestidas de
saya saya nacar, y sus fundas blancas con sus encages
abaluadas en ochenta p. por estar labradas de
catatumba 00 80 p.

It. quatro almoadas de riego de ho chuelo, y un
asenico de lo mismo abaluadas en quaxenta p. 00 49 p.

It. dos paños de mano de barandadas guarnecidos
de encages de anbenor, que se tasarán entrajendolos.

It. tres pañuelos blancos uno de clarin con encages
de acador, y encages metidos, y bolados, otro de riego
con encages al ayre, y otro de cambray con encages al
ayre que se abaluara entrajendose

Todo lo qual viene aqui expresado he recuado
abaluado por el Alferes Francisco Rodriguez de

Benalcázar Maestro de Plateros por lo que toca alas Joyas
y perlas, y por lo que toca ala ropa de Vestir, por Vaciles de
sorra maestro de varas, y por lo que toca alos esclavos
el Gñal D.ⁿ Antonio de Alfaro trescenos abaladores
nombrados por ambas partes, que debaxo de Juramento
hicieron la dha abaluacion, y lo la apruebo, y ratifico
y la tendre por firme agora, y en todo tpo, por estar bien
y fiel^{te} echada alos precios convenientes, y usuales, y
asimismo tres pares de sabanas de ruan dos pares gu-
arnecidas con encages, y las otras de bretona de la
ancha con guarnicion de encages, y una colcha de raso
bondada de oro de la china, que entrayendolas retraxe-
ra con el rodapiés de la caxa.

Quero do los dthos bienes ruman, y montan dos
mill quinientos, y treinta, y tres pesos real, y medio
vinguelo que se abalua en trayendose desta Ciudad
valuo yexo de Pluma, o calculo, y por la limpieza, y Vir-
ginidad de la dha mi muger ledoy por arrar. propter
numpcias on mill pesos de ocho reales, que confieso cauen
en la desima parte de mis bienes, y caso que no quepan se
todoy, y venalo en lo mas bien pagado. En mis bienes, y en
lo que adelante puede Dios dar me. Por dthos bienes
aqui abalador confieso auer recibido por mi en mi poder
real^{te} en presencia del presente escriuano, y testigos de cuyo
entrego y recibo yo el presente escriuano doy fee que recibo
los dichos bienes abalados excepto lo que estan fuera

Esta Cu. celo y guales Yo el otorgante me doy por
contento, y entregado a mi Voluntad por auerlo y de
recibir por dote a la dha mi muger, Item el recibo que
de ello otorgare ve exprevara el Valor, y vera con fe
de entrega para maior Validacion de Estado de. Item
obligo a tener dho y pesos dotalles en mi poder en empe-
ño e hipoteca por bienes dote, y causal conuido a la dha
mi muger, y a la misma forma velo y doy y entrego a la
visodha. Jaque no los obligare, ni hipotecare a mis
deudas eximines, y esenor vno que a tener esta dote
en lo mas bien parado de mis bienes, y la clausula expre-
va de non alienando, y cada ves, y quando, que este ma-
trimonio vea disuelto, o repellido por muerte o en vida
por qualquiera caso celo y permitidor en dho le dare, y
Voluere esta dote a la dha mi muger o a lo suyo en su
nombre sin que me aproueche la ley, que dice que el ma-
rido puede retenir la dote mueble de su muger un año
por que la renuncio, y apanto para que no me aproueche
y a la firmeza de esta escritura por lo que a mi toca,
Y no a las dhas D.^a Catharina Tello, por el entrego de
lo que no he entregado, y D.^a Ipha Tello por la dona-
cion de negrito a que vera firme, y segura obligamos
todo y nuestros bienes, y Yo el otorgante con mi
persona auido, y por auer, y dano y poder cumpli-
do a las reales Justicias e Jueves de su mag.^a e iguales
quer parte y lugar que vea; acuso fuero, y Jurisdic-
cion non comparemos, y renunciamos el nuestro
propio fuero Domestico, y Secundado, y la ley que

44

dice que el actor Quevequir el fuero El Ro con la Uti
 ma praxmatica de las sumisiones; para que así cumpli^{to}
 no se compelan y apremien como por sentencia pasada
 en auctoridad de cosa juzgada, y renuncio a todas
 las otras leyes fueros, y otros en nuestro favor, y la
 qual que lo prohíbe en forma. = Que es fha la carta es esta
 Cui de Santiago de Guayaquil en treinta, y en dias
 el mes de mayo de mill setecientos, y diez años. Yo
 Otorgantes aqui enes Jo el es. Publico doy fee que co
 novio así lo otorgaron, y firmaron lo que supieron
 con otros abaladores, y por lo que dixeron no vauer
 en su renga lo mismo uno. El testigo, que lo fueron
 el Lic. D. Phelipe Monteso el Cap. D. Andres
 de Polanco, y D. Jph. Utozan de Butron presentes =
 Juan de Santibañez = D. Cathalina Tello Clara
 na Antonio Alfaro = aruego de la Donante, y por
 testigo = D. Jph. Utozan de Butron = Basilio de
 Soroa = Juan Rodriguez de Cevalcavan = Ante
 mi = Antonio Pardo de Figueroa = Es no Publico =
 En la Cui de Santiago de Guayaquil en cinco dias de
 el mes de Junio de mill setecientos, y diez años ante
 mi el es no pub. y testigo el Affexer D. Juan de San
 tibañez vecino de esta Cui, quien doy fee que cono
 co otorga a ver de Juudo de D. Catharina Tello de
 Anansa su suegra los bienes que representan en este

Renbo-



Recibo Dotal, y consta en el que estauan fiera & esta Cub
por el recibo del enemigo Ingles que merta ellos marcos, y
ya se han tirado desta. Qui. y estan & presente, y se fue
con abaluardo en la manera siguiente.

Primera mente se peso la plata labrada, que se expresa
en esta dote, y peso se cuenta, y en marcos, y tres quantas
en que entran en un marco & peso a ocho pesos un marco, que
importa quatrocientos y ochenta y ocho y seis reales.

It. las dos tablas & mantiles con doce venaxillas cada
una en setenta, y cinco p. ambas.

It. en doce camisas nuevas. & todas las ylas & encajes, y ven
enaguas con sus puntas a un^{ta} peso cada camisa mas
conaxas, y las enaguas a veinte, y cinco p. cada una que
importa todo setecientos, y un^{ta} p.

It. tres pares & sabanas & xuan dos pares, y el uno &
breitana todo y guarnecido & encajes & lo xena los
pares & xuan en setenta, y tres p., y el un par & breitana
en quarenta, y quatro p.

It. los tres pañuelos aqui expresados en esta dote el &
clarin en treinta p., el & xeng en quince, y & cham
bago en doce, que todos hacen cinquenta, y siete p.

It. el fardellin & rawo macar abaluardo en cinquenta p.

It. en otro fardellin & tela & vuilla novado ovado con
suencape metido & a quanto encien^{ta}.

It. la saya & rama & francia muga con suencape &
oro abaluardo en sesenta pesos.

La saya, y subon & fondo en raso negro abaluardo en

Item una alfombra de res de axas encien pesos.

Item los dos paños de mano de Barauenda y encage es
abalua dor en guarenta, y ocho pesos.

Item una colcha de raso labrado de la china dize bordado azul
con su nodapies de laxe abalua do todo en cinquenta p.

Item una mantilla de raso azul de la china con encage blan
co y nudo y bolado en rettenita p.

Item un fubon de tela de vellilla de negay en guara
nion abalua do en ceenta p.

Item una valla de tela musga llana, y atxar da en no ven
ta y dos p.

Item catto xce quadros de los de la Liga catholica en veinte
y ocho p.

Item en guita sol en cin ta p.

De las dhas partidas asi abalua das por el Lic.^{do} D.ⁿ Phelipe Montefo
abogado de la R.^a aud.^a de Lima y Cam.^a y D.ⁿ Miguel de Osfo
rte ~~tesorero~~ ^{tesorero} abalua dores nombrados por ambas partes

que el bano de su xam^{to} hicieron otra abalua cion ruman
y montan dos mill docientos, y cinquenta, y ocho p.

y res reales, que suman con los once mill quinientos, y
treinta, y tres pesos, y real, y medio de los bienes abalua

dos en esta dotte, y axas, propter nupcias importa
en esta dotte trece mill setecientos, y noventa y un pe

so, y siete reales, y medio, los quales me obligo a tener
en mi poder por vienes dotte, y Caudal conocido de

ladha un muger; segun, y como se contiene en la obligacion
guarentigia de reuuso dotal, y los dhas vienes nueva

mente abalador ha recibido de la dha su suegra en presencia
de mi el coronado & quedo fee quelos recibio en mi presencia, y el
lo testigo y receipto la plata labrada, que por auer ve prestado, y
estar fuera de casa no parecia & presente, y de ella sedio por con-
tento, y entregado el otorgante sobre que renuncio la acci-
on, y leyes de la cora no usita & entregar y recibir con las &
mas de este caso como en ella recontriene, y aprueba el otorgante
la dha abaluacion por & en esta bien, y fielmente hecha apremio
moderado y suales, y convenientes, y esta por data agrega a
el recibio dotal, y lo incorpora en el, y otorgo y firmo con
dho abaladores viendo testigo y aluador de Canadas el
Alferez Carlos Flores y Don Pedro Suxado presentes = Juan
de Santutuban = Don Phelipe Monteso, Don Miguel de
Oronio = Antemio Antonio Lando de Figueroa escri-

Recibo de } como Publico = Cm^o = h = y = y = En la Cui^a de Santiago de Guaya
Dote de }
Don Jph. Ign } quil en veinte, y nueve dias del mes de Diciembre de mill y setecientos
y cinco }
cientos y cincuenta, y tres años ante el Señor Capⁿ Don
Pedro Aluarez de Aules Alcalde Ordinario por su Magestad
de esta dha Cui^a. y testigo y parecio presente Don Juan de
Santutuban

silua, y Santutuban marido de fue de Do^a Mariana Aluarez
idolo y por quanto Do^a Ana de silua Santutuban su hija leg^{ma} y de la dha Do^a Mariana Aluarez
leg^{ma} de la ralde para mas bien venir a Dios nuestro Señor
trasmado estado de matrimonio con Don Jph. Ignacio Moreno
natural de la Cui^a de Santiago de Compostela en el Reino
de Galicia, y de dando el dhar por via de dote los bienes,
que al presente puede por lo perteneciente a lo que toca
por parte de la dha su madre y para ello puso de tasadores
al Capⁿ Don Jph. de Olave, y Gamarra a Don Doming^o
Gomes Forcano, y al cltaestro & Carpintero Estuan Su-
ente que eno auendo aceptado, y suado el cargo fueron
abalando los bienes de este dote en la forma, y mane-

ra siguiente

Primera. De dichos abaladores abalua en media casa que esta en frente de San Augustin la misma que se dio en

Segunda. Al dicho Cap. Don Juan de Silva, y van a estar al pie.

Tercera. Quando se casó con la expresada Doña Mariana el tío de

Donalde, cuya media casa tiene diez y siete, y media varas

de frente, y guarenta, y cinco de fondo, que auicido se tasa

de todo el maderen tablas de la, y volar, y media carina

se aprecio todo en un mill quatrocientos noventa, y tres p.

Todo esto por mitad se reparte a la dha Doña Anna de Silva

y van a estar setecientos y guarenta, y seis p. quatro reales

que es el importe de la mitad de la dha media casa, y en ella

se le da la dha Cantidad. 0746 4.

Ita. se abalua una mulatilla nombrada Mariana Theresia

de edad de trece años nacida, y criada en casa en quatrocientos p., y en los quales se le adjudica endote. 0409 p.

Ita. se abalua un samburo nombrado Pedro Ignacio de edad

de once años en ducentos, y veinte p. el qual se le adjudica

ala dicha Doña Anna. 0220 p.

Ita. se abalua una mulata nombrada Mariana Jimena

que es de edad de treinta, y dos años la qual por estar enferma

de almoraxas, afeoladas, se abalua en doscientos p. 0200 p.

Ita. se abalua un mulatillo nombrado Juan Iph. de quince

dias de nacido hizo a la dicha Mariana Jimena en cien p. 0100 p.

Ita. se abalua un reboro blanco Ciego en tres pesos y

quatro reales. 0003 4.

Ita. otro alcorce de ballera de castilla piche en dos p. y

tres reales. 0002 4.

Ita. un corce de mantilla Casaca de Almendra con

- sus bueltas & texciopelo f^o rdo, y vu franja & v^o d^o
 vada en veinte, y cinco pesos. 00 25 p.
 It. un faldellin & balleta con sus fajas & perciañaberte
 gay, y vu cuchilleja & Plata ya muí vada en carore p. 00 14 p.
 It. otro dho & peguin Viefo en cinco p. 000 5 p.
 It. una saya & el tontar & perciñana con vu franja & Pla-
 ta & quatro & dor ya vada en veinte, y seis p. 00 26 p.
 It. una saya & montar & pico & oro con vu franja &
 plata todo viefo en ocho p. 000 8 p.
 It. una saya & Cola & faldellin pico & oro musgo, y vu
 franja & pica, y ceda & el mismo color en veinte, y cin-
 co pesos. 00 25 p.
 It. dos bales muí Viefo con sus cernaduras conruentes
 forrado en Vaguetta negra ambo en ocho p. 000 8 p.
 It. una cagita & cortuna Viefa en tres p. 000 3 p.
 It. una mantilla & castilla negra en dos pesos, y dor
 reales. 000 2 p. 2.
 It. un par & varcillo & esmeraldas en veinte, y dor p. 00 22 p.
 It. un par & varcillo & oro, y perlas con vucrus & lo mismo
 todo en treinta, y cinco p. 00 35 p.
 It. tres sortijas & oro las dos con sus esmeraldas, y la
 otra con siete piedras & espejo & fibano todas en diez p. 00 10 p.
 It. un rovanio con guentas & oro, y vu crucero & lo mis-
 mo con peso & once castellano, y medio a veinte, y
 dor reales castellano treinta p. 00 30 p.
 It. una cadena & oro con vu relicario & lo mismo, y
 con sus Vidrieras todo con castellano quince, y me-

die - - - - - Oo 42, 3

Ita. seis uembleguizos & oro con ocho perleçitas bermeças Oo 10 p. 4

& mostava acatonce reales cada vno - - - - - Ooo 5 p.

Ita. cinco tabuxetes de oro a ocho reales cada vno. - - - - - Ooo 3, 4

Por vn escano de oro - - - - - Ooo 5 p.

Por vn paraguai mate, y bombilla guarnecido de plata en cinco (47)

pesos - - - - - Ooo 1 p. 4

Por tres quadros medianos ya incençibles a quatro reales - Ooo 1 p. 4

Por vn baulico pequeno forrado en bagueta endies - Oo 10 p.

Por dos camisas muy viejas dos maguas, y vn delantar por es. Ooo 5 p.

tan todo incençible en - - - - - Ooo 4 p.

Por dos vaianas & xian viejas a dos p. - - - - - Ooo 4 p.

Por vna colcha & valles afelpada - - - - - Ooo 4 p.

Por tres platillos pequenos y todos con dos marcos y por (48)

ven muy viejos. a siete p. marco - - - - - Oo 14, p.

Por cinco cucharas cinco tenedores y vrador con el peso

& dos marcos tres onzas, y media a siete p. quatro rea-

les marcos - - - - - Oo 18, 2

Por dos candeleros de plata con ocho marcos quatro

onzas a ocho p. marco - - - - - Oo 68

Cuyos bienes enprezados, y abaluados ruman, y mon-

tan la cantidad & dos mill setenta, y seis p. siete

reales los mismos que le entrega a ora de presente Nro

Cap.º D.º Juan & silua, y santisteban ahen ençiado

Don Jph. Ignacio cltorero, en parte & la heritima

materna que fue aher su hija Doña Ana & silua, y

santisteban aguenta & quatro mill quientos, y noen-

ta, y nueve p. que le pertenecen por tercia parte res-

pecto & ver los herederos tres, y la dote que reciuo

el enunçiado D.º Juan & silua, y santisteban fue

la & trece mill setecientos nouenta y vn p^o siete reales
al tiempo y quando caso con D^a Estanua Magdalenade
la Valde en cuna intelig^a para el cumplimiento & esta
Dote que le pertenece ala d^{ha} su h^{ija} queda restandole
la cantidad & dos mill quinientos veinte, y tres pesos.
Ita animusmo confiesa auer recuindo el d^{ho} Dⁿ Iph. igna
cio Moreno ochenta, y ocho p^o. en distintas alajas, y bienes
perteneientes ala d^{ha} D^a Ana & Milua, y santitaban
su muger & daduua que le deso^o D^a Chatarina Tello
& Arana su abuela - - - - - O. 88 p^o

Ita animusmo confiesa el d^{ho} Dⁿ Iph. Ign^o Moreno auer
recuindo la cantidad & ocho cientos p^o. en distintas ala
jas, y moneda vellada que lo importa con distintas da
dibas que le dieron ala d^{ha} D^a Ana - - - - - O. 800, 11
Que todas tres partidas suman, y montan la cantidad
& dos mill novecientos cecenta, y quatro p^o. siete r.
que en la parte de la casa, y alajas de oro, y plata, y de
mas bienes, que van mencionados tiene recuindo
el d^{ho} Dⁿ Iph. Ign^o Moreno por dote, y causal cono
cido de la expresada Doña Ana & Milua, y santite-
ban su legitima muger, y de d^{ha} Cantidad vedá
por contento, y entregado con entera satisfaccion
y voluntad, y promete & mantenerlo en su poder
para entregarselo ala d^{ha} su muger, y en su defecto
a sus legitimos herederos siempre, y quando el matri-
monio fuese disuelto, y promete, y se obliga a que
no obligara, ni hipotecara los bienes de esta dote

En manera alguna, y a ellos obligados con diligencia,
 y bienes hauido y por aver con en posesion de sus cosas
 de las leyes, fueros y dno de su feitor, y legat
 gacho Valga en forma. Testes Dn Juan & Silva,
 y Santisteban declaro por competente declaracion
 como si fuera fha en juicio, y apedim^{to} & parte co
 mo a Domingo & Silva, y Santisteban su hijo he
 tiene dado en distintas ocaciones la cantidad
 de dos mill p. en quenta, y por parte de la legitima
 Alaterma que deve aver. En cuyo testimonio los
 otorgantes aqui en certifico con vco a lo dixeron
 otorgaron, y firmaron de sus nombres con los abalua
 dores viendo testigos Ambrosio, Alachuca, Don
 Jph. Phelipe & Altedina, y Dn Thomas & Aluaxado
 presentes = Pedro & Auiles = Dn Juan & Silva y
 Santisteban = Jph. Ignacio Altorero = Jph. & ola
 ue, y Gamaxxa = Esteban Gonzales & Fierres =
 Domingo Gomes Torcan = testigo Ambrosio Van
 gas Alachuca = Testigo Thomas & Aluaxado = testi
 go Jph. Phelipe & Altedina = En la Cui & Santia.
 go & Guayaguil en veinte, y nueve dias del mes de
 Diciembre de mill setecientos cinquenta, y tres
 años ante el señor Capitan Dn Pedro Aluaxa
 & Auiles Alcalde Ordinario, por su Altag &
 Esta otra Cui y testigos parecio presente el Cap.
 Don Juan & Silva, y Santisteban marido de

48



Canua &
 Odoe Don
 Pedro Cox
 ne so —
 A favor
 de D. Aluaxa
 engenda &
 Santisteban

Juan de Oñate, et al. de la villa de San Pedro de los Rios, que por su
ante D.ª Estrella Eugenia de Vilva, y varruteban amirante
la leyenda, y ala dicha D.ª Estrella et al. de Larralde
para mas bien venian a Dios nuestro señor, traxo mado
Estado de matrimonio segun orden de nuestra Santa
madre Yslecia con el Cap.º D.º Pedro Gomes Cornejo na-
tural de esta Cui. y deseandole dar fñia de dote los bienes
que al presente puede por perteneciente al que le toca por
parte de la dha su madre, y para ello auendo nombrado
por tasadores al Cap.º D.º Joh. de Olave, y Gamarra, a
Don Domingo Gomes Forcano, y al mñro de carpintero
Esteban fuentes, quienes auendo aceptado, y fuxado el
cargo fueron abaluando los bienes de este dote en la
forma, y manera siguiente.

Primexamente los dthos abaluadores abaluanon media casa
que esta enfrente de San Augustin la misma que se le dio
en dote al dtho Cap.º D.º Juan de Vilva, y varruteban al
tiempo, y quando se caso con la expresada dona Estrella et al.
dalena de Larralde, cuya media casa tiene diez, y siete, y
media varas de frente, y quarenta, y cinco de fondo, que
auendose tasado todo de los maderos tablas de esa, y solar.
y media cocina se aprecio todo en un mill quatrocientos v
noventa, y tres p. todo y de esto por mitad le pertenece
ala dha D.ª Estrella Eugenia de Vilva, y varruteban al
veinte y cinco, y tres p. quatro reales que es el
importe de la mitad de la dha media casa, y en ella se le
dio la dicha cantidad.

It. se abaluo vna negra boval, esta conga nombrada
Estrella del Carmen al parecer de edad de veinte, y

0746-74

It. 200 dovanos en guisantes y otros de este año. 200 p.

It. se abaluo una mulatilla no mbrada y criada

It. 20 do en casa de edad de doce años en duermen y en guen-
ta p. 200 p.

It. se abaluo una mulatilla nombrada Estancia de Agdalena
nacida y criada en casa de edad de veinte años y en duer-
men p. 200 p.

It. una cadena de oro con quince castellanos y en rova
no de oro con once castellanos y medio a veinte y dos
reales. veinte y dos pesos y un real. 72 p.

It. dos joyas de varcillos de perlas de medio y otro
en los remates una de x o otro y ambos por un de mala
condicion las perlas se abaluan en quince p. 15 p.

It. dos varcillos de oro y gemas de otras p. quatro reales
cada una 7 p.

It. dos dichas de piedras de Sibaxo y otras p. cada una 6 p.

It. dos tremblequitos de perlas de berrueto muy pequenas
acatorce reales cada una 14 p.

It. Una saya de pino de oro de montar con un franxa
de Plata vieja en ocho pesos 8 p.

It. un reboso de seda blanco entres p. quatro r. 3 p.

It. una mantilla de castilla de balleta carzanya de
Almendra con sus bueltas de terciopelo fondo y
su franxa de seda verde 25 p.

It. un faldellin de balleta con bueltas de terciopelo
verde de seda encatorce pesos 14 p.

It. un. otro dho & Pequino Negro con un. Oo 5^o p.
It. una saya & montar & seriana con un. Oo 26^o p.

It. una saya de cola & tafetan p. de oro murg y uñam
na de seda en Oo 25^o p.

It. un baul grande forrado en Bagueta, y un forro adentro
y uchapa coniente en dies, y ocho p. Oo 18^o p.

It. otro chiquito en Oo 10^o p.

It. tres vaianas & ruan Oefas au. ferriadas adov p. cada
una Oo 6^o p.

It. dos colchas & Valles afelpadas quatro p. cada una Oo 8^o p.

It. un roda pie & China con sus vintas en dos p. quatro r. Oo 2^o 4

It. un colchon Viejo confunda & cotencio y lana & canero
y valua rebuelto en tres pesos quatro reales Oo 3^o 4.

It. un toldo & ruan guarnecido de encages del puy usado
en veinte, y cinco p. Oo 25^o p.

It. una curva & amarillo entretinta pesos Oo 30^o p.

It. dos camisas nui hefas de naguas, y un Alantar por
Mar todo incenible en Oo 5^o p.

It. cinco cillas Oefas adov pesos cada una Oo 10^o p.

It. una mesa mediana en cinco p. Oo 5^o p.

It. un escano & madera Oefo en Oo 3^o 4.

It. un paraguai matte y bombilla guarnecido & plata todo
en Oo 5^o p.

It. una basenica & plata Oefa con el peso & tres marcos
tres onzas, y media acinco p. Oo 24^o p.

Por una tembladexita pequena con un marco Oo 6^o p.

50
Quoy Dienes expresado, y abaludor ruman, y montan
la cantidad de dormill veintia, y siete p. vn real que se
entrega aora & presente alenunciado Don Pedro Go-
mes Cornejo en parte de la legitima materna, que due-
uer su hija Doña Maria Eugenia & vilua, y vantage-
ban aguenta & quatro mill quinientos, y noventa, y re-
be pesor que le pertenecen por tertia parte respecto a ser
los herederos tixes, y la Dote que reciuo alenunciado
Don Juan & vilua, y vantageban fue la de trece mill
veinte y noventa, y en pesor siete reales a l'p'o, y
quando caso con Doña Maria Magdalena de la Pal-
de enuaya mueliz para el cumplimiento de esta dote
que le pertenece a la dha su hija queda retando la
Cantidad de dormill quinientos veinte, y tres p. —
Asimismo confiesa auer reciuo el dho Cap. D.
Pedro Gomes Cornejo ochenta, y ocho p. en distintas al-
xas, y vienes pertenecientes a la dha D. Maria Euge-
nia & vilua, y vantageban su legitima muger & vadi-
ua, que le deso Doña Catharina Thello & Arana su
Abuela.
It. asimismo confiesa el dho Cap. Don Pedro Go-
mes Cornejo auer reciuo la cantidad de ochocien-
tos y p. en distintas alxas y moneda vellada que lo
importan distintas dadibas, que le dieron a la dha Doña
Maria Eugenia.
Que todas tixes partidas, que ruman, y montan la

dos mill nouecientos e cecenta, y cinco p. vn real, que es
la parte de la casa y alajas de oro, y plata, y otras ve-
nes, que han mencionado tiene recibidos el dicho
Don Pedro Gomes Cornejo por dote, y Caudal de
la expresada Doña Mariana Eugenia de Silva, y San-
tisteban vltima muger, y dicha cantidad se da
por contenido, y entregado auentura satisfaccion
y Seguridad, y promete e manutenerlo en su poder
para entregarselo a dicha su muger, y en su Efec-
to ante testigos Herederos y pte, y quando el ma-
trimonio fuese disuelto, y promete, y se obliga a
quien obligara ni hipotecara los bienes de este
Dote en manera alguna, y ello se obliga consu-
persona, y bienes traidos, y por aver con expre-
sa renunpacion a todas las leyes fueros, y
dros en su favor, y la qual quere valga en
forma. Y el dicho Don Juan de Silva, y Santisteban
declaro por competente declaracion como si fuera
fha en suicio, y apedimento de parte como a Don
Domingo de Silva, y Santisteban su hijo tiene
dados en distintas ocasiones la cantidad de do-
s mill p. enguenta, y por parte de la testima ma-
terna que fue aver. En cuios testimonio los do-
gantes agüenes certifico con vco asilo dixeron

otorgaron y firmaron & sus nombres con lo u abalua
dores siendo testigos Ambrosio Utachuca, y Don
Jph. Phelipe & medina Don Thomas & Aluaxado
presentes = Pedro & Cuiles = D.ⁿ Juan & Silua
y Santisteban = D.ⁿ Pedro Gomes Cornejo = Jph & 51
Otaue, y Gamaxna = Estuan Gonzales & Fuen-
tes = Domingo Gomes Loucano = Jph = Thomas &
Aluaxado = Jph = Ambrosio Vargas Utachuca
Jph = Jph. Phelipe & medina = En^{do} = b. Entre
reng = idijo que por quanto D.^a Ana de silua santisteban su hijo le ultima

Conuenda con las tres cartas dotalas de que hace mencion aque me remito, y de Redi-
mento & El Cap.ⁿ D.ⁿ Juan & silua santisteban doy el presente para donde conuen-
ga en Guayaguil, y Henexo treinta, y vno & Mill setecientos cinquenta, y
quatro años



D.ⁿ Fran. Bea. de Mena

Alcal. de su Magestad =

Fran. 

Nabarra en lo de Eyzana de D^a Cathalina thell & Ana natu
ra de esta Ciudad -

3. Lta. saben que la sra D^a Cathalina thello & Anna de hisp
lema & D^a Barthe thello & Anna natural de la ciudad de cordoba
en Espana q^{da} D^a Maria Magdalena Dominguez Lara de esta
ciudad

4. Ciudad ^{de}
Luz si aben que la oha D^a Maria Magdalena Rodriguez Plaza
le hise lea.^{me} de Francisco Rodriguez Plaza natural del Rey-
no de la Andalucia entorches de España y de Cath.^a [redacted]
Miranda nat^l de Puerto Rico Jurisdic^{on}. actual.

5. ^{da} Siaben queri nguro et do do. ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶

6. En las tablas que con las Ambar & el negro que ha
padezido esta ciudad han perdido & quemado varios papeles
y en otros los libros & Papeles antiguos de esta

7. *Stu. a publico Nocturno publica voz & fama* —

R. D. sup^{co} L^{co} p^{co} de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 que a su tenor se examinen como se lo pidiere los testigos q^{ue}
 presentare y mandas a el p^{re}sentado q^{ue} me e todo lo testim^o que le si-
 giere asi de Testamentos conpie y cabera y clausula de las
 sextim^{as} dades, de los H^{is}os como tambien de las causas de
 causas de Dotes que nani fere y demas Instrumentos

Ello Tercero va Real años de
mil, y trescientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

D. Joseph Millan de la Cruz y Cay
D. Antonio Juan Procurador Gen. en el
Cau. de Celebracion de Santa de Julio Camille
Setecientos y treinta y tres D =

Agencia
Juan de la Cruz
No Cesa Mas.

Quinto Dia Lo Cien. Cien. para la Informacion
o Funda al C. de Joseph Millan de la Cruz y Cay
que es hijo o hijo de Procurador D. Juan de la Cruz
seu de teniente D. Juan de la Cruz y Cay
que era Procurador D. en la Ciudad de la Cruz =

Agencia
Juan de la Cruz
No Cesa Mas.

Se dio el C. de la Cruz
D. Juan de la Cruz
Causa de la Cruz
D. Juan de la Cruz

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en ocho dias
del mes de Agosto del mil seiscientos y noventa
y siete D. del General D. Juan de la Cruz
Santiago Juan para la Informacion

Señal para este año 1733

Ello Teniente, y Real Audiencia

en la ciudad de Madrid a trece de noviembre de 1733

Yo el Teniente

54

tiene opesada guento por tigo a Don

Marías Don Juan Suñer, Causa de Vaca
presuente conseruio del Santo tribunal de la In-
quisición en esta dha Ciudad el qual tuvo y muestra
Saber de la pucha lamano en el Libro Segun forma de
derecho y Socargo de el prometio Cesa Verdad en lo
que supiere el mismo qe fuere preguntado y siendo lo
al tenor del dho interrogatorio Dijo y declaro
lo siguiente

1a Primera pregunta dijo que cono e de vista
trato y comunicacion al General Don Juan de
Silva Santistevan y asimismo conoio a Dona
Maria Magdalena de la Cerralde y que fueron
Casados y Velados Segun orden de nuestra Santa
madre Iglesia y durante su matrimonio
entre otros tubieron por su hijo legitimo a Don
Domingo de Santistevan y Portal lo curaron y
alimentaron llamandole de hijo y el a ellos
de Padre y Madre y No Responde

2a La segunda pregunta dijo que asi mismo co-
noio al Capitan Don Antonio de la Cerralde y a su
miera Natural de la Piedad de Espana

que fue Casado y Velado con D.^a Cathalina
Shello de Arana que al presente vive y duran en
su Matrimonio tubieron y procrearon por su hija
legitima a la d^{ha} D.^a Maria Mag^a de la Alde
ala qual vio que la Criaron y alimentaron llama
dola de hija y ella a ellos de Padre y madre
y esto responde

3a

Esta tercera Pregunta dijo que fuese que la d^{ha}
D.^a Cathalina Shello de Arana es hija de
ma y de apellido Matrimonio de D.^a Bartholome
Shello de Arana y de D.^a Maria Mag^a de la Alde
daquies Alas ya difuntos Vecino que fueron
que fueron esta d^{ha} Ciudad y esto responde

4a

Esta quarta Pregunta dijo que no conocio a
D.^a Francisco y daquies Alas mi a Dona. Cathalina
de Miranda Padres dela d^{ha} D.^a Maria Mag^a
de daquies Alas abuelos dela d^{ha} Dona Maria
de la Alde y esto responde

5a

Esta quinta Pregunta dijo que to do los Vecinos
an estado en la conversion de personas nobles
limpio de toda mala Prasa de Monos Judios
y de los nuevamente convertidos muestra abant
fec Catholica ni peniten crados por el Santo
oficio dela Inquisicion y alo que conocio y
vio vio tratar de to do los Vecinos desta
Ciudad con la Formacion que Requerran

Sus obligaciones Sin que arga Saurdo oído ni en-
tendido. Cosa en contrario Esto Responde
ala sexta Pregunta dho que aiudo diste
por Publico y noais que con lo Continuo y sen-
do y embaciones de enemigos sean perdidos las
fies de Baupismo antiguas y mucho Lapeles
delos. Archivos y Esto Responde

A que lo que lleva dho y declarada es Publico y no
bous Publica Vo y fama gla Verdad lo cargo
del Juramento hecho en que afirmo y ratifico
siendo le ludo y que es de edad de setenta y ocho
a. y que no letocan las Generales dela ley y lo
firmo con dho Senor Corregidor

D. Pedro del Cheverez
Hubiza
Causa del dho

Antemi
Man
Profe del de Cau.

Sego el dho en la dha Ciudad en el dho dia mes y año dho
Real D. Juan de el dho General D. Juan de Silva Santistevan
Abanguen ante dho Senor Correg. para la informacion
que tiene ofresida presento portestigo al dho Senor
Real D. Francisco de Abanguen Vecino de
esta Ciudad del qual Vecino Juramento

3
Sane p^o este año 1533

SELO Tercio vno
Mil, y seiscientos, y noventa,
eis y noventa y siete.

por D. nro Señor y a una señal de Cruz q^{ue}
hizo segun forma de Dio. y de cargo del Lometrio de
Verdad y preguntado al Señor de dho ynterroga
torio dho y seclaro lo siguiente

1^a

La Primera pregunta dho que conose al
D. Juan de Silva Santistuan y asi mismo conose
a Dona Maria Mag^{na} de la Larralde que es difu
ta y sane que fueron Casado y Velado segun
orden de nra Santa Madre Iglesia y que duran
su matrimonio tubieron y procrearon poru h^{ijo} legit
mo entre otros al Refido Don Domingo de Santista
uan que al presente sta en compania de su Padre
al qual Criaron y alimentaron llamandole de h^{ijo}
yel allos de Padre y Madre y lo Responde.

2^a

La Segunda pregunta dho por haver
visto tratado y comunicado de Conosimiento
y amistad al Capitan Don Antonio de
Larralde Natural de Perro de
uana en lo de Espana por que a demas de
ser Publico y no toru oio Cera de su Cono
cimiento amuchos Larranos y de que exa
Noble y asi mismo conose a D. Cath. de la

Señalado este año 1537

En Real

Ello Tercero en Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

56
o quales fuesen Casados y Velados segun lo ordena
el nro Sr. Santa Madre Iglesia y durante su
matrimonio tubieron y procrearon por su hija legitima
ala dicha Dona Maria Mag. de Canales a la qual
Criaron y alimentaron llamandola de hija y ella
a ellos de Padre y madre que lo vio el declarante
por la mucha comunicacion que tenia con los susodchos
y lo responde

3a. 4a.
La tercera y quarta pregunta dize que a los contenidos
en ellas no conosci y lo responde

5a.
La quinta pregunta dize que todo los contenidos en
las preguntas fueron personas Nobles tenidos en
la Republica portales y llamados o que no saue ni a
tido esse alacido peritenciados por el Santo oficio de
la Inquierecion ni procesado por ningun tribuna
Chuscano Vireo limpio de todo mala Para ce
mosos Indios y de los nuevamente convertidos a nra
Santa fee Catholica y lo responde

6a.
La sexta pregunta dize que saue y le consta por
cierto que con las embaciones de enemigo piratas que
an entrado en esta Ciudad y a tenidos y prendido que
an sucedido sean quemado las fees de San
antiguas y muchos papeles de importancia y lo

Responde
que lo que lleva dho y Declarado es publico y notorio publica
Vo y fama y la Verdad de cargo del Juramento fho en
que asumo y Ratifico siendo leido y que es de edad de
sesenta años notetocan las Generales de la ley y lo firmo
con dho Señor Correg.

D. Pedro de Chervera

Yubiza

Juan del Barquero

Anterior

Juan del Barquero

Juan del Barquero

Segundo Cap. En la dha Ciudad en Nueve dias del mes de Agosto
Don Antonio Nieto Correg. Setecientos treinta y siete años el dho Correg.
de Camunas Don Juan de Silva y Antequera para la difon mas
que tiene posesida ante dho Señor Correg. presente por
el Capitan Don Antonio Nieto de
Camunas Verno esta dha Ciudad de qual Verno
Juramento por Dios y Nostro Señor y a una Sena
de Caus que hizo segun forma de Dho. y de cargo de
Laometia esta Verdad y preguntado a tenor del dho
Interrogatorio dho y declaro lo siguiente
La primera pregunta dho que conose de Verno
trato y comunicacion al General Don Juan de Silva

Santibañan y conocio a D^a Maria Mag^a de la
matilde y a difunta y sabe que con ella fue casado y
fue de y durante este matrimonio tubieron y procrearon por
su hijo legitimo entre otros a D^o Domingo de Silva
Santibañan que al presente se halla en compaña del dho
su padre a quien crían y alimentaron llamándole
de este y el apellido de padre y madre y esto rep-
ta. Segunda pregunta di^o que al mismo conocio de
trato y comunicacion al Cap^o D^o Antonio de Sarmiento
natural de Per^o de Navarra ya difunto y casado
por haverlo visto que fue casado y velado con Dona
Cathalina folla de Arana que al presente vive senora
principal y sabe que este matrimonio entre otros tubieron
por su hija legitima a la dha D^a Maria Mag^a de Sarmiento
muger que fue del dho General D^o Juan de Silva Santibañan
a quien crían y alimentaron llamándole de
de este y el apellido de padre y madre y esto
responde.

3^a
La Tercera pregunta di^o que conocio a Don
Bartholome Mello de Arana ya Viudo porocio de
fue casado con D^a Maria Rodriguez de la Verna
esta Ciudad y que durante su matrimonio tubieron
por su hija legitima a la dha D^a Cathalina Mello de
Arana y esto responde.

4^a
La quarta pregunta di^o que aun que no conocio
alos contenidos en ella sabe por haverlo oido

Señalada este año 1533

Ello Tercero en Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

Cesaron fueron de la dha D^a Catharina fello de

Agua y No, responde

La Junta pregunta dize que ta dos los Refeidos

en las Liguntas son y fueron personas nobles y comotales

por las preeminencias que las Cemas Person

nobles. Esta Ciudad limpia de toda mala casa de malos

Judios y de los nuevamente convertidos amada Santa

Fee Catholica y benemericados por el santo oficio de la

Angustacion, y por eso por ningun tribunal y No responde

La Junta pregunta dize que digo Santa que Lau

por cierto que con los continos y sendos que Hamdo

esta Ciudad y ymbasiones de enemigos sean que

nada quexos papeles y las fees de Aug. antiguas

y No responde

que lo que lleva dho y declarado es Dublio y notario publico

Un y fama y la Ciudad de cargo del Juramento fho en

ques. ofiamo y Ratifico siendo leido y que es dada

desenta y tres años y lo firmo con dho y enor. Correg. de

que doi fe

Dⁿ Pedro del Checar

Yubiza

Alto Nietto
Camuza
Ange

Juan de los Rios
No se deldeca

Supl. Ca este año 2133

Ello feroce de la aldea
en vicio de la ley y noventa y
en vicio de la ley.

58

En la dha Ciudad el dho día mes y año ahus la dha
Hago el Cap^o D^o ante dho & Cony^o presente por testigo al Cap^o D^o Manl
Manuel Huarez Vesino y natural esta dha Ciudad del qual
se anexa por ante el presente Escribano Público
Juramento por D^o D^o S. y a una Señal de Cruz que meo
Segun forma de Censura y Socargo del Prometido Celia Vaz
y preguntado al Jhenor del dho pterrogatorio Dijo la t^a
1^a P^{ra} Primera Pregunta dijo que conose al Exonera
Don Juan de Silva y Santisteban Vesino esta Ciudad
y conose asi mismo a Da Maria Mag^a de Landa
su legitima muger los quales fueron Casados y Velados
segun orden de nuestra Santa Madre ag^a quienes
Vio hacer Vida maridable y durante su matrimonio
tuvieron y procrearon por su hijo legitimo entre
otros a D^o Domingo de Silva y Santisteban niño
menor el qual sealla al presente en Compaña de dho
Padre a quienes criaron y alimentaron llamandole
de hijo y el dho de Padre y Madre y lo Vesp^a
2^a P^{ra} Segunda Pregunta dijo que conose al Cap^o
Don Antonio de Landa y conose a Da Cathalina
hella de Arana que al presente vive su muger que fue
y que fueron Casados y Velados y han do haciendo
Vida maridable de puertas adentro en su Casa tuvieron
y procrearon por su hijo legitimo y de legitimo Ma
trimonio ala dha Da Maria Mag^a de Landa

Pa
vi

y portales la curaron y alimentaron llamandola de hija
y ella a ellos de Padre y Madre y lo responde
La tercera pregunta dize que asimismo conocio a
Don Bartholome Mello de Maana y a Dona Maria Mello
Rodriguez de Maana la muger lo qualis estando casado y
velados segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia
tuvieron por su hija legitima y de legitimo matrimonio
a la dha Doña Cathalina Mello de Maana y como a tal
abiertas adentro de su casa la curaron y alimentaron
llamandola de hija y ella a ellos de Padre y madre
y lo responde

Pa
vii

La quarta pregunta dize que aunque no conocio a los
contenidos en la pregunta ardo casa por cohabitacion
fueron abuelos de la dha Doña Cathalina Mello de Maana
y lo responde

Pa
viii

La quinta pregunta dize que daue por cierto que los
contenidos en las dhas preguntas fueron personas nobles
tenidos y reputados portales en esta Ciudad dandoles
el lugar que demerescian en los concursos como anobles
y que fueron y lo son Christianos Viejos limpios de
toda mala daga de Moros Indios y de los nuevos
Comercados anuestra Santa Fe Catholica ni perten-
ciados por el Santo oficio ni por otro tribunal por
que si lo contrario fuera este testigo lo supiera o lo
hubiera oido decir y lo responde

Pa
ix

La sexta pregunta dize que daue por cierto que
en los continuos incendios que hanido en esta dha
Ciudad y ymbarrones de enemigos sean que

mado muchos Lazos y las fees de ^{mo} ~~San~~ antiguo
(59)

Yto. Responde
Lo que lleva dho y declarado es dubio y notorio publico
por y fama y la Verdad so cargo del Juramento fho in
quise a fmo y Ratifico siendo leido que es de edad de setenta
años y lo firmo con dho Senor Correg. de que doi fee

D. Pedro del Cherverez

Manuel Huerfano

Hubiza

Argemir

Juan de la Cruz
Procurador de la Causa

Yto. D. Juan de la Cruz
En la Ciudad de Quaya en siete dias del mes de Setiembre de
ochenta y siete años el dho General D. Juan de Silva
Santestevan ante dho Senor Corregidor por
la Informacion que tiene expedida presento por testigo
a Don Manuel Blanca Navarrete Vesino de
esta Ciudad del qual su el dho por ante el qual
escruiamo la Vesino Juramento por dho Senor
y a una señal de Cruz que hizo segun forma de dho
so cargo del prometido esta Verdad en lo que supiere
y siendo examinado al Senor del dho ynterrogato
tomo dho y declaró lo siguiente

La Pregunta primera Dijo que conoce de vista
trato y comunicacion al dho General D. Juan
de Silva Santestevan y conocio a Don

Hecho en este año 21 de Mayo 1738



Sello Tercero vn Real cédula de
Sanil y felicitos, y noventa y
sols, y noventa y cinco

La
3a
Mara M^{ra} de Landa su legítima mujer
que es difunta y que fueron Casado y Velados
y durante su matrimonio entre otros tubieron por
su hijo legítimo al dho D. Domingo de Santisteban
que al present es calla con el dho D. Padre
al qual lo Criaron y alimentaron llamandole de hijo
y el aello de Padre y Madre y lo responde
La segunda Pregunta dize que sabe que la dha
D. Mara M^{ra} de Landa fue hija legítima
y de legítimo matrimonio del Cap. Antonio de la
malde, Natural de Reino de Navarra que
es difunto y D. Cathalina Shello de Arana que
al presente vive Natural esta Ciudad a lo qua
les Conocio y comunico, y que quando Casado y Vela
dos entre otros tubieron y procrearon por su hija
legítima a la dha D. Mara M^{ra} de Landa
a la qual la Criaron y alimentaron llamandola
de hijo y el aello de Padre y madre y lo responde
La tercera Pregunta dize que asimismo conocio a
D. Bartholome Shello de Arana y a D. Mara M^{ra} de
dizque a la dha y quando Casado y Velados segun
orden de su madre M^{ra} de Landa tubieron por
su hijo legítimo y de legítimo matrimonio a
la dha D. Cathalina Shello de Arana

Se sigue para este año 1535
Sello Tercero, vi Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco.

60

1a

2a

3a

Y postal la Cararon y alimentaron llamaron dola del
ella a ellos de padre y madre y esto responde
esta pregunta dijo que aunque no conozco
alos contenidos en ella sabe que fueron abuelos dela
dha Da Cathalina Thello por haverlos oido esen
sus Padres como Vesino esta Cud. y esta responde
esta quinta pregunta dijo que sabe y le conta que
todos los contenidos en ella fueron Espanoles personas
de conocida Noticia limpia de toda mala Pasaj
de Mojos Indios y de los nuevamente convertidos
ampliamente fue Catholica ni penitenciados por
el Santo oficio dela Inquisicion ni por otro tribunal
por que si algo hubiera habido el que se lo a lo supie
ra o lo hubiera oido esen y esto responde
esta Sexta pregunta dijo que es cierto que con las
ymuaciones de enemigos y continuos fuegos que acon
tesen en esta Ciudad se han perdido y quemado los
libros de Bautizmos y muchos Papeles de
los archivos y esto responde
a quelo que lleva dho. declarado es publico y notorio
y la Verdad so cargo del Juramento que tiene
fho en quese afirma y Ratifico siendo leido y que es
de dha. de lo intentado no letocan las hon. dela Ley
y lo firmo con dho. Senor Correg

Dr. Pedro de Chavez
Yubiza

Manuel Estevanes
de Navarrete
Juan de Armas
de se Alucan

Asígo al Capⁿ D^o En la d^{ha} Ciudad en el d^{ho} día mes y año d^{hos}
Silvestre Dies de
Enero

La parte ante d^{ho} Senor, Corregidor p^{re}en
to por testigo al Capⁿ D^o Silvestre Dies de Enero
Vecino, Esta Ciudad del qual se mencio por
antoni el presente Excmo Vecino Juramento por
D^{ho} Senor y a una Señal de Cruz que hizo segun
formade Cenecho y Socargo del Prometio Cene Ven
dad y siendo examinado al tenor de d^{ho} Interro
gatorio d^{ijo} y Ceclaro lo siguiente

La Primera pregunta d^{ijo} que conoce al Gen
Juan de Silva y Santistevan Vecino Esta
Ciudad y natural delos Perros de España
y Conocio a D^a Maria Mag^a de Arzabal de que
la es di funta y que fueron Casado y Vela
do segun orden de nuestra Santa madre y Gleu
y durante su matrimonio entre otros ty bren
y procrearon por su hijo legitimo a D^o Domingo
de Santistevan que al presente sta en compaña
del d^{ho} su Padre y laue por haucalo visto q
lo Cararon y alimentaron de puestas y dentro
llamandole de hijo y el alio de Padre y
madre y d^{ijo} Responde

La Segunda pregunta d^{ijo} que la d^{ha} Dona
Maria Mag^a de Arzabal fue hija legitima
y de legitimo matrimonio del Capⁿ de Antonio
de Arzabal Natural que desu Señal del Reino
de Navarra y a difunto y de D^a Catha
rina Thello de Arana que al presente vive
natural Esta Ciudad a los quales conocio

61

Casados, asiendo vida maridable y durante
su matrimonio tubieron y procrearon por su hija lefi-
tima al dho D. Maria Magdalena de la Aldeaba
qual Criaron y aligrentaron llamandola de hija
y ella a ellos de madre y madre y esto responde
3^a 2^a a la tercera y quarta pregunta del dho ynterrogato-
rio dijo que no alcanzo aconocer a los expresados
en dhas preguntas pero sabe por haucilo oido decir
que fueron padres y abuelos dela dha D. Cathali-
na tello de Arana y que tubieron parentescos y lo
tienen con la dha D. Cathalina D. Bernarda
El qualon muger del declarante quien ha e me-
moria de ellos y esto responde

5^a a la quinta pregunta dijo que todo lo expresado en las
preguntas an estado reputados por Espanoles libres
de toda mala Vasa de moros Indios y de los nueva-
mente convertidos an estado Santa fue Catholica
y penitenciarados por el Santo oficio dela Inquisi-
cion porque siempre an estado en la Vnena posesion
y estimada en esta Republica sin que aya oido ni
entendido cosa en contrario y esto responde

6^a a la sexta pregunta dijo que a oido decir
que con los continuos fuegos que ai en esta Ciudad
y contradas de Enemigos piratas sean perdido
las fees de Bautismo antiguas y muchos
papeles de los Indios y esto responde
a que lo que lleva dho y declarado es publico
y no torio publica Vo y fama y la Verdad



Hecho para este año 1533
Sello Tercero, vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

*Por cargo del Juramento que me fizo en quise
afirmar y ratificar que es verdad y presenta
y da ante poco mas o menos ya un que como
uado por parte de la Muger tiene parentesco
con la dha Doña Cathalina dello de Aranda
no por eso saltado de la Verdad y lo firmo con
meses de que doy fe*

En fe de lo qual
D. Pedro de Chaves

Yubiza

Amén

Juan de la Cruz
Procurador



Sello Tercero, vn Real año de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Juan de Silva y Bartolomeu paresco
 ante Vm. Jdgo. que como consta de los autos que
 presento tengo dada Suficiente y nformacion
 de la Infirmitad y Noblesa de D. Domingo de
 Bartolomeu mi Hijo legitimo con Copia de los
 de los principales de esta Ciudad ansianos de buena
 Consciencia y temerosos de Dios para que Don
 Juan de Ceballos por Cartante y en
 Se

con Vista de los dthos autos en forma de man.
de haver segun que pido que dena de
Justicia y para ello hago

de Silvanus et de bari

Auto: Se Voten los Platos de Refraccion y Arrend.

Al Procurador General de su decuerado
D. D. Pedro de el Chorro y Subria Cap. a Mar
y D. Juan Cordero con el Cap. de esta C. de Ind.
pag. en ella en C. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
en Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.

+ D. Pedro del Chorro y Subria

Amari
no se puede

Notificar = En esta C. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
a los D. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
Antonio de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
D. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
Amari

Procurador General dice que
a V. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
del Gen. D. Juan de Silva Santisteban
resirio esta C. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
con suficiente Copia de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.

No mandado hacer
 queda Guarag 15
 San Antonio 15

Autores y Votos y al Consentimiento que hace el S. Promotor
Gen. y no ofendiese enbarraso alguno y Suparte Sumex de la
za por bastante la dha dñ form. y en su consecuencia al dho
Gen. D. Ju. L. Selba Santistevan en nombre de Don Domingo
L. Selba Santistevan Su hijo el presente en. no le da
los testimonios que pidiere autorizados en Pu
blica forma y Manera que hagan fee a los quales
Sumex Interponia e Interpuso Su autoridad y Subscribo



Vn Real
Sigue este año de 1533

Sello Tercero, vn Real, años de
Mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Decreto en quanto puede = Atilo pro ues mando
y firmo el Senor Cap. d. Max y Guerra Don Pedro
decheuerz y Subria. Correg. y then. d. Cap. Gen. desta
Ciudad d. Guayaq. y su suzerdicion y S. M. en Catore
d. Sep. d. mil setec y treinta y siete años =

D. Pedro de Cheuerz y Subria

Amor
Juan de la Cruz
Pedro de la Cruz

PERIOD EN AM. LA. 1962

704
64

✠

RELACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN de Sylva y Santistevan.

POR diferentes Papeles , que se han presentado, consta, que el referido Don Juan de Sylva y Santistevan sirvió à su Magestad algun tiempo en el Presidio de Panamá , en la Provincia de Tierra-Firme, de Soldado en la Compañia de Infanteria del Capitan Don Isidro Ròs del Castillo , y por lo bien que lo executò le nombrò dicho Capitan por Alferez de dicha Compañia , por nombramiento que despachò à su favor en diez y seis de Diciembre del año de mil setecientos y siete , el qual aprobò en dicho dia el Marqués de Villarrocha , siendo Governador , y Capitan General de aquel Reyno ; y con dicho empleo de Alferez de dicha Compañia de Infanteria , y sueldo de treinta y vn pesos , y quatro reales al mes , sirvió desde el expressado dia diez y seis de Diciembre , y año de mil setecientos y siete , hasta quatro de Enero del de setecientos y ocho , que se le admitió la dexacion que hizo de dicho puesto para venir à España à continuar sus servicios : Y haviendo passado à la Ciudad de Santiago de Guayaquil , en la Provincia de Quito , le nombrò Don Pablo Saez Duròn , Corregidor , y Theniente de Capitan General de dicha Ciudad de Guayaquil , por Capitan de la Compañia de los Montañeses, del Numero, y Batallon de aquella Ciudad, para lo qual le despachò Patente en siete de Junio del año de mil setecientos y doce , con cuya Compañia consta sirvió algun tiempo, con gran aprobacion ; y que con la misma continuò con el empleo de Alguacil Mayor de la referida Ciudad de Guayaquil , cuyo oficio se remató en el expressado Don

1704
1683
24

Don Juan de Sylva y Santistevan, por haver sido el mayor Postor à él; y para servirle le despuschò Titulo en primero de Febrero de mil setecientos y trece Don Juan de Sossayà, siendo Governador, y Capitan General de dicha Provincia de Quito: Y en catorce de Octubre de mil setecientos y veinte y ocho le nombrò Don Juan de Ahumada, Corregidor de dicha Ciudad de Guayaquil, por Visitador General de los Pueblos de aquel Corregimiento, de cuyo cargo hizo el juramento acostumbrado, y le exerciò, haciendo la Visita, y numeracion de los Indios con toda integridad, desagraviando à dichos Indios de los agravios que les havian hecho; y despues de concluda dicha Visita, con separacion de cada Pueblo, y con asistencia de los Curas, y del Protector de los Naturales, entregò los Papeles de justificacion de lo actuado en dicha Visita, para que se pusiesen en la Real Contaduria de dicha Ciudad de Guayaquil.

Afsimismo consta, que el referido Don Juan de Sylva y Santistevan es natural de la Ciudad, y Puerto de Santa Maria, y hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Don Francisco de Sylva y Santistevan, natural de Madrid, y de Doña Ana Jacome, natural de San Lucar de Barrameda, personas de conocida calidad, y nobleza.

Formose de los citados Papeles, que se presentaron en la Secretaria del Consejo, y Camara de Indias, de la Negociacion del Perú: Madrid primero de Junio de mil setecientos y treinta y dos.

Aguiel Juremex

211
65

✠

RELACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN de Sylva y Santistevan.

POR diferentes Papeles, que se han presentado, consta, que el referido Don Juan de Sylva y Santistevan sirvió à su Magestad algun tiempo en el Presidio de Panamá, en la Provincia de Tierra-Firme, de Soldado en la Compañia de Infanteria del Capitan Don Isidro Ròs del Castillo, y por lo bien que lo executò le nombrò dicho Capitan por Alferez de dicha Compañia, por nombramiento que despachò à su favor en diez y seis de Diciembre del año de mil setecientos y siete, el qual aprobò en dicho dia el Marqués de Villarrocha, siendo Governador, y Capitan General de aquel Reyno; y con dicho empleo de Alferez de dicha Compañia de Infanteria, y sueldo de treinta y vn pesos, y quatro reales al mes, sirvió desde el expressado dia diez y seis de Diciembre, y año de mil setecientos y siete, hasta quatro de Enero del de setecientos y ocho, que se le admitió la dexacion que hizo de dicho puesto para venir à España à continuar sus servicios: Y haviendo passado à la Ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Provincia de Quito, le nombrò Don Pablo Saez Duròn, Corregidor, y Theniente de Capitan General de dicha Ciudad de Guayaquil, por Capitan de la Compañia de los Montañeses, del Numero, y Batallon de aquella Ciudad, para lo qual le despachò Patente en siete de Junio del año de mil setecientos y doce, con cuya Compañia consta sirvió algun tiempo, con gran aprobacion; y que con la misma continuò con el empleo de Alguacil Mayor de la referida Ciudad de Guayaquil, cuyo oficio se remató en el expressado

Don

Carta
Compañero y amigo mío. Salvo y gracia (haviendo se
sentar mis papeles meallo sin la licencia ni confirmacion de los
servicios que tengo hechos a S. M. de Cadete en el Regim^{to}
de Cantabria de Infanteria de guerra acordada en m. fuimos
en una Compañia de la que fue Cappⁿ de Populante mayor
del dho Regim^{to} el coronel D. Juan Espinosa de los Monteros
y pues con leonera soy mas antiguo que m. y algu
nos años y como el servicio fuere. y por seguir la tropa
pase a Panamá en la que fui su then^{te} por continuar mi
merito, y viendo no adelantava nada por mi corta suerte
en la poca salud que gozava en dha ciudad de Panamá
pase por Merced del Rey a servir el corregim^{to} de Luya
y Chillaos, y haue echo el debido desempeño, meras las
de esta Corte acierto negocios que meo de ellos, es el de con
tar con mi Riso, para lo que diuexo ser preciso presen
tar el merito de Cadete en queme mantube mas de
ochocientos y no en contrando licencia, ni certifi^{ca} de esto
acausa de acaerme de pado en casa, o haueirme perdi
do me balgo con para que como que la tuve de licencia
para que juridicam^{te} de lo preguntan de la requesta para
laman de testimoniar con tanto para que sirva de m.
perdone esta molestia que al tanto quido obligad para
quanto con se lo puziere con buena voluntad. No
señor que con m. añ. de Mayo 16 de 1753: B. S. M.
con. su amigo y compañero = Juan de Silva y Lantier
vedan = S. Sargento mayor D. Ignacio Joseph Blacader y
Alquilan =

Resp.
Amigo S. y Dueño en cumplim^{to} de lo m. con para la
buelta no me escurare a lo que m. me puziere y mas
con las Circunst^{as} de sercientos y justifiados los servicios

Don echan a sell. en el Regim^{to} de Cantabria que me
cuendo era un mui mas antiguo que yo. en el por lo que
se confirmaron los ocho años que me tiene servido en dho
empleo y como cierto y que me consta por haver tenido el
onor de haver sido yo su compañero y subdito en la Comp^a
sada compaña del Regim^{to} de Cantabria de la que fuimos
Cadeses cuya declaracion hare de la manera que a mi
pareciere como se celebrando el buen pensam^{to} de que
echar es aunar mas al cavallero su hijo para aumento
de su nobleza. Imbea soi su amigo y le deseo servir y
en tanto que yo ando en el me lo que me da. Madrid 16 de
Mayo de 1753. O. L. M. de M. su socio y compañero: D. Ignacio
Joseph Blacquer y Aguilan = O. Cap. D. Juan de Silva y San-

tiesteban

Corresponde con la Carta, y Respuesta q. para efectos de vacar
este oficio ante mí. O. Juan de Silva y Santisteban, contenido
en ella a quien vela de dho y a que me remito. Y para q. conste
donde combenga, se supedita. de lo que se dio. D. Antonio
Duffo Not. Ap. C. num. 1. Retraí unal de la Vniversidad de San-
ta Cruz de que vino y firmo en Madrid a veinte y uno de
Mayo de mill setecientos y cinco y tres

En testimonio de lo qual

Yo D. Antonio

Duffo.

Los Notarios pp. App. que residimos en el Tribunal
de la Ranzatura de su Sant. en el d. de España q.
agor signamos, y firmamos; Testificamos, y damos fe
que D. Antonio Duffo de q. va signado, y firmado

Ente Lim. ⁹⁴ 28 de Maio Entre Lim. ⁸⁸ de Madrid

Entestim, de Hador

8
Bernard Conard
Sec. Treasurer



Don Pedro de Alvarado, Comendador y Sargento
 Mayor de este Reino. En quito esta Vaca
 a la bandera de mi Compañía por haber cumplido el
 Impo q la Magestad manda q el faga el cargo de Com
 Viscal y Calimala, y hauiendo q sepro o per en Per
 sona q tenga las artes y Calidades que para
 esto se requieren y conueniendo a tal ome
 nal en la persona de Don Juan de Santisteban
 Soldado de la Equadra de Guamanes de mi Compañ
 nra. Entendido por bien de Equales nombrar le co
 mole el cargo y nombrar por mi. Hecho a diez y siete dias del mes de
 Mayo. Yo el fmo. Diego de Villaznava. Qua
 lero del Orden de Calatrava, Comendador y Sargento Mayor de este
 Dno de Tierra Firme y Encomienda de Peragua serua
 a pto de las m nombramiento q es en la
 nancia en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil
 Dieciezientos y siete años.

1. *Primo. Nos*
et Margi. No.

Panamá 7 Diziembre 1660

83

Aprobo este Nombriamiento de Aferez
de la Compañia del Sarg. mayor Don
Diego Ros del Castillo hecho en la
Persona de D. Juan de Santisteban de que se
thomará Vazon en la R. Contaduria del Con-
cel sueldo le sentará la Plaza para que entre
al Vro y Exercicio de Dho Cargo

Mag. & Rocha

Comosela Razonerla R. Contaduria
433 B Celibrio Cerru. Ordenes y Cedu-
las. R. Coniente. Panam. Diziemb.
Dies y seis de mill Setec. y Siete.
Q. Selento la Plaza en d. hodia a 3 B.
Celibrio del Cap. 2 Sarg. ma. Don
Diego Ros del Castillo.

Don Juan M. de Perreze Contador Mayor por su
Mag. de la Real Audiencia de este Reyno Cede-
do y Don. de Veragua y Cel. sueldo de la Gen-
de Guerra que en el sabe. Testigos como D. Juan
de Siba y Santisteban, adevuados a D. M. Anes-
tacion con Plaza de Mag. Vro. de la Compañia
de un Ganancia Española del Cap. 2 Sarg. Ma. Don
Diego Ros del Castillo Vro. de las de D. S.
Lienzo en Vixu. Ce du Nombriam. ya su

del Sr. D. Juan de Villa Clara Con. Cel. en
de Calatrava. Prescrite Gon. y Cel. Con. Este dho Rey
no Con. en esta y en otros y quatro rrs. de sueldo
almas desde ora y seys de dia. Cel. año pagado del
Sr. D. Juan de Villa Clara. En dia de la Bn. que era
secreto de dho. Sr. Presidente de ad. m. de la Bn.
que dho. Cel. Juan en dho. año que se pagó
de que pagara a los Reynos de España a Continuar
su sueldo. En los exco. de España como todo
Contra y pague. En la Bn. de la Bn. Compaña y de el
Reynos de España que al presente para dho. y otros
En la Real Contaduría. Con. Cel. a que me remito
y para que Con. Cel. de dho. de el dho. Sr. D. Juan
y Juan Cerón y santisteban en la Puente en
Panama en quatro de Benere de mill seys
y ocho años. = terminado = May. no tal =

Juan Miguel de
Bermejo

Damos fee que el Sr. D. Juan Miguel de Bermejo
de quien este Instrumento parece estar formado
es Contador del Sueldo y Real Hacienda de este
Reyno como se nombra y a los despachos que ante
dho. Señor an pasado y pasan se le a dado y da

Entera fee y recibidos su natural y e... judicial
mente para que así quede lo firmamos en la Cui
de Panama en quatro dias del mes de Enero de
mil ~~seiscientos~~ ochenta y ocho años

[Handwritten signature]

11
Segun leyes de Castilla. Y para
ello Remeto los autos de fin
la que Condena. Para que se
de apruebe en forma y modo
de los de los le obediencia. Y
la Caden Cumplan su obediencia
mandados. Llegando a hacer
quitar las todas la hon ran men
de la por que. Siendo de Prehemi
nencia. Prerogativas en Muniadas
que de adas. Y para, le den sen
quas dadas. Ningun le falte cosa
sal gundapena de que finon. Con
la dos seg. leyes de miliario. Y para
la traza. Con firmas. En el gobierno
superior de estos Reynos. Que es
en esta Ciudad de Santiago de Guayaquil
Diez dias en el mes de Junio de
mill de mill y doscientos.

Don Pedro de Luna

Por su m

Don Tomas Coello del Cabildo
Pro de Cau Y R



Yo el Rey
Alonso p. de Arana, de fidei
Alonso p. de Arana
Fue Termino de Real años
mil seiscientos y diez, y
seiscientos, y once.



Ueinte y quatro reales.

SELO PRIMERO VINTY
BYATRO REALES, A LOS DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO, Y
SETECIENTOS Y SEIS, Y SEETE
CIENTOS Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE

1712, Y 1713.

M. Juan de Sotomayor, Cavallero del orden de
de Santiago del Consejo de su Magestad
Presidente del Audiencia y Chancilleria
que, en esta Munioble y Munioble Ciudad
de San Juan de los Rios de Doña y Capn Pen
de esta Provincia. Por quanto Continuo se piden
en Memoria que sus honores Conjoim Procurado y Antifi
cacion de Abogagado el dicho Real de Media de esta Pa
cia, es como sigue. Juan Manuel de Andonilla, En nom
bre del Capitan Don Juan de Silva y Santhetuan, parico
Ante V. Señoria. Y Digo que En Mparte se cumulo el oficio
de Alguacil Mayor y Jefe de la Ciudad de Guayaquil
Como En Mayor Pitor y respecto de suaver, Cumpli
do con el honor de el Demate y Pagado el Real de
recho de Media Anata y estar pronto a pagar el de
recho de esta gracia. En Vn Dito y Suplico se cumula de con
sacile la gracia de los su meros para que En virtud
de ella pueda Vnar de el dho su fido En el Norte
sin que traygo Titulo del Doucerno superior, Exaltacion
para ello. En Respecto de suaver, Cumplido el Suplican
te, con el honor de el Demate, que se le hizo de la
sara de Alguacil Mayor de la Ciudad de Santiago
de Guayaquil y auxpagado el Real derecho de Me
dia Anata, se comula la gracia de los su meros que
pide para Vnarlo y Encomulo. Que el Norte que ocure
al Doucerno superior, por el dho En forma y solida
por el Doucerno el que se avtomora, auerado Pagado el
Real derecho de Media Anata, En esta Real la aspi
por la Dura de los su meros. Mas la comula.

Mem

Exeto

que un tanto de
estudio en la
el dho de
gun do abo
ante feto
las dho
señales ban
el dho de
macho de
que a la dho
que un tanto de

Exhibido

1713

Don

cuanto y fobico Sumero & Mil Avenas y tres años =
Capitan Don Diego Suarez de Figueroa Coma
don Qui oficial de su Real Hacienda, En esta Ciudad
de San Juan de Puerto y Leguinaicia Cristica que oy
dia de la fecha En esta Real Casa
Capitan Don Juan de Silva Santistevan Enopaba
Concejo de Alcaide de Armada Anata de la gracia de
los sei meses que se le Concedio por este Gobierno para
Vicar el Oficio de Alguacil Mayor de la Ciudad de
Santiago de Chuquisaca En el Syn sin quetiae
Titulo del Gobierno Superior de estos Reynos de que que
da hecho cargo En el mes Real que al presente
corre a faza treinta y ocho Buelta y para que con
lo mismo Enquinto En quince de febrero de mil
Avenas y tres años = Don Diego Suarez de
Figueroa = En via En forma de Coides de Don
y Diez presente por el qual Encomore de su Alcaide
y En Virtud de sus Reales Cedula y Auto por Mpes
beydo que aquiha yncrito y Atendiendo a la persona Calidad
y Buenas Partes de Capitan Don Juan de Silva San
tistevan y a que tiene Cumplido Con el tenor de la re
mate Pagado el dicho Real de Alcaide Anata y el
de esta gracia elixo Provey y nombro por Alguacil Ma
yor de la Ciudad de Santiago de Chuquisaca para
que Usando para Alta de la Real Justicia le Vire
y Exerza segun y Como le an Vuado y Exercido los
de Mas sus Antecesor por tiempo de sei meses En
el y nte sin quetiae titulo del Gobierno Superior de
estos Reynos para Vicar En Propiedad y Como al
Alguacil Mayor le guarden y hagan guardar todas las
honrras Prerogativas franquias libertades Pri
vilegios Perrogativas y Comunidades que por via

donde el Dho. ficio deue hacer y porar, sin que
 le falte Níningua Cosa, Alguna que go
 de el Ayuntamiento, lo qual yo tengo por tal
 qual Mayor de la Dha. Ciudad de Santa
 go de Dayaguita, Consta que Conestituto
 lo y Merced Seguenta en el Cañido Substia
 y Regimiento de la Dha. Ciudad y su Capitula
 res para que lo requieran, ayen, y tengan por tal el
 qual Mayor, y que haga el Juramento a
 Cortum brado de que Usara, fiel y legalmen
 te el Dho. ficio llevando y Perseguendo los
 derechos y emolumentos que por razon del Dho.
 ficio deue hacer y porar, en forma del
 Breve del Real Combrado Seniores y Mi
 nistros de Santa Fe, y con fianca y alca
 de, de Macarcel para la guarda y Cuido de ella
 como lo Anchocho los de mas sus ante
 sros; y que este ficio y su sucesor
 sea teniente en los libros de Cañido para
 que en to do el tiempo Conste el qual
 sea tenido por y Boto en Cañido y en to do
 los de mas Actos Publicos que se facieren
 en la parte que le tocare lo qual asina
 gan, y cumplan, los unos y otros sin
 hazer Cosa en contrario de las de
 los cuen tos deos de Buen, ozo para
 la camara de su Magestad a qual
 en contrario rigiere, fecha en la

Barman & Co. 1811

Mr. Sincere
 Thomas Lamb
 Esq.

[illegible]

Don Carlos

Don Conde de Venecia al Capitan Don Juan de Silva,
Sancti Spiritu, para que al Santo Oficio de la R. Audiencia
Pueda V. M. y C. vercer lo fueso de Alguacil Mayor de la
Ciu. de Santiago de Guayaquil por tiempo de su merecimiento
y saber que me titulo de el Ducado Superior de los Reynos
para V. M. en propiedad atento a que tiene cumplido con
el honor de excomulgado, y pagado el dno. R. de Media
Anata, y el Resto gracia.



SELOSSE UNO, SEIS REALES,
Y OCHO MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PAR LOS AÑOS DE

1727 y 1728.

El Sr. D. Juan de Alvarado Corredor,
Substituto m. y thent. de Cap. Exal desta
Ciu. de Guayaquil y Su Sucesor
D. S. Mag. V.

1728

Digo que por quanto para la Visita y Numeracion de los
dichos dize Corredor m. y thent. de Cap. Exal desta
Ciu. de Guayaquil y Su Sucesor D. S. Mag. V.
El qual hauiendo echo, La
dicha Visita y Numeracion de los Pueblos de la Costa, ha echo de ver
y por que meallo, Enfirmos y no poderle hacer por m.
persona, y q. en nesuquo, non sea persona que la con
cluya, y quera de Integridad, y de mas prender q. con
necesarias, Venta de la facultad, que tengo, Donde
ponta! Visitador, de los Pueblos que faltan de la yndia.
Y desagravio de ella a D. Juan de Alvarado y San Martin
ponta! Visitador. Grati. para q. comatal, haga la
dicha Visita y Numeracion. En la dize. Remiendo la qu
Olicar En los Pueblos adonde se yndia, para que
Venga a Noticia de todo, y desagravando a los m.
dichos de todos los agravios q. le hagan echo, ha
riendole pagar sus Sonales, dandole Cortes y
debido Cumplim. de la dize y En la Numeracion
de Indios, govierna con toda integridad, sin per
mitir, ni sea oultazion alguna. Mirand
por el haum. del R. Hauer. Y luego

D. Juan de Alvarado

N.º 1.º
 N.º 2.º
 N.º 3.º
 N.º 4.º
 N.º 5.º
 N.º 6.º
 N.º 7.º
 N.º 8.º
 N.º 9.º
 N.º 10.º
 N.º 11.º
 N.º 12.º
 N.º 13.º
 N.º 14.º
 N.º 15.º
 N.º 16.º
 N.º 17.º
 N.º 18.º
 N.º 19.º
 N.º 20.º
 N.º 21.º
 N.º 22.º
 N.º 23.º
 N.º 24.º
 N.º 25.º
 N.º 26.º
 N.º 27.º
 N.º 28.º
 N.º 29.º
 N.º 30.º
 N.º 31.º
 N.º 32.º
 N.º 33.º
 N.º 34.º
 N.º 35.º
 N.º 36.º
 N.º 37.º
 N.º 38.º
 N.º 39.º
 N.º 40.º
 N.º 41.º
 N.º 42.º
 N.º 43.º
 N.º 44.º
 N.º 45.º
 N.º 46.º
 N.º 47.º
 N.º 48.º
 N.º 49.º
 N.º 50.º
 N.º 51.º
 N.º 52.º
 N.º 53.º
 N.º 54.º
 N.º 55.º
 N.º 56.º
 N.º 57.º
 N.º 58.º
 N.º 59.º
 N.º 60.º
 N.º 61.º
 N.º 62.º
 N.º 63.º
 N.º 64.º
 N.º 65.º
 N.º 66.º
 N.º 67.º
 N.º 68.º
 N.º 69.º
 N.º 70.º
 N.º 71.º
 N.º 72.º
 N.º 73.º
 N.º 74.º
 N.º 75.º
 N.º 76.º
 N.º 77.º
 N.º 78.º
 N.º 79.º
 N.º 80.º
 N.º 81.º
 N.º 82.º
 N.º 83.º
 N.º 84.º
 N.º 85.º
 N.º 86.º
 N.º 87.º
 N.º 88.º
 N.º 89.º
 N.º 90.º
 N.º 91.º
 N.º 92.º
 N.º 93.º
 N.º 94.º
 N.º 95.º
 N.º 96.º
 N.º 97.º
 N.º 98.º
 N.º 99.º
 N.º 100.º

Contraano de lo demandado
Conclucion del dho. Juram. Visto si su o. amen
yo firmo a q. doi fec. (74)

En de Silva y Sentulibana
A. de Silva y Sentulibana

Joan. de Silva y Sentulibana
10 de diciembre

1.15.1736

+

75

En la Cui.^d de Santiago segundaquil dela prouincia
de Auito su merced el Señor mro. Dn Sebastian
vnaez Cabeza de Baca, clérigo prebitero, Comi-
sario del Santo Oficio dela arquidiócesis en
esta dha Cui.^d a los mui. Ill. Señores In-
quisidores a poderlos decetos Reinos del Peru.
Dijo que por quanto tiene representado
en diferentes ocasiones a dhos Señores
la notable falta en que se halla de ministros
que puedan asistir a preuias diligencias de
Santo Oficio con cuya falta se an servido
dhos Señores de conseruarse y darle facultad
para que su merced pueda nombrar mini-
stros los que le parecieron de entera nobleza
y demas circunstancias necesarias para dho
ministerio. en cuya atencion y viando el
dha. facultad, dijo que deuia de nombrar
y honrar de ministros familiares del Santo
Oficio en esta Cui.^d al Gral. Dn Juan de
Silba de Santibañan Verino y Casado y
des en esta dha Cui.^d mas tiempo de cinco
o seis años. (Cuya muesa es de fuenta) por ser
persona en quien recaen todas la calidad
y partidas necesarias para obtener el dho mi-
nisterio por su notorio y publico proceder.
Y auerle tratado y comunicado su merced
todo este tiempo con familiaridad y familiar-
dad. en cuya atencion le da este dho nom.

hramiento ordenándole la fidelidad y secreto
que deve guardar en lo que le fuere ordenado
a que en mismo si quisiere tener título en pro-
piedad suya conerte ante dho. Señores
Inquisidores para y con Vista ejection de
que fueren servidos y que en mismo le nom-
bra de tal ministro a dho. Dn Juan de Silva
y Santibañan por la falta de ministros con-
tiene dho. y representado y poraverle m-
trado el referido General Certificación
en nobleza y linpia de Dn Pablo Ancon-
notels secretario del Rey nuevo General
y del Consejo de la General Inquisición
que es dho. en esta dha. Cui. en quince
del mes de Enero de mill Setecientos y
enta y Sen años =

Palo Ante mi =

D. Joseph de Sarrat
Causa de Micaela
Comis. de l. S. Oficio

Juan Garcia Gual
Not. del Santo Oficio



7/11

76

EL Presidente, y Juez por S.M. del Tribunal, y Real Audiencia de la Casa de
la Contratación à las Indias: Mandamos el Maestre de qualquier Navio de los
de la Ind. o Reparto que se está despachando al Puerto de Cartagena -----
que reciba, y lleve à D. Juan de Silva Cantavieja -----
à quien S.M. se ha servido conceder facultad para pasar à residenciar à los Co-
venientes de suya, y Calamarca en el Perú -----
como consta de su Real Orden, ó Decreta de don E. Mayo de este Año -----
refrendada del Señor Secretario D. Joachin Joseph Vazquez y Morales
(que se ha passado Original à la Contaduria Principal del citado Tribunal) en que
se dispone su embarque, en Navio de Vandera, que salga para la America, y que
pueda llevar para su asistencia un Criado... que sea... de las circunstancias, que
previene. En cuya virtud, y habiendo cumplido con ellas, y hecho constar este
Vapero... que es Casado con Doña Juana Barrera en la Refundación
de Calamarca -----
presentò para su... Sirviente... à

que por las Informaciones correspondientes justificò ser

Christiano viejo natural de estos Reynos, y no de los prohibidos à passar à los
de las Indias: En consecuencia de todo lo qual (y habiendo hecho el Juramento,
ò expression necessaria, que S.M. tiene mandado à consulta del Consejo Supremo
de ellas de treinta de Octubre de mil setecientos y treinta y ocho, de no interve-
nir, consentir, ni disimular cosa alguna en quanto al passage à los mencionados
Reynos, de las Personas llamadas Polissones, ò Llovidos, que son los que vãn sin
Oficio, ni Licencia: Si nõ, que lo participarà al Commandante, Gefe, ó Capitan
del Navio à quien correspondiere para que no pueda ocultarse) se le concede esta
Licencia, y Despacho, de que se ha de tomar la razon en la Lista de Passageros
del Vagel en que se embarcare. Fecho en Cadiz à Veinte y Ocho de Junio
de mil setecientos y cincuenta y xiv.

28 de Julio de 1754 de Heriaga por Joseph Ruiz de Zerrano del Arco

AD. Juan de Silva Cantavieja Provisto (ó Passagero, Casado,
con... Criado Licencia para que se embarque en qualquier Navio
de Vandera, que haga Viage à las Indias. Puerto de Cartagena

Carta. 7 de Sep. de 1733.

Concedo Licencia a D. Juan de Silva e Santibañez para que se
embarque en el Bergantin Inglés nombrado el Principe Jorge y pase
ala Ciudad de Lorkweld y de allí continúe a su destino.

Salvador

Panamá 30 de Octubre de 1733.

Concedo Licencia a D. Juan de Silva
Santibañez para que haga viaje al
Puerto de Guayaquil en el Barco S.
Jaime, su Maestre D. Mariano Crespo.

Montano

445

✠

EL REY.

47

LO que vos Don *Juan de Silva Santistevan* aveis de observar, y guardar en el vso, y exercicio del *Correimiento de la Prov.^a de Luya y Chillaos, en la del Perú* que os he conferido, es lo siguiente:

Primeramente estareis advertido, que quando fuereis à tomar possession de este Oficio, y saliereis à la visita Ordinaria de la tierra de vuestra jurisdiccion, ò alguna comission, no aveis de obligar à los Indios à que os den bastimentos, ni vagages, porque esto ha de ser voluntario en ellos, y pagandoles lo que justamente se le debiere dár, segun el comun precio, y estimacion de las cosas que necesitaredes, sin hacerles perjuicio, ni bexacion alguna, por lo mucho que importa atender à su conservacion, asì en esto, como en todo lo demàs que les tocare, y fuere de su alivio.

Antes de ser admitido al vso, y exercicio de este Empleo, aveis de dár (como mando deis) fianzas legas, llanas, y abonadas, en la cantidad que se os señalare por el Cabildo de la Ciudad, ò Villa, que fuere Cabecera del referido Oficio, segun la costumbre queuviere auido, y se praticare, de que cumplireis con vuestras obligaciones, Leyes Reales, y Capítulos de Governadores, y Corregidores, y de que cobrareis los tributos, que los Indios del distrito de vuestra jurisdiccion debieren pagar; y no lo haciendo, pagareis de vuestra hacienda los rezagos, ò atrassos, que en el tiempo de vuestro Gobierno se causaren, como teneis obligacion, haciendo para ello Padrones de los Indios tributarios, al tiempo que entrareis à servir este Oficio, como està dispuesto por la Ordenanza que hizo Don Francisco de Toledo, siendo Virrey de las Provincias del Perú, que està confirmada por Provision Real, pena, que no cobrando los dichos tributos, pagaràn vuestros fiadores lo que de ellos dexareis de cobrar, sin que sobre esto se os admitan ningunas diligencias, ni descargos, que pretendieredes dár.

Aviendo dado las referidas fianzas, y constando tener hecho el juramento, que se previene en vuestro Título, mando à las personas que ovieren las Varas de mi Justicia en su jurisdiccion, que luego que por vos fueren requeridos con este Despacho, y vuestro Título, os las den, y entreguen, y no usen mas de sus Oficios, debaxo de las penas en que caen, è incurrén las personas que usen de Oficios publicos, y Reales, para que no tienen poder, ni facultad, que yo les suspendo, y he por suspendidos de ellos.

Luego que tomeis possession, aveis de embiar testimonio del día en que lo hicieredes à mi Consejo de las Indias, en la primera ocasion que se ofrezca; con apercibimiento, que si no lo hicieredes asì, se contará el tiempo por que os he hecho esta merced, desde el día de la data de esta mi Provision, y se passará à proveerla en otro; y quando vaya à servirla vuestro successor, ha de ser admitido à su exercicio, sin pleyto, ni disputa, aunque pretendais no averse cumplido los dichos cinco años; previniendoos asimismo, que dentro de vn mes de como lo ayais tomado, aveis de tener obligacion de poner en manos de mis Oficiales Reales del distrito de vuestra jurisdiccion, testimonio autentico por donde conste de ella, pena de quinientos pesos de multa, en que desde luego os condeno, y à ellos mando os la saquen, por el mismo hecho de aver faltado à esta obligacion, y que la tengan de remitir este testimonio en la primera ocasion à mi Consejo de las Indias; y que si no lo hicieren, incurran, por el mismo caso de su omision, en multa de docientos pesos, à los quales se les sacarán. Y vnas, y otras multas, asì de vos, como de ellos, si tambien incurrieren, se remitiràn à estos Reynos en la forma regular, y que està dispuesto, à manos de mi Secretario infracripto, para cuyo cumplimiento se notará esta clausula en los libros, y partes donde conenga, para que en su execucion, y cumplimiento no aya el menor descuido, ni omision.

Guardareis, y cumplireis precisa, y puntualmente todas las Ordenes, Cédulas, y Leyes recopiladas, y todo lo que està dispuesto, y se mandará para el buen gobierno de este puesto, buen tratamiento de los Indios, y mejor administracion de justicia; para lo qual aveis de oír, y conocer de todos los pleytos, y causas, asì civiles, como criminales, queuviere, y se ofreciere en vuestra jurisdiccion, de que vos pudieredes, y debieredes conocer, mandando todas las otras cosas que huvieren dispuesto, y prevenido vuestros antecessores. Y asimismo tomareis, y recibireis qualesquier pesquisas, è informacion, en los casos, y cosas de derecho permitidas, que entendieredes puedan conducir à mi Real servicio, y à la buena governacion, y administracion de justicia.

Para el mejor vso, y execucion de vno, y otro, os concedo facultad para poner Lugar-Thenientes,

fi

si fuere costumbre que los ayā avido en las partes ; y Lugares , que los huvieren puesto vuestros antecessores ; y assimismo , los demás Oficiales , y Ministros , que fueren necesarios , y se huvieren estilado , en la forma , y con las circunstancias practicadas hasta aqui , y executadas por ellos , llevando vos , y vuestros Thenientes , y demás Ministros , los derechos anexos , y pertenecientes à dichos Oficios ; con calidad , que los Thenientes que nombraredes (en caso de averlos) siendo Letrados , y llevandolos de estos Reynos , han de ser aprobados por mi Consejo de las Indias ; y no llevandolos de aqui , sino aviendolos de nombrar en Indias , se han de presentar en mi Audiencia Real del distrito , en que cae este Oficio , y con que los que nombraredes no sean los que lo acabaren de ser el quinquenio , ò trienio antecedente , ni naturales de la tierra , y sin aver dado primero residencia del tiempo que lo huvieren sido ; y las penas que vos , y los referidos vuestros Lugar-Thenientes hicieredes para mi Camara , y Fisco , las hareis executar , y entregar à los Oficiales de mi Real Hacienda , de las Caxas de vuestro distrito , adonde tocara esta jurisdiccion.

Para vsar , y exercer este Empleo , cumplir , y executar mi justicia , se conformarán con vos todos los vecinos , y naturales de la referida jurisdiccion , y os obedecerán , y cumplirán , como se lo mando , vuestras ordenes , y las de vuestros Lugar-Thenientes , no poniendoos , ni consintiendo se os ponga embarazo , ni impedimento alguno en el exercicio , y vso de este Oficio.

Si entendieredes cumplir à mi servicio , y à la execucion de mi justicia , que qualesquier personas que aora estàn , ò adelante estuvieren en vuestra jurisdiccion , salgan fuera de ella , y se vengán à estos Reynos , se lo mandareis de mi parte , y los hareis salir conforme à la Pragmatica que sobre esto habla , dando à los que asì desterraredes la causa porque lo haceis ; y si os pareciere que sea secreta , se la dareis cerrada , y sellada , y vn traslado de ella embiareis por dos vias à mi Consejo de las Indias , para que yo sea informado de ello ; pero estareis advertido , que quando asì huvieredes de desterrar à alguno , ha de ser con muy gran causa.

Estando informado , que sin embargo de estår prohibido por diversas Cédulas , y Ordenanzas Reales , que ninguno de los Gobernadores , Corregidores , y Alcaldes Mayores de las Indias , puedan sacar de las Caxas de Comunidades de los Indios la plata que està en ellas , contraviniedo à esto la han sacado algunos para emplearla en sus tratos , grangerias , y vsos propios , de que se ha seguido mucho perjuicio à los Indios ; estareis advertido , que en ninguna manera aveis de tocar à las Caxas de Comunidades , por ningun caso , ni para ningun efecto que sea , ni serviros de los Indios , ni ocuparlos en ningunos ministerios de vuestro servicio ; con apercibimiento , que se os harà cargo de ello en vuestra residencia , y sereis castigado con demonstracion.

Tambien estareis en inteligencia de que he mandado guardar , y cumplir lo dispuesto por Cédula de quatro de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y sesenta y vno , en que entre otras cosas se dispone , que en las causas , y pleytos de arribadas à los Puertos de las Indias , contrataciones que en ellos se hicieren , extravios de plata , ò otros generos prohibidos , sacar , y llevarse de ellas de vnas partes à otras , asì los que estuvieren pendientes , como los que en adelante se ofrecieren , se admitan contra qualesquiera que resultaren culpados , aunque sean mis Gobernadores , y otros Ministros mios , testigos singulares que depongan de diferentes hechos , y no consten en nada , y aunque sean menos idoneos , de fuerte , que siendo tres los que depongan , se tenga su deposicion por bastante , y legitima probanza de estos delitos , aunque sean singulares , y cada vno deponga en ellos de diferente hecho , y que para esta probanza se deba imponer la pena establecida por diferentes Cédulas , y Ordenanzas ; y que no pudiendo ser los testigos que se examinaren en el sumario de estas causas , ratificados en plenario por su ausencia , larga distancia , ò otro justo impedimento , baste abonarse ; de fuerte , que abonados , prueben en el plenario de la mesma manera que si estuvieran legitimamente ratificados ; y que en los casos de estos delitos no puedan los Reos oponer privilegio alguno de fuero , ni se les admita , aunque sean Cavalleros de las Ordenes Militares , Capitanes , Soldados de qualesquier Milicias , Oficiales Titulares , Familiares de la Santa Inquisicion , Ministros de la Santa Cruzada , ò otros algunos no expressados ; y aunque tengan igual , ò mayor privilegio , y que la sentencia que en ello se diere , sea executiva , y se execute , sin embargo de qualquier apelacion , ò suplicacion que de ella se interpusiere , la qual tenga solamente el efecto debolutivo , para que en su grado se pueda confirmar , ò revocar , como fuere de justicia . Y vltimamente , reconociendo lo mucho que importaba vsar de todos los medios que pudieffen conducir al remedio de tantos daños como se seguian de no poder averiguar la culpa de los delinquentes , se resolvió , que demás de lo referido , fuesse bastante probanza las noticias que diesse los Ministros , y personas publicas , à quienes por el grado en que estuviessen empleados se les diese fee , y credito , mayormente en excessos , y delitos de tan difficul.

ficullosa probanza, por la mano, y mayor autoridad que tienen los que incurren en ellos: Y que así en las causas de arribadas, y comercio prohibido, que estuviessen pendientes, y adelante se ofreciessen en mi Consejo de las Indias, tanto de Naturales, como de Estrangeros, hiciessen, y hagan tal fee, y probanza las dichas noticias, que concurriendo con ellas otros indicios, y conjeturas, pudiesen, y puedan passar los Jueces, que conocieren de las dichas causas, à condenar los que resultaren Reos, así Governadores, como Oficiales de mi Real Hacienda, y otras qualesquier personas, en pena ordinaria, ò extraordinaria, segun la calidad de las dichas noticias, y de los indicios, y conjeturas que concurrieren, con que por este medio seràn castigados los que cometieren semejantes delitos, contravinendo à las ordenes, y Cédulas dadas, de que estareis advertido para su mas puntual cumplimiento.

Para todo lo referido os doy el poder, y facultad, que en tal caso se requiere, y fuere necesario; y mando, que tenga entero cumplimiento, y que para ello os ayuden, y den todo favor, y asistencia que necesitaredes, mi Virrey del Perú, y las Audiencias, y demás Ministros de aquel Reyno, de qualquier grado que sean, à quienes en algo pueda pertenecer, ò tocar la execucion de todo lo expressado. Dada en

Lorenzo Torres... de No. de mill Setecientos y treynta y quatro.

Yo el Rey. S.

Don Lorenzo de Leyva N.º 8.

D. Miguel de Villanueva

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Instruccion de lo que ha de Obervar y guardar D. Juan de Silva Santisteban en el uso y Exercicio del Cargo m.º de la Prov.ª de Luya y Chillaos en la del Peru.



Seenta y ocho mara e is.

1781

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Marques de Castel Suerste (Paciente) Virrey Govern. y Capitan
General de las Provincias del Peru, y Presidente de nra. Real Audiencia
de la Ciudad de los Reyes, o a la persona, o personas a cuyo cargo
fuere su Gobierno. Haviendo hecho merced a D. Juan de Silva
Santistevan, del Corregimiento de la Provincia de Luya y Chillaos
en ese D. no por tiempo de Cinco años para que entre a servirle
luego que cumpla el ultimo provisto por nra. en el. Siendo como es
nra. voluntad el que no se ponga Embaxazo al entero, y puntual
cumplim. de esta merced, ni se dilate la posesion con ningun
motivo segun, y por las Razones que se expresan en el Titulo que
se le ha despachado del Reydo Corregim. He querido preve-
nirlo para que como os lo encargo dispongais su precisa Observan

cía, y que me deis cuenta de su ejecución para hallarme enterado.
Dada en ~~Loren~~ ^{Loren} ~~des~~ ^{des} ... de Nov. de mill Setecientos
y Cuarenta y quatro.

Yo el Rey. ss.

Por mandado del Rey N.º 8.

Regel del Virreyno

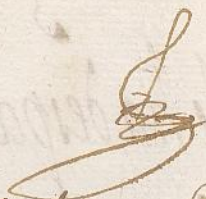


Supp. do

170^{ta}







Sobre que el Virrey del Peru haga dar posesion del Corregim. de la Prov.
Luzay Chillas a D. Juan de Silva Santistevan.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

80

El Rey
 Presidente y Oidores de nra. Audiencia de la Ciudad de los
 Reyes, en las Provincias del Perú. Por aya hecho nra. d.
 Juan de Silba Santistevan del Consejo de la Provincia
 de Surta, y Chullao, en ese L.^{no} para que entre a Servir luego y
 cumpla el último provisto por nra. en él, y por que solen Embax
 Jueces de Comisión por causas leves, y con Salarios Excesivos
 en que los vecinos de aquella Jurisdicción Venuen Agraviados
 o dano, y mando de aquí adelante no proveáis Jueces de
 Comisión para la Jurisdicción del Exprimado Consejo,
 sino que las causas que se oxiere en las Ventas al Conreg. de
 el Excepto en los casos Inexcusables, y precisos, y que en estos haya

de ser á costa de lo que lo pidiéren con Apeaxivim^{to}. que de lo contrario
se procurara de remedio. Dada en ~~Veracruz~~ ^{Veracruz} á 15 de
diciembre de mil Setecientos y Cuarenta y cinco.

Yo el Rey. ss.

Do
Lormar. del Rey. N.º

Fig. 22 del 22 marzo 1878

Supp.

1772

Sobre que la Audiencia de Lima no embie Jueces de Comisión al Corregidor de la Prov.^a de Suva y Chullao, y que las causas que se ofrezcieren las remita al Correg.^{or} de él.



Seenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO.

El Rey

Por quanto D. Juan de Silva y Santistevan, á quien he Conseguido el Consejo
de la Prov. de Lima y Chullao, en las del Perú, ha representado desea pasar á Ser-
vir otros Empleos en qualquiera Reino de Vndera mra, que salga del Pto. de
Cadiz, para dhas Prov. Supp. se le conceda Licencia para Embarcarse
con dos Criados, vn Cañon de Libros, Armas, y demas necesarias. Visto en
nro Consejo de las Indias, Se venido en ello, con la limitacion de vn Cañon
de solo. Por tanto mando al Presidente, y Ministros, y Terceros del Tribu-
nal de la Casa de la Contratacion á las Indias, no le pongan Embarax
en que haga su Viaje en qualquiera Reino de Vndera mra, que
salgan del Puerto de Cadiz, para las referidas Prov. del Perú, ni en el
Embarco del Cañon de Libros, Armas, Criados, y demas necesario, Conca-
lidad de que el dho D. Juan de Silva Santistevan, sustifique en el referi-
do Tribunal de la Casa, no ser Casado, y que en caso de serlo cumpla con
la Ley veinte y ocho Título veinte y seis, Libro noveno de la Recopilacion
de Indias, llevando á su muger, ó que haga constar de su consentim.
y que asi mismo por parte de dho Criado represente Informacion
hecha en su Tierra de no ser Casado, ni de los á quienes está prohibido

pasax a las Indias, con Expresion de sus Señas, que tal es mi volun-
tad Dada en el Pardo a 27 de Mayo de Cienno de mill Setecien-
tos y Treinta y cinco

Yo el Rey. S.

Por mandado del Rey. N.

Juan de Villanueva

24 de Mayo

Concediendo Lizençia para pasax a las Indias a D. Juan de Soto
Santistevan, con un Cañon de Libros, Armas, un Creado y demas necesas

82
A Reed. y Museo por su Mage. del tribunal de la Real
Cámara de la Contratación a las M^{tes} Marzanas al Agente ó Jefe
de cualquier Navío de los dos de guerra nombrados el Conquistador,
y el Incendio que próximamente han de salir a naufragar a hacer
el corso en las costas de Táfame, y anclada al nuevo Puerto del
Peru, que Mercurio y Nebais a D^{na} Juan de Silva y San
tisteban, a quien se le ha concedido la licencia para que en
el Concedimiento de la Provincia de Lima y Huancayo en la re-
ferencia del Peru, como parece de la Real cédula antecitada; En
cuya virtud, y la de S. M. se le concede la licencia para que en
su viaje en la forma referida, llevando para
su asistencia a Matruas Sebastián Moreno, su criado, de edad de
diez y siete años, el que por la Infirmitad que se presume como sea
también esclavo, natural de este Reino, de buena vida, y no de los prohibi-
dos a pasar a las Ind. Deste despacho se ha de tomar la razón
en la Casa de Pasajeros del Puerto en que se embarcaren. Pero en
cada año de diez de mill seiscientos y treinta y cinco.

D^{na} Juan de Silva
y San
tisteban

D^{na} Juan de Silva
y San
tisteban

D^{na} Juan de Silva
y San
tisteban

Despacho de Embarcación a D^{na} Juan de Silva y San-
tisteban, con un
criado para cualquiera de los dos Navíos y seran para su viaje a Táfame



Seleuta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

22

83

El R. L. L.
Presidente y Oidores de nra. R. Audiencia de la Cui. de los Reyes,
en las Provincias del Peru. Haviendo Conferido a Don Juan de
Silba Santistevan el Comisario. de la Prov. de Luya y Chillaos,
en ese R. por tpo de cinco años para Subceder al ultimo provisto
por mi en el. Siendo (como es) mi voluntad el que se de cumplimiento
al contenido del Titulo que se le ha despachado a este fin, or mand
do que en caso que mi Virrey de esas Provincias no le de la
posesion disponga que la tome, sin permitir la menor dilacion,
y que si alguna persona le estubiere Sirviendo por nombramiento
del Expresado Virrey, haga de cesar para que
entre a gozarle el mencionado Don Juan de
Silba, Santistevan, y que me deis cuenta de averlo

Excedido, para hallarme enterado. Dada en ² Valencia
a los... de No^{ve}. de mill Setecientos y Treinta y qu

tro.

Yo el Rey. S.

Lo mand^{do} del Rey. N.

Alonso de Villarreal



Supp^{do}

17²⁹







Sobre que la Audiencia de Lima encarga que el Virrey no se posea
don Juan de Silva Santistevan del Consejo de la Xov.^a de Luya y Chillas, rela

COLLEGIVM ARCHIVII ROMA NÆ CVRIÆ SCRIPTORVM
 VENERABILI VIRO CVICVMQVE IN DIGNITATE ECCLESIASTICA CONSTITVTO
 SALVTEM IN DOMINO SEMPTERNAM

QVIA humane vite conditio cursum habet instabilem, ne ea, quæ per Homines fiunt, temporis diuturnitate, vel memoria labilitate penitus deperirent, vtriusque Iuris prudentia, prævia ratione Notariorum, et Tabellionum, per quos ea, quæ geruntur, documentis publicis, quantum sinit humana fragilitas, perpetuitati donarentur, officium adinvenit. Cum itaque pro parte **D. Ioannis de Silva, et Sanctiste-
 uan Diæcesis de Bruxello in Indys**. Nobis humiliter fuerit supplicatum, ut eum in publicum Notarium, Tabellionem, et
 Iudicem Ordinarium cum solitis facultatibus Auctoritate Apostolica Nobis concessis ex parte, et institui ere dignaremur. Nos huiusmodi
 supplicationibus inclinati ex indulto Sanctissimæ Domini Nostri PAPÆ, cuius in hac parte vices gerimus auctoritate nostræ Officii, ac de
 ARCHIVII ROMANÆ CVRIÆ, necnon Illius Domini **RAIMUNDI DE TURRE**, eiusdem Archivi Scriptoris, et Clerici
 per Nos in generali nostra Congregatione deputatorum discretione tunc, de qua plenam in Domino habemus fiduciam, per præfatos committimus
 et mandamus, ut si, rigoroso examine prævio, eundem Dominum **NOTARIANDVM**, vita, moribus, practica, literatura, ceterisque partibus habilem
 et idoneum esse, cognoveris, super quo conscientiam tuam operamur, ipsam in Notarium publicum auctoritate Apostolica prædicta ordinas, creas, et instituas,
 ipsumque per penam, et calamitatem, aliisque consueta insignia de dictis Officiis investias, prout Nos in euentum prædictum harum, serie eremus, institui-
 mus, et inuestimus cum facultate, quatenus in aliquo ex Sacris Ordinibus constitutus existat, quod ad pias, Ecclesiasticas, et beneficentias causas, ac ab eis de-
 penden., et concernen. tantum, quatenus vero non, ad illas, et omnes alias per quascunque Civitates, Terras, Oppida, Castra, Villas, et omnia alia totius Orbis
 Loca, ac per quascunque Mundi partes, non tamen in Statu Ecclesiastico, quæcumque Contractus, districtus, conventiones, actus iudicarios, inter viros, et
 causa mortis donationes, testamenta, codicillos, et omnes alias ultimas voluntates, ceteraque Instrumenta rogandi, recipiendi, scribendi, subscribendi, et pu-
 blicandi, ac in actis voluntarie iurisdictionis auctoritates, et decreta interponendi, omniaque alia, et singula faciendi, quæ ad Officium Notarii publici, et Iudicis
 Ordinarii spectare, et pertinere dignoscuntur, Instrumentisque publicis per eum conficiendis stetur, similiterque credatur, ac plenaria fides in Iudicio, et extra
 adhibeatur. Volumus autem, ut antequam dictum Dominum **PROMOVENDVM**, de dictis Officiis investias, ipse in manibus tuis in scriptum præfatum
 Iuramentum, videlicet Ego **Ioannes de Silva, et Sanctisteuan** suprascriptus post hanc litteram fidelis, et obediens era Beato PE-
 TRO APOSTOLO, et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, ac SSmo D. Nostro PAPÆ feliciter Regnanti., Successoribusque suis Canonice intrantibus, non ero
 in Consilio, auxilio, consensu, vtritam perdam, aut membrum, seu capiantur mala captionē, consilium, quod mihi per se, vel literas, aut Nuncium manifestabunt
 ad eorum damnum, me sciente, nemini pandam, si aliquid verò ad mei notitiam devenire contigerit, quod ad periculum Romani Pontificis, vel Romanæ Ec-
 clesiæ reveret, seu graue damnum illi immineret, illud pro posse meo impediam, et si hoc impedire non poto, procurabo bona fide, id ad notitiam SSmi D. N. P.P.
 perferri Papatum Romanum, et Regalia S. PETRI, ac iura ipsius Ecclesiæ specialiter, sique in Civitate, Oppido, vel Terra, unde oriundus sum, eadē Ecclesiæ habeat, in-
 tuabe, et quantum in me erit, contra omnes Homines defendam DD. meos Corruptores, et Collegium Archivi Romanæ Curie Scriptorum, et eorum privilegia
 et instituta, necnon Constitutiones Apostolicas, et Bandimenta super Archivij emanata servabo, nec per quempiam verbo, vel facto pro viribus meis violari per-
 mittam, ac Tabellionatus Officium fideliter exercebo; Contractus, in quibus vivus, vel plurium partium consensus requiritur, si fideliter faciam nihil ad-
 dendo, vel minuendo, quod facti substantiam mutet, Instrumentum non conficiam de aliquo Contractu, in quo sciam intervenire vim, vel fraudem, Contractus
 in Prothecollum redigam, et postea sic redigero, malitiose non differam contra voluntatem illorum, quorum est Contractus, super eo conficiam Instrumentum publi-
 cum, salvo meo iusto, et consueto Salario, et ita spondeo, et iuro, sic me DEVS adiuvet, et hæc Sancti eius Evangelia. In quorum fidem has præfatas fieri, et per in-
 fructu Officij Archivi Romæ Curie Admini. se subscribi, et publicari, Si jillique dicti Archivi iussibus imprecione miniri. Datum Romæ ex Palatio Apost. et Ca-
 pituli, et D. N. DBENEDICTI Divina Providentia PAPÆ XIV. Anno Millesimo CCCLXXXIII. Indictione XV. Die vero 13 mensis Octobris Pontificatus autem SSmi in eodem Christo
 Patris, et D. N. DBENEDICTI Divina Providentia PAPÆ XIV. Anno Millesimo CCCLXXXIII. Indictione XV. Die vero 13 mensis Octobris Pontificatus autem SSmi in eodem Christo
 Scriptoris Testibus ad præmissa vocatis, habitis, atque rogatis.

Nicolaus Saporus Propositor.
 Pro inclito Regis D. Scriptorum Officij
 Ego Fabius de Laurentis Admin. Depositor
 Iussu Regis. Ad iussu Confirma. Ego.

Enrique Enríquez Por la gracia de Dios
 y de la s.^{ta} Sede App.^{ca} Arzobispo Nacianeno p.^r Nro S.S. P.
 Benedito p.^r la Divina Providencia Papa III^{ta} y p.^r la misma s.^{ta}
 Sede en estos Reynos de España con potestas de Legado à Latere Nun-
 cio App.^{co} y Collector de los Dñs D.C. A. Aros Nuestro ama-
 do en Christo D. Juan de Sylva, y Santibañan natural de la Ciudad
 del Puerto de s.^{ta} M^a, y Vecino de la Villa de Salamanca Reyno de
 Perú, y residente al presente en estos dñs Reynos, salus en el S.^{per}
 petuam. Las insignes, y illustres prendas de nuestro animo, y los
 singulares afectos de devor.ⁿ q.^{ue} haveis manifestado à Nro S.S. P.
 Benedito III^{ta} y ala s.^{ta} Sede App.^{ca}, y à Nos el Nuncio; asimismo la
 integridad de vida, y costumbres, y otros loables meritos de probas,
 y virtudes, con que estais adornado, os hacen digno, para q.^{ue} la misma
 Sede App.^{ca}, cuya authoridad senos está en esta parte conferida, os con-
 cesa, y concedore con esta prerrogativa de honor especial, y titulo.
 Siendo, pues, Nuestra voluntad ennoblezeros con este Grado de
 Excelencia especial; despues q.^{ue} como à Nos se está informando queda
 probada vuestra noble descendencia, inclinados por vuestras supplicas,
 q.^{ue} á Nos en esta parte se han presentado rendidas, y en atención à la
 facultad suficiente cometida para esto p.^r la misma s.^{ta} Sede App.^{ca}, por
 el thenor de las presentes os hacemos, creamos, instituímos, y depu-
 tamos, considerando sois digno de este honor, p.^r Cavallero Aureo, o de la
Milicia Aurea, y Conde del Sacro Palacio, y Aula Lateranen-
se; y os agregamos favorablem.^{te} al Numero, Orden, Junta, y Compa-
 ñia de otros Condes, Militares, y Cavalleros Aureos de dñ^a
 Aula, y Palacio. Decretando, y estableciendo con la misma autho-
 ridad, que desde agora, y de qualquiera manera podais usar en lo sucesi-
 vo, poseer, y gozar, y debais exercer de la Espada, Cingulo, Espuelas,
 y Collar Aureos, y otras insignias Militares, igualm.^{te} cada qual
 por sí de todos los demas privilegios, inmunidades, preeminencias,

prexogativas, Excelencias, e indultos, de los quales usan, poseen, y go-
zan, o de qualquiera otra suerte pudieron usar, y gozar los demas
Jonges, Militares, o Caualleros Aureados de año Palacio, o aula
Lateranense, creasos p^{la} s^{ta} Sede App, seg^o dr^o, uso, o consueumbre.
Sin q^e os pueda prohibir persona alguna de qualquiera calidad q^e sea.
Dado en Madrid Arzobispado de toledo, año del R. de 1752^o
a 15^o de Otre. Año 13^o del Pontificado de Nro. Sr. P. Bene-
dicto 1^o Henriquez, Arzobispo de Salamanca.

1251
86

Henricus Renuer quez Dei et Apostolicę
Sedis gracia Archiepiscopus Taccianensis omnium Domini nostri Domini
Benedicti Divina providentia Pape Vniuersi. Eiusdem que, S. Sedis
in huius Hispaniarum Regniis cum potestate legati et Sacerdotis
Præfatus Henricus que R. C. A. Collector Generalis Dilecto
Nobis in Christo D. Joanni de Silva Et Sancti Iacobus. Occurrente
Portus Sancti Martini Otto Nicola Villa de Castamara in Reg
no seuano modo in prius huius Regniis Commorari salutem
in Domino sempiternam. Praclare Et insignes animi tui do-
tes Et singularem devotionis affectus, quam erga Summum
Domini nostrum S. P. sanctamque Sedem Apostolicam, et nos
perere comprobamus, necnon irra ac morum integritas
Aliaque laudabilia proposita Et virtutum merita quibus
predecessor vestris promerentur ut Sedes ipsa Apostolica auctoritas
in hac parte aucte fingimus te specialis honoris preroga-
tiva preerogamus, ac tunc decorat. Nos itaque volentes
te quod (ut accepimus) Conobili genere procreatus Coris spe-
cialis Excelentie gradu sublimare tuo in hac parte Nobis
Super hoc humiliter precibus duplicationibus inclinari
ac quem dignum tali Existimamus Ornati Titulatum
Equitem seu Militem Titulare Militie Sacreque Salarii
Et Aula Lateranensis Commemorem ad id ab eadem Sede Apo-
stolica sufficienti facultate muneri tenore presentium faci-
mus, Creamus instituiamus, Et Demeramus ac aliorum
Commemorem Militum Et Equitum Causarum Palatii
Et Aula huiusmodi numero Ordini Coris Et Consortio fa-
vorabiliter aggregamus. Decernentes Et eadem auctoritate
Statuentes quod Commune deinceps ense Cingulo Calceis
et torque Aurari, aliisque Insigniis Militariis necnon
omnibus Et singulis privilegiis immunitatibus preeminentijs
preerogatijs amellationibus Et Indultis quibus alij Palatii
Et Aula Lateranensis prefatorum Commemorem Milites Et Equites

aurari ab eadem Sede Apostolica. Creati de jure usu vel con-
suetudine aut alia quomodo libet videntur potuerunt frui
et gaudent ac uti sui potiri et gaudere poterunt quovis modo
in futurum similiter uti sui potiri et gaudere poteris, et debeas
Contrariis non obstantibus quibuscumque Dat. Vaticani
Tolet. Dioc. Anno Dni M. D. CC. lxx. Idibus Octobris Pontificatus
aust. pri. smi Dni nri S. P. Anno Tertio Decimo = Henricus
Henriquer Agius Racionensis = Agustinus Belliard, Abbe
viator = Luper + el Vello = Registrata lib. segunda Bre-
uium fol. Seneca y cinco anni 1752 = Don Rotario Apo-
stolico el tribunal dela Runciatura de su Santidad Ernesto
Reynos de España que aquí firmamos y firmamos En-
tificamos y damos fee que el Ardo Despacho de la buelta
librado por el Illmo y Rmo Señor Dn Enrique Enríquez
Obispo de Raciona Coratibrado por su Illma, Comotal
Runcio Apostolico y Collector gñal de su Santa Sntidad Ernesto
Reynos y la firma que tiene dicho Despacho en la misma
que acostumbraba hacer de sumismo pñe y letra, como
asimismo, la de su Abreñador que tambien bñ al pie del
referido Despacho, es la misma que acostumbraba hacer y fize
seles mandado y da el cumplimiento deido. Spana que
conste donde Combenga y de que bñ sellado con el Vello de
las Armas de Dho Illmo Señor Damos la presente en ella
Dud Asiete de Nov. Año smil setecientos Cinquenta
y dos = Testimonio de Verdad = Viduo Antonio Puffo =
Testimonio de Verdad = Narciso Juan Blasquez = En
testimonio de Verdad = Dionisio de Calderama = Conser-
da Conser Original que para efectos de la can este Exmo
anemí D. Juan de Silva y Sanisaban acuso favor
Ora Copieda, y se le devolvi segun doi fee Spana que conste
Do Viduo Antonio Puffo Rotario Ap. de numero del
tribunal dela Runciatura de su Santidad Ernesto Rey-
nos lo Vigno y firmo En Madrid a doce dias de mes

Milao Año de mil Setecientos Cinquenta y tres = En testimonio
de Verdad = Indro Antonio Puffo = Los Notarios Aposto-
licos que residimos en el Tribunal de la Chancaria de Su
Majestad en estos Reinos de España y aqui firmamos y firma-
mos Certificamos y damos fee, que Indro Puffo es quien
ha signado y firmado el Instrumento precedente en No-
tario Cap. y del numero del referido trial como Constancia
fiel legal y setora Confianza y comoral a los instrumentos
que ante el han pasado y pasari siempre se les ha de
y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para
que conste damos la presente en el Ciudad de Oviedo a diez
año de mil Setecientos Cinquenta y tres = En testimonio
de Verdad = Manuel Lopez Alegre = En testimonio de
Verdad = Dionisio de Valderama = En testimonio de Verdad =
Francisco Javier de Mercado =

Oro. *Connuus Henrriques Dei, et Apostolicę Sedis*
Gratia Archiepiscopus Ratiacensis Vm. Domini Rati-
Benedicti Divina Providencia Papę XIV eiusdemque sanc-
te sedis in his Hispaniarum Regnis cum Potestate legati
et de iure Cancius Auxiumque Reverende Camerę Apo-
stolicę Collector generalis; Dilecto Nobis in Christo D.
Ignacio Iosepho Blacader, et Aguilan Cocivitate Cadi-
zen, Orco, modo in hac Aula Regia Matriti moram
trahenti: Salutem in Domino. Reglarę, et insignes animi
tui Dore, et singularis devotionis affectus quem erga
Vmum Dñum Patrum Papam, sanctamque Sedem Apo-
stolicam, et Nos genere comprobatis, necnon tui generis
Condicio, vite que, ac morum honestas, aliaque laudabi-
lia probitaris, et vixuram merita, quibus predictas Commis-
promerentur, ut sedes ipsa Apostolica, cuius in hac parte
autoritate fungimur, te Specialis honoris Prerogativa pro-
sequatur, et titulo decoret; Corrigatque plenius promissis,

meritorum tuorum intuitu Specialis Excellentię gradu su-
limare tuus in hac parte Replicationibus inclinari te, quem
dignum tali Consideramus Ornatu, Turanum Equitem
seu Militem Turanę Ardenę, sacrisque Palatii, et Aulae La-
teranens, Comitem ad id ab eadem Sede Apostolica suffici-
enti facultate muniti, tenore presentium facimus, Creamus,
Constituimus, et Deputamus, ac aliorum Comitem, clerici-
um, et Equitem auxatum Palatii, et Aulae huiusmodi
numero, Orati, Cui, et Consortio favorabiliter aggregamus.
Decernentes et eadem auctoritate Statuentes, quod,
Communem deinceps torque auxato chalcabris, et alijs
insignis clivariis, necnon omnibus, et singulis Pri-
vilegijs immunitatibus, preeminentijs, prerogative, Antella-
tionibus et indultis, quibus alij Palatii, et Aulae La-
teranens, prefatorum Comites clivares, et Equites auxati
ab eadem Sede Ap^{ca} Crati de jure, usu, vel consuetudi-
ne, aut alias quomodolibet videntur frui, potuerunt,
et gaudent, ac uti, frui, potiri, et gaudere poterunt quo-
vis modo infirmum, similiter uti, frui, potiri, et gaude-
re possint, et valeant Contrarijs quibuscumque non obsta-
ntibus. Datum Martini Toletanę Diocesis Anno Domini
M.D.C.C.LIIJ. Quarto Kalendas Maij. Pontificatus
autem predicti Vmⁱ Dmⁱ Cui Repe Anno tertio Deca-
mo = H. Archiep. Nacion. = A. Belandi Abbreviator =
Loco T. Sigilli = Registrata libro. I. Brevis f. 74.
anne 1753. = Concordat cum suo originali, nisi ad
huic effectum cohibito, et statim cohibenti devoluto,
et cum eo Collationato fideliter respondet ad quod
me refert. In quorum fidem Ego Antonius Castellan
de Noravius Apostolicus, ac Receptor Subsidij Ran-
ciature Aptice in his Hispaniarum Regnis me me sub-

Crispo, Et Subscripta Requisitis Matrim. die Septi.
 ma Mensis Maij Anno Dñi Millesimo Septingentesimo
 quinquagesimo tertio = Interimonium Veritatis = Thoma-
 nus de Casavexede = Inscripti Notarii Apostolici-
 Tribunalis Nunciaturæ fidem facimus Et Attestamus ante
 scriptum Antonium de Casavexede fuisse, Et, esse talem
 qualem se facit Notarium Apostolicum, ac Receptorem pre-
 dicti Tribunalis, suisque instrumentis, scripturis, et actis
 semper adhibitam fuisse, et expressam adhiberi fidem indu-
 biam in iudicio, et contra in quorum fidem ^{ut} Actum Matrim.
 ti die, mense, et anno quibus supra = Interimonium
 Veritatis = Emanuel Lopez Alvaro = Interimonium
 Veritatis = Iordano Antonius Ruffo = Interimonium
 Veritatis = Dionisius Valderama = En el testimo-
 nio que contiene el Privilegio antecedente Coloca-
 ra en su Coc. ^{do} Alvaras la Corona de Arde que es de oro
 quar nacido en Ciudad de Pedras y Malzaco de don J.
 alfo que es de Arde, Spana en vno de la como Rey.
 Alvaras que soy leon esta Certificacion en el adio.
 avio el Mayo año de mill Setecientos y Cinquenta y tres = En
 la villa de Madrid a once dias del mes de Mayo año de mill Setecientos y Cinquenta
 y tres yo Joseph Fernandez Montero ^{no} de la Reyna
 Señor y al Oficio de Camara de pago de la Trecevenia
 Qual Residente en su Corte y Provincia dió fee que Don
 Juan Laro y Navillo sequien va firmada la certificaz.
 de esta Uana es Rey Alvaras como se intitula, y
 nombra y la firma puesta asu Continuacion es de
 mano de la que aca nombra, como tal Rey

de Armas y para que conste donde convenga sobre
los efectos que aya lugar en el de pedimento de la parte
del Elmerente que signo y firmo en Madrid dicho día
mes y año. = En testimonio de verdad = Joseph Fern
Montero = Los escribano del Rey nro V. que
residimos en Sucone y Provincia y aqui signamos y fir
manos Certificamos, y damos fee que Joseph Fern Monte
ro seguen va signada y firmada la Compromision an
tecedente es Circuvano de Uell. como de intitula y nom
bra, fiel legal y atida Confianza, y adus Escrito y pue
seles ha dado y da entera fee y credito Judicial y extra Ju
dicialmente y para que conste donde convenga damos
la presente en la villa de Madrid a once dias del mes de Abril
Año Amil Setecientos Cinquenta y tres = En testimonio
de verdad = Ramon Antonio Alguaz = En testimonio
de verdad = Sebastian Manuel Perez = En testimonio
de verdad = Juan Javier Navarro =

Corresponde con los Transumptos Orig. q. para este efecto me fue
expididos respectivamente por los V. de Juan de Silva, y Cantistevan, y de
Ignacio y Joseph Placaden y Alguilar, a quienes velen de valbi de que don fee
a que me remito, y para q. conste donde convenga, Yo Pedro de
Huff y Rotario Apr. = numero de Tribunal de la Enciclopedia
de Santa. en este Rey. Lo signo y firmo en Madrid a diez y siete
de Mayo de mill Setecientos Cinquenta y tres =
En testimonio de verdad =
Pedro Antonio
de Huff.
Los Notarios Apr. que residimos en el Tribunal de la Enciclopedia

ciatura de su Santidad en estos Reynos de España: Certificamos, y damos fe que el anteescrito *Vidro An. Puffo* & quien va signado, y firmado el *Instrumento* ^{ante ced.} en tal *Notario Ap.º* y del numero de este dho. Tribunal como se intitula fiel, legal, y de toda confianza, y como a tal, a todos los *Instrumentos*, y demas actos que ante el han pasado, y pasan siempre se le ha dado, y dà entera fe, y credito en suicio, y fuera del, y para que conste damos la presente que signamos, y firmamos en *Madrid* dho. dia *trece*, y año.

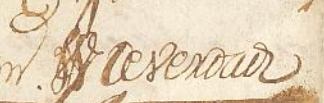
Antestim. de la Ciudad
Antestim. de la Ciudad
Manuel Lopez Alegria
Antestim. de la Ciudad
Barroo Franz. Co
Marques

A. Arch. Watson.

A. Bellamy

Reg. lib. 2.º Prebium fol. 68. anni. 1752

Los Notarios Ap. del trial de la renunciatu de rano. en esta Reino de España que aquí vionamos y firmamos Certificamos y damos fe. fue el título Desp.º de la buela ablibrado por el Mto. J.º de Venos. D.º Hen- rique Henriquez Arzobispo de Vadiano, ex tal. Nuncio Ap.º y collector. Grai de su dano. en esta mismo Rei- no, y la firma quetiene tho Despacho es lamina que acostumbra hacer. de su mismo buño y letra, y como así mismo la de su Abreviador, quetambien va al pie del referido Despacho es lamina que acostumbra hacer, y siempre se la ha dado y da el cumplim.º de sus. Y para que conste donde Combenga, y se que va sellado con el sello de las dhas. Mto. J.º damos la presente en Madrid a diez de Noviembre año de mill setecientos cinquenta y dos =

Entestm. 
Antonio
Pullo

Entestm.  de Cordad
Francisco
Henriquez

Entestm.  de Cordad
Dionisio de Valdearrama

Dictámenes que Andado Diferentes, Juristas En
 España, y en otras partes de las Indias, En Na-
 cion de la Dignidad y Antigüedad, de los Condes Palatinos
 Cavalleros de S. Juan Lateranense, q Cria
 La Sta. Sede Apostolica, En los Reynos de España
 por su Santidad Benedicto Desimo quarto Papa
 Reynante Año de 1753. En Vnt. Escribidura =

ARCHIVO NACIONAL

MANUEL J. RAMIREZ.

DICTAMENES QUE HAN DADO DIFERENTES JURISTAS EN
ESPAÑA Y EN OTRAS PARTES DE LAS INDIAS, EN NA-
CION DE LA DIGNIDAD Y ANTIGÜEDAD DE LOS CONDES
PALATINOS Y CAVALLEROS DE SAN JUAN LATERANSE, -
QUE CRIA LA STA. SEDE APOSTOLICA, EN LOS REYNOS
DE ESPAÑA POR SU SANTIDAD BENEDICTO 14.º PAPA, EN
1753.

EN 7 FS.

LIMA, 15 DE MAYO DE 1964.

C.R.S.S.

GE

LEG. 2

DEC. 5

TOL. 9 FS. + CONT. 11

FE. ARCH. NAC. LIMA

Dictamen, que en Vazon de la Dignidad de Conde Palatino, que confiere la Santa Sede, por medio de sus Legados a latere, da el D.^o D.^o Juan Joseph Ortiz de Amaya, Abogado de los Reales Consejos, Cavallero Jurado de el muy Ilustre Cavildo, y Regimiento de la Ciudad de Sevilla, del Claustro de Canones de la Universidad de ella, Cathedratico jubilado de infinita de dha Universidad, Verano de esta Corte, y asesor general en ella de el Ex.^{mo} Señor Marques de S.^o Gil, Governador de el Rey, y Supremo Consejo de Hacienda.

Hecho cargo de las gracias, que suele hacer Monseñor Nuncio de su Santidad en nuestra Corte, y en nombre de nuestro muy Santo Padre Benedicto Decimo quarto Papa Reynante, de Condes, que llaman Palatinos, o de la Comitiva de el Santissimo Papa con destino a el Palacio, y Templo de S.^o Juan de Leon en la Corte Romana, en favor de algunos Espanoles, o individuos de otras Naciones de la Christianidad; para manifestar, que empleo sea este, que dignidades, y facultades comprehenda, y si los Espanoles quedan, o no obrenelas ante de los Dominos de nuestros Senores los Reyes Catholicos,

Debo advertir algunas cosas, que servirán de fo-
mento para la mejor comprehension de mi Dic-
tamen.

En 1.^o lugar debo supponer, que acada So-
berano temporal en sus Dominios es lícito crear
las Cavallerias, y Dignidades, que tuviere por con-
venientes, ó bien estableciéndolas de nuevo, ó bien
siguiendo el methodo, que en esta parte observaron
sus antecesores, ó para defensa de nuestra Catholica
Religion, ó para la mayor decencia, y ornato de
sus supremas potestades, con las quales las ador-
naron de todas aquellas formalidades, y privilegi-
os, que les dictó su prudencia, ó requeria la oca-
sion ya en Guerra, ya en Tregua, ó ya en tiem-
po de paz, y tranquilidad.

Lo segundo debo advertir, que aunque
semesantes Regalias sean indisputables alos Prin-
cipes Soberanos temporales, esto hà debido, y debe
entenderse dentro de la esfera de sus propios
Dominios, sin causar perjuicio alos extranjos. Y
la rason es patente, porque como cada soberano
para la justa conservacion de sus Dominios,
y prudente economia de ellos, tenga establecido

92

su modo de gobierno, en el qual esten colocadas va-
rias confraternidades, o bien Eclesiasticas, o bien se-
cularizadas, en que suele consistir la subsistencia
de la humana Sociedad, & aqui naze, que puede li-
tamente cada Principe usar en sus Territorios
aquellas facultades, que tuvieron sus antecesores,
o que la necesidad, o la conveniencia llevo a plan-
tifican, & mayor commodidad de la Causa publica;
siendo esta la razon, porque observamos, que entre
los Principes catholicos se han conservado, y con-
servan varias Cavallerias, y Ordenes militares, las
mas veces las unas distintas de las otras.

Yo pongo en mi intento insinuar, que
aunque semejantes Ordenes, Cavallerias, y Dignidades
sean facultativas de los Principes soberanos para sus
propios Territorios, no por esta Causa estan privi-
legiadas de q. sus subditos, y vasallos quedan usar de las
insignias, con que dhas Dignidades estan adornadas,
sin embargo de que quieran usar de ellas en los
Dominios de otros soberanos en fuerza de la recipro-
ca union, que debe haver de los unos a los otros, en
el presupuesto de la diferencia entre el uso de las
insignias, y privilegios de ellas.

Esta sin duda fue la causa, que tuvo

presente el Sr. Emperador D.ⁿ Carlos quinto, quan-
do en 24 de Mayo de el año de 1539 declaró
p.^a la Ley de Castilla, q.^{ue} en la Recopilación de
esta es la Octava tit. 1. lib. 6.^o que las Cavalle-
rias, que havia conferido por lo tocante a el
Imperio de Alemania, dentro de Castilla, y de
Leon, no las havia concedido en calidad de Rey
de Castilla, y de Leon, como en la realidad lo era,
sino como tal Emperador de Alemania, en
cuyos Distritos se debían entender, pero no p.^a
esto pudo a los gratificadores de el uso de aquellas
insignias, que les pudiesen corresponder en lo
tocante a las Cavallerias, que les havia conce-
dido: como dando a entender en esto, que
en el presupuesto de las dos personalidades, q.^{ue}
en la Magestad de dho. Sr. D.ⁿ Carlos con-
currían: la una, como Emperador de Alemania,
y la otra, como Rey de Castilla, y de Leon, lo q.^{ue}
havia executado en ella, como Emperador de
Alemania, aunque los efectos de lo así execu-
tado unicamente pudiesen entenderse en los
ambitos de el Imperio, no dexaban de correr
en los Reynos de Castilla, y de Leon para el mero

uso de las insignias, pertenecientes a aquellas Cavalleras, sin embargo de ser estas peculiares del Imperio de Alemania.

Por resultas de este presupuesto venimos a recaer en las facultades para la creacion de los que se dicen Condes Palatinos, que en la realidad son innegables en los Sumos Pontifices, q^{ue} amas de ser Vicarios de Jesuchristo, como verdaderos sucesores de S.^{no} Pedro, estan asistidos de la qualidad de Senores temporales en aquel constante distrito, q^{ue} justamente se ha nombrado, y nombra patrimonio de S.^{no} Pedro, por resultas de aquella singularissima donacion hecha ala Santa Sede p.^{or} el Emperador Constantino el Grande; siendo cierto, q^{ue} aunque no ha faltado, quien se oponga al contexto de el instrumentto de esta donacion, la veneracion, y piedad catholica le ha defendido, y defiende, foudandose su realidad en las demostraciones, que nos ofrece la experiencia.

En la inteligencia de esta verdad, que aun confiesan authores Alemanes, entre los quales, aun hay algunos menos afectos alas Realias de la Santa Sede, no podemos dexar de hazer presente la mucha antiguedad de semejantes Condes Palatinos, de q^{ue} se halla hecha mencion en vida del Empe-

rador Constantino, & quien el Cardenal Baronius
en sus Anales año 325. num. 204 refiere una
construccion, inserta en el Codex Theodosiano,
& que dimana, que así como los Príncipes tem-
porales creaban semejantes dignidades Palatinas
para el mayor ornato de sus Palacios, y decoro
de sus Cortes, & la misma forma las creaban
para las suyas los Sumos Pontífices, cuya prac-
tica tuvo principio desde el tiempo, en que tuvo e-
fecto la donacion, que el Emperador Constanti-
no el Grande hizo ala Santa Sede, y al Papa
Sⁿ Silvestre, que presidia en ella, en cuyo favor
fue sin duda la concepcion de el Palacio Late-
ranense en la antigua Roma, & que hizo mencion
Nicephoro Calixto en su Hist. Eccles. libr. 7.
cap. 49.

No hay duda, q. este Palacio Lateranen-
se, hoy Iglesia de Sⁿ Juan de Letran, dio
causa a que siglos despues el Emperador
Carlos Magno hiziese construir otro con el
mismo nombre, y título en su Corte de Aquis-
gran, & calidad, que aun mismo tiempo havia
dos llamados Sacros Palacios Lateranenses: el
uno en la Corte de la antigua Roma, y el otro

94
en la de Aquisgran. Y así como en el de la Corte
Romana para la debida decencia de ella havian, y
hubo Condes Palatinos, dependientes, y subditos a los
sumos Pontifices, de la misma forma, y al propio ti-
empo los hubo tambien en la Corte de Alemania.

Porque no se imagine, ser este pensam^{to}
de mera voluntad mia, no efuso hazer presente,
que así lo confiesan los mismos authors Ale-
manes, y entre ellos no por todos el famoso Ju-
risconsulto Burcardo Gottelfio Struvio en su espe-
cial Obra Del Cuerpo de el derecho publico de el Im-
perio Romano Germanico, en su tercera edicion
de el año de 1738, donde en el Cap^o. 12 desde el
§. 14 trata de esta materia con especialissimas adver-
tencias, de cuyas palabras no desazemos de valer-
nos para la mejor comprehension.

Empiezo pues el citado §. 14 con estas
palabras: Sequuntur Comites Palatii Lateranensis,
qui vulgo, et perperam dici solent Comites Pala-
tini: Despues de hazer mencion de algunas otras
cosas, refiere el templo, que hoy subsiste de S. Ju-
an de Letran en la Ciudad de Roma, y pasando
a el §. 15, infinua, haver sido diferente esta dis-
tincion del Palacio Lateranense Romano de la

118
de el Lateranense & Alemania: alia autem pla-
Romani, alia ne ratio fuit Comitum Palatii Lateranensis, & Ger-
Lateranensis Germanici. Despues de esto, y otras cosas, vuelve
a tocar el mismo author en el §. 17 de la cer-
tera de la diversidad de las dos dignidades en
los mismos dos Palacios Lateranense Romano, y
Lateranense Germanico: Anadiendo, que estos Con-
des Palatinos aun podian legitimar hasta 25
bastardos, y crear hasta 5 Horacios, con algu-
nas otras prerrogativas, que dire, se conferian
por razon de semejante dignidad a Varones
ilustres, con estas palabras: Primum quidem il-
lustribus saltem Viris hae Comitiva fuit concef-
sa, et potissimum Vicariis, dum Imperatores
Romani iuent, ad capefendam coronam.

Continúa el mismo Scruonio en el §. 18,
q. la costumbre fue proporcionando esta materia
de calidad, q. los Emperadores de Alemania
concediesen esta dignidad, aun à personas
particulares, por retribucion de sus meritos, mas
vezes personalmente, y otras para los descendien-
tes Varones, p. la multitud de actos, q. indivi-
dualiza en este lugar, sobre q. no puedo dexar
de advertir, que semejantes dignidades Palatinas

94.1

no solamente se conferian p. los Emperadores & Ale-
manias, sino q. tambien las daban los Reyes & Fran-
cia, como lo hizo constar el celebre Floxeli en su
Diccionario sobre la palabra Condes Palatinos.

Y sobre el mismo asunto es de ver a Ducanfe en
su Glosario, verbo Comites Palatini, donde no solo
hase mencion de haverlos creado los Reyes &
Francia, sino tambien los de Inglaterra: Y en
la palabra: Comites Palatii Lateranensis infesta
las formulas & semejantes gracias, & que se infie-
ren las muchas, y notables prerrogativas, que estos
Condes tenian en el uso de sus Dignidades; Y havien-
dolas conferido los Reyes, y Principes temporales, no
hai penes alguno de duda, en que las han podido,
y debido conferir, como con efecto las han confe-
rido, los Sumos Pontifices, y sus Legados a Late-
re, observandose por las historias, y autores
antiguos, y modernos, que semejantes gracias siem-
pre recaian al menos en cavalleros de distingui-
do nacimiento, quando no fuesen de los Princes
de la Sangre Real.

Y si el dho Aleman vivio con la
integridad de su sabiduria hase diferentes los dos
sacros Palacios Lateranenses, el uno de Roma, &

que trató el Cardenal Baronio en sus Anna-
les año 312 en los números 83, y 84, y el
otro de Alemania del tiempo del Emperador
Carlo Magno, y que para el mejor servicio
de estos dos Palacios se creaban Condes, que re-
gularmente solían, y suelen nombrarse La-
tinos, perteneciendo los nombramientos
del de Alemania al Emperador de ella:
y los del de Roma a los Sumos Pontífices; no
puede haver género de duda en las circunstan-
cias siguientes: la primera, que semejantes
facultades, y Regalías fueron, y son peculiares
de los Sumos Pontífices, y sus Legados a latere:
la segunda, que el mismo hecho de estos nom-
bramientos debe tener subsistencia en qualquie-
ra parte del Orbe Christiano donde el Vica-
rio de Christo puede tener criados, y depen-
dientes propios, de illustre nacimiento p.
el Ornatu de su Corte, aunque estos sean Vas-
allos de Príncipes temporales: y la última, q
abiendo recaer semejantes dignidades en per-
sonas, que quando no sean Príncipes de la
sangre, deban a el menos ser de illustre linaje,
no siendo veasimil, que ni el Sumo Pontífice,

ni alguno de sus Segadores a latere se separe de esta
 circunstancia, sobre que no pueden dexar de recaer
 la informes correspondientes, qualquiera que se
 hallare condecorado con semejantes gracias, tiene a
 su favor las presunciones correspondientes ala enti-
 dad, y gravedad de ellas: Siendo constante, q. la Santa
 Sede App.^{ca} de su propia authoridad en fuerza de su
 principado temporal puede crear, y hazer merced de Con-
 des de su sacro Palacio, y Cavalleros de S.ⁿ Juan Late-
 ranense, en su Orden militar, como lo haze por si
 y su Nunciatura a latere en esta Corte, y Villa de Vla-
 drid con sus titulos de tales Condes de su sacro Palacio,
 y Aula Lateranense, y Cavalleros auxreados de familia,
 pudiendo usar de Collar, y Venera de S.ⁿ Juan Late-
 ranense, Cingulo, Espada, y Espuela Dorada, como conf-
 ran en sus Rescriptivas gracias, y mercedes, p.^o lo q. y las
 justas, y competentes razones que llevo expuestas, a
 todos los que mereciessen ser de esta classe, de tales Con-
 des, y Cavalleros del sacro Palacio, en qualquiera Dominio
 donde residiere Apnato Catholico, y Romano se le de-
 ben guardar en quanto a el uso de sus insigni-
 as las proprias prerogativas, mercedes, gracias
 franqueras y libertades que en lo respectivo a
 ellas gozaren los Condes, y Cavalleros mi-
 litares criados por su soberano: asi lo siento,

Salvo de Madrid y Mayo 23 de 1753 años.

[Signature]
[Signature]

Memos ~~nos~~ el dictamen, q antecede, dado p nro Comp. el
Sr Dn Juan Joseph Horrix de Amaya, Abg de esta Corte, y
individuo del Cole de los Abogados de ella, y uno de los del nu
mero de la Real Academia de la Historia de esta Corte, en asunto
tan propio, como el q incluye dho dictamen, sobre las regalías
q corresponden ala dignidad, q regular m^{te} se titula de Conde
Palatino, q se confiere p Nros bnos Sr D. y sus Legados a la
tere, con cuyo dictamen desde luego nos conformamos, p hallar
se conforme alas Antuñal, i reglas an^{tes} Canonicas, como curre
en cuya conformidad an^{tes} lo sentimos salvo de Madrid y Ma
yo 25 de 1753

Liz. Dn Antonio

Muxillo

do en Bez. Eui-
mezaja

Comprobos

Nos los S. del Rey nuestro S. Vicinos de
esta Villa de Madrid, que aqui firmamos y



Teinte marauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

fiamamos Testificamos y damos fee que el D. Juan
an Esp. Oñiz de Amaya es tal Abogado de los r.
Consejos y Almas q. en p.esa insu. dictamen, Lasimús
mo lo son los Lij. D. Antonio Murillo y D. Ber
nardo Guimera de quienes ha p.uesta la Comproba
cion Subrog. a el Citado Dictamen, en que tambien damos
fee del Conosimiento de los sus dhos. y para q. Conste
de pedimento del D. Juan de Silva Santistevan lo r.ignamo
y fiamamos en Madrid a Diez y seis dias del mes
de Mayo de mill setez. Cinq. y tres.

En testm. D. de S. Juan de Silva Santistevan
En testm. D. de S. Juan de Silva Santistevan

En testm. D. de S. Juan de Silva Santistevan
En testm. D. de S. Juan de Silva Santistevan

Juan Diego Baeza

4

El dictamen tan docto, como pleno de curiosas
noticias, y antecedes, y dio el D.^o D.^o Juan Iph.
Ortiz de Amaya, Abogado de los Reales Consejos,
Cavallero Jurado del Ilustre Cavildo de la Ciu.
de Sevilla & en razon de la Dignidad de Conde
Palatino, y confiere la Sta Sede p.^o medio de
sus Segados a latere, si se pretendiera dar
a la estampa, me parece fuera digno a el esta-
dizo trabajo del autor premio, y assi me confor-
mo con el entodo: assi lo siento salvo & San-
to de Lucar de Barrameda y junio 16 del 1753 a.

Jdo. De Maximo
D. O. L. A. y A.

He visto el dictamen antecedente dado por el D.^o D.^o Juan
Joseph Ortiz y Amaya Abogado de los Reales Consejos & L.
aunque la solides en lo funda, las noticias con lo adorna, y
la apoyo tiene con la conformidad de tres dictámenes de
le subyuguen con mas suficientes estímulos a mi corto ta-
lento para y ciega mente acceder a tan circunstanciado
influxo, me ha parecido no obstante discutir algun tanto la
materia para aclarar mejor el acierto, y para ello:

Supongo como innegable de N.^{ro} M. S. D. Benedicto
Decimo quarto. como los demas predecesores de la Silla Pon-
tificia tienen las facultades absolutas de refrendar los dictamen-
no solo como Vicarios de Jesu Christo, sino como Señores &
son y han sido en lo temporal del mismo modo de los demas
Príncipes soberanos en sus respectivos territorios, y por

97

Starason pueden crear Cavalleros, y Condes como los demas Re-
yes de tal modo fuan fuera de sus dominios sean tenidos, y
reputados por tales en la buena correspondencia y armonia
recíprocamente se guarda en estas y otras materias por
los Monarcas.

Lo siguiente son varias las especies de Comites o Cava-
llos aneados Latinos y refieren los Antiguos Historiadores
con Canodoro en el libro 6 de sus varias. Eusebio Cesar libro 4 de
vita Constantini. Capitulo 5. haver tomado su origen de este Empe-
rador y inclinado eficazmente a contribuir los honores a propor-
cion de los meritos maquinaba diversas Cavallerias y Condados, con
segun su grado caracterizaba a sus Vasallos, y Ministros de
espectables en el primer orden o clase; Clarissimos en el segundo,
y Perfectissimos en el tercero; igualando los a los Praesules
como se puede ver por el texto de la ley 1. Codice de Comitibus Con-
stantin. libro 12. y lo trae Eusebio Pancirolo lib. 3. Thesauri va-
riarum lectionum Cap. 50. Quid leg. Signis 50. Cod. de Decurioni-
bus, dila. ~~Ataja~~. Quid lege unica. C. de recusationibus Munerum.
lib. 50. n. 78.

La primera es de Comites Consistoriales y asistian en el
Palacio en se admitian a los Legados de cuyos privilegios y prerro-
gativas trata la ley final Codice de Agentibus in rebus. al libro 12.
La segunda era de Comites ex Arbitris Scholarum y se equiva-
laban a los del Sacro Stabulo, a quienes tocaba el cuidado de las Rea-
les fabricas, y sus Adornos, y aun se les designe del exercicio que daban
con los mismos honores y privilegios y los Duques y Gobernadores
de las Provincias por lo politico. La tercera era de Comites militares



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

con alguna mas dignidad q los Duques, aunque con subordina-
ción a los Proconsules segun consta de la ley 5. Cod. de Officio Vi-
caris, ley 1. Cod. de Comitibus Reg militaris; y Refiere Menochio
en el Consejo 129. numero 10. Overkies de Privilegijs. lib. 2.
Cap. 4. n. 122. 2 n. 133. Araquelo de pure primogenitura, ques-
tion. 40. n. 44. El Beroldo de Monarchia Romana. Cap. ult.
La quarta q de los q llamaron Archiatros del sacro Pala-
cio segun la ley unica. Codice de Comitibus, 2 Archiatros
Sacri Palatii sobre sedigno de ver a Araquelo de Nobilitate
al Cap. 35. y Casaneo in Catalogo glorie mundi parte. 6.
Consideratione 13.

Aunque todos esto eran Condes Palatinos, parece
mas propia la denominación en los q se crean por el Pala-
cio sacro Lateranense Romano en su erección mas antigua,
y condecorado q el de Aquisgran; y en estos terminos soy
en conclusion de sentir q los dros Cavalleros Arzobispos, y
Palatinos Condes se les deben guardar sus franquias y ho-
nores, y el uso de sus insignias en estos Reynos de las Indias
del mismo modo q se les permite en los de España salvo me-
liori. De este estudio y Octubre 33 de 1753.

Ldo. D. Antonio Marcelino
de Arechua y Sarmiento

Damos fe a lo contenido. Don Antonio Marcelino de



Q. B. real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
FOURVARENTA Y TRES, Y FOVA-
RENTA Y QUATRO.

RENTA Y OCHOATRO.

men antecedente parece estar firmado e

Abogado de esta Ciudad y actualmente los fis

cal Defensor dela Real Hacienda de esta, p^{te}l

legal y de toda Confianza Lasus venefactos, Exentor, y de

Despachos que ante el uso dho han pasado y pasan en
libradura y da entera Credito Judicial, y exortase

mas ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~valles~~ ^{valles} ~~haciendo~~ ^{haciendo} ~~y~~ ^y ~~da~~ ^{da} ~~entero~~ ^{entero} ~~Credito~~ ^{Credito} ~~Reduccion~~ ^{Reduccion} ~~y~~ ^y ~~ent~~ ^{ent}
empresarios ~~valles~~ ^{valles} ~~haciendo~~ ^{haciendo} ~~y~~ ^y ~~da~~ ^{da} ~~entero~~ ^{entero} ~~Credito~~ ^{Credito} ~~Reduccion~~ ^{Reduccion} ~~y~~ ^y ~~ent~~ ^{ent}
para que conste de ~~los~~ ^{los} ~~valles~~ ^{valles} ~~haciendo~~ ^{haciendo} ~~y~~ ^y ~~da~~ ^{da} ~~entero~~ ^{entero} ~~Credito~~ ^{Credito} ~~Reduccion~~ ^{Reduccion} ~~y~~ ^y ~~ent~~ ^{ent}

ducalmente para guie e conste deposedimento in
Silva Lemos, presente em Parana e Novembro doze

mill. Seiscientos Cinguenta y tres años —

Custodio Joseph Gomez

Cuseño Joseph Gomez
no
S. de S. M.

13. de 8. M.

Manuscript
 18. May 22 1800
 1800

S. May & Co.

Joseph Permyer 23
no. 10. yca. Hou. a.

no. 10 y de Provis.

140

Certificados sobre la competencia, honrales.

99

Al D. D. Lorenzo Ortiz de
Zarate Abogado de la R. Aud. de
los Reyes, Examin. Sindal de
Obpdo. Comisario subdelegado de la
Sta Cruzada, Juez de Idolatria
y maleficios, Rector del Colegio
Seminario de S. Carlos, y S. Mar-
celo de la Ciudad de Trujillo, Ca-
xa Interino de la Doctrina de
Aguatin y Guamachuco, Ricario
Juez Eclesiastico en ella, y no
Procurador.

1769

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en
Dho, que el Capitan D. Domingo de Syl-
va, y Santiestevan Notario Publico, Apo-
tolico, y de Provincia, ha despachado este oficio
en todo el pto. y he venido la Merienda y ca-
ria mui a mi satisfacion pues no solo le
he hallado vastamente instruido, y suficiente
en la actuacion, y demas necessarios de su
cargos; sino es que le tengo examinada toda
la fidelidad, integridad, y Justicia, que se re-
quiere en este oficio; y para que conste
y obre los efectos, que tengan lugar en
derecho doy la presente en el Pueblo

GE

LEG: 2

DEC: 35

FOL: 4

de San Agustín de Tuamachuco á los diez
días del mes de Julio de mil setecientos y ochen-
ta, y nueve años.

por
D. Lorenzo Ortiz
de Tarate

100

El Cap. D. Domingo de Sylva y Santibañan, Vecino
de este Pue.^o de S. Aug. de Guam.^o Como mas de Dho. sea, Ante
V.^o paxico y Digo: Que combine almis, el que V.^o Justicia
mediante Sefiwa Certifican a continuaz. de este lexito,
lo primero: Si en el tiempo que ha que es Cura, y Vicario de
este dho. Pueblo, y su Provincia, me ha conuido por Nota-
rio Pco. App.^o y de Provin.^a y si los autos que por ante
mi han pasado, se han Recivido bien en la Curia
Ecc.^{ca} de la Ciu.^d de Anusillo, y si animismo, el Atto.
P.^o Obpo. de dha. Ciu.^d (mi.^o) me ha tenido por tal
Notario, como igualm.^{te} los Señores Provisores, y Vic.^o
gcales. J. hanido de esta Diocesis; Como tambien
los Vicarios de Provincia, Anteriores a V.^o Conquien
he actuado, ha el tiempo de mas de dos y ocho años.
Lo segundo: Si he Despachado el dho. Oficio de Notario en
todo el tiempo que ha que es V.^o Vicario, a su satisfact.^{on},
y si me ha allado bastantem.^{te} Instruido, y suficiente,
en la actua.^{on} y de mas necesarios al mi Cargo: Lo
tercero: Si tiene V.^o examinada, y experimentada mi
fidelidad, integridad, y Justicia Correspondiente a
mi Oficio: Lo quarto: Si ha Oido V.^o decir, que en otro tiem-
po V.^o viene Lo cometido alguna infidelidad, o falsedad,
y si mi vida, y costumbres, son paxexas, y extragadas.
Sobre todo lo qual podra V.^o decir, clara, y havienta-
mente, en la dha. Certifican, lo que Supiere, y le
Constare, ya por experiencia propia, o ya, por no-
toriedad, y dada que sea la Refida Certifican, y
serme entregue Original, para Vax de ella, don-
de y Como me Combenga. Encuia Consideraz.
Al pido y Sup.^o que havien dome por presentado, en la
forma que varda, Sefiwa mandax hazer lo que

pido, Confusta y Cortai: Quxo como deuo, no pro
sede a malicia, y en lo neresaxio. 8^u

Don. D. Sylvestre de Carrion y Valdivia. S. F. F. F.

San Augustin de Guayaquico, y Junio 28^u de 1771

Por presentada, y en atencion a lo que
esta parte pide: Deselè la Certificacion
que solicita, conforme a los puntos que
expresa; y fha en bastante forma,
entregueselè Original, para que vze
de ella donde, y como le combenga. Asi
lo proveyò mandò y firmò el S. O. Dica-
rio Juez Eclesiastico de esta Provin-
cia. De que Soy fèe. = Amén

D. Sylvestre de Carrion y Valdivia

Don. D. Sylvestre de Carrion y Valdivia
Notario Montado

El Don. D. Sylvestre de
Carrion y Valdivia, Abo-
gado de la R. Aud. a
la Ciu. de los Reyes, exa-
mina. Synodal de este
Obispado, Comiss. Subdeleg.

101
de la ^{ta} Curia, y De
Diezmos en este Conu^{to},
Juez de Voluntades y ma-
leficio, Cura propio de
esta Pórrina de S.ⁿ Aug.ⁿ
de Guam.^{co}, Vica. Juez
Eclesiástico en ella, y su
Prov.^a.

Exifico en quanto puedo, y hà lugar
de Dexecho: Que en el tiempo de cerca
de dos años, que hà que soy Cura y
Vicario de este Pueblo, y su Provincia;
hè conocido, y conosco por Notario Pub.^{co}
Apostolico y de d^{ha} Prov.^a, à el Cap.ⁿ
D.ⁿ Domingo de Sylva y Latinevan; y
todos los Autos y de más negocios per-
tenecientes al Juzgado Eclesiástico, que
por ante el suso d^{ho} ràn pasado,
y pasan, vn bien recibidos en la
Curia Eclesiástica de la Ciu^d de Tru-
cillo de el Perú; tanto, por el ^Umo
Señor Obispo de esta Pórrina (mis.^a)
quanto, por los S.^{os} sus Provisores,
y Vicarios Generales, hè igualm.^{te},
por mis antecesoros en la Vicaria

de Provincia, con quienes me consta,
há actuado siempre, con muy
buena aceptación, y aprobación de
todos; y lo que es mas, que no há
muchos meses, que en una Providen-
cia de bastante consideración, y gra-
vedad, q. me remitió su S. M. me
ordena y manda en ella no la ac-
tue con otra persona, que no sea con
la de dho Cap.º Fr. Domingo de Syl-
va, por la entera satisfacción y con-
fianza que tiene de él, por haver á
creditado su conducta, y fiel desem-
peño de su obligación, en los asuntos
mas arduos que havian ocurrido
en áquella Curia. Conrame asi
mismo, q. en el dho tiempo q. há
que soy Vicario de esta Prov.; á
despachado y despacha el referido
Fr. Domingo de Sylva su Oficio de
Notario, muy á mi satisfacción; pue-
no solo le he hallado competente-
mente instruido, y suficiente en

la actuacion y demás negocios ¹⁰² que se
han ofrecido, y son de su cargo; uno
tambien, que le tengo examinada
y muy bien experimentada, toda la
fidelidad, integridad; y ^{Just.} que
se requiere en dho Oficio. Qualm.
devo decir que no tengo noticia, ni
he oydo decir a ninguna persona,
desde que entré a este Pueblo, ni an-
tes; que el dho P.ⁿ Domingo de Syl-
va, hubiese cometido el crimen de
falzedad o infidelidad; y antes si,
soy sabidor y me consta lo contra-
rio, y que su vida y costumbres, son
muy loables de todo el verindario
de este lugar y de los comarcanos;
acreditando con esto, y las demás bue-
nas operaciones suyas, que le tengo
experimentadas, su noble, e ^{Just.} Muxa
Nacimiento. Y para que conste
y otre los efectos que hubieren
lugar de Derecho, doy la presente



en este Pueblo de S.ⁿ Aug.ⁿ de
Guamachuco en veinte y ocho
dias de el mes de Junio de
mil seiscientos setenta y un
años =

Dr. Sylvester Parram

120

1021
1.ª pieza

Filiacion y limpieza de D. Juan
de Silva y Santisteban Vecino
de la Ciu. de Guayaquil y Natu-
ral del Puerto de Sta. Maria Ro-
de España; Otros Sexuinos y
Sasando, Obtener y hecho me-
ritos en diferentes partes

Silva y Sn Santestevan Ro
de Sta. Maria Donalificome

ARCHIVO NACIONAL

MANUEL J. RAMÍREZ.

FILIACION Y LIMPIEZA DE DON JUAN DE SILVA Y
SANTISTEBAN, VECINO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
Y NATURAL DEL PUERTO DE SANTA MARIA DE ESPAÑA;
Y OTROS SERVICIOS QUE HA SABIDO OBTENER Y HECHO
MERITOS EN DIFERENTES PARTES.

EN 38 FS.

LIMA, 16 DE MAYO DE 1964.

C.R.S.S.

no 6

SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SESENTA Y OCHO, Y NOVE, Y DIEZ, Y OCHO, Y CINCO, Y CUATRO, Y TRES, Y DOS, Y UNO.

103

(103)

PARA LOS AÑOS DE

1715. Y 1716.

En la Ciudad de los Reyes, Cuzco, en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y seis años, ante el Señor General Don Domingo Perez de Lara, Marqués de Santiago, Alcalde Ordinario desta dicha Ciudad por su Magestad represento esta Petición por el contenido en ella = Don Juan de Silva Santos, Alguacil mayor, y Guardal mayor y vecino de la Ciudad de Guayaquil, Párese ante V.S. en la misma forma que procede de derecho; y digo que al mio conviene, que el presente es un Publico medio de testimonio, o lo sea mas que le produjere, de los instrumentos que presento con la solemnidad necesaria, que los obtiene en los

Regios de España el General Don
Miguel de Silva y Santisteban,
mi hermano legítimo co-
nregido Provedor por su Ma-
gestad de la Provincia de Qui-
bricanebrí, y quise me de buen tuam
los Originales. La los testimonios
os Ciel sea de servir V.S. de inter-
poner su autoridad, y de cre-
Judicial para su mayor vali-
dad. Por tanto = A V.S. p-
do y sufluo haya por presentada
Los dthos instrumentos, y de
mandar baxar en todo según
como llevo pedido por su Ma-
gestad. Dho = Juan de Silva y Sant-
isteban = J. Vista por su Señ-
Dicho = ma, hmo por presentados los
instrumentos que esta parte Rfe
de, y Cellos mando amielgar

ante Comodoro Teodoro Alvarado
en omni, o. Testimonios, que se
dieren, y que se le devuelvan los
Originales. En los testimonios
dijo su Señoría que interponia
e interpuso su autoridad, y del
cuerpo Judicial en quanto pudiese
y a lugar y derecho, para su ma-
yor validación, Darlo proce-
do, mando, y firmo, con parecer
del Doctor Don Joseph de Vel-
ascochaga Catedrático de instru-
ta en esta Real Universidad
Región, y Acercos de esta Ciudad =
El Marqués de Santiago = An-
tenio Don Pedro de Espino M.
uanao Comodoro Público.
En ejecución, y cumplimiento
delo proveydo, y mandado por el

Decreto Leído Yo Don Pedro de
Espino Alvarado Excmo. Pa-
sado y uno de los del numero
de esta Ciudad a los Reyes de
Peru, bien sacar, y saque e los
nombrados a los instrumentos
que se hicieren en la Petición de
la buelta, que se tenia de ellos
sen como se siguen —

Testimonios

Yo Sebastian Gomez de Sana bria
Excmo. del Rey nuestro Se-
nor, y Notario Apostolico vecino
de esta Villa de Madrid, doy fe
que el dia de la fecha estando en
la Iglesia de San Luis anexo a
la Parroquia de San Ginés desta
dha. Villa, el Licenciado Don Man-
cos Perez de Rugloba, Curato en
este de dha. Iglesia Excmo. an-
terio un libro grande en pergamino

minado, que se intitula libro de
Capitulos de la Iglesia de San
Luis, que la primera parte es
empero en veinte y uno de ces
mes de febrero de el año pasado
de mil seiscientos, y en cuenta
dos, y acaba en veinte y tres de Di
ciembre de el de mil seiscientos
y en cuenta y ocho y en la folio
ciento, y quince a la Plana prime
ra partida ay la set Bagrimo
de el tenor siguiente

Partida Segun quantos la presente viven
como yo el Licenciado Don Pedro
de la Caxa y Remente de Caxa
de San Jn, y San Luis de la Vi
lla de Madrid en los Reynos, y se
ñorios de las Españas, que en el año
de mil seiscientos, y en cuenta y tres
de el naui miento de Seuchris

nuestro Señor a los veinte y dos de
Octubre baptize a Francisco hi-
jo a Miguel de Silva, y de Do-
ña Juana Gomez su muger de el
qual fueron Padrinos Geroni-
mo Muniz Saucedo, y Juana
Baptista, estando presentes por
testigos Juan de Mexxera, y
Alonso Fouat de Salazar, en
fee de lo qual lo firmé de mi

mano dicho dia mes y año = Sizen

uado Don Pedro de la Caxas

Com.^{da}

Con uexda la oha partida del
Baptismo, con la original de
el oho libro, donde queda escri-

ta aque me Remito que vos

me entregan al oho Licencia

de Don Marcos Pizar de Ray

to bay, como tal Escriuiente Cural

de que lo fee, y para que un
depoimento de la parte de
dho Francisco Giluay Doz es
presente en la Juade Ma
drid a diez y ocho dias de tone
de Agosto año de mil setecient
os y diez = y lo signe en testimo
nio de verdad = Sebastian Go
mer de Sanabria = Los escri
vanos de el Rey nuestro Senor
que aqui signamos, y firmas
mos damos fee que el sobred
icho Sebastian Gomer de Sanab
ria quien va signado, y firma
do de testimonio de arriba es
escriuano de su Magestad au
do y tenido por fiel, legal, y de
toda confianza; y a la escriuana
autos y demas instrumentos

Compro.

que ante el caso otro angaria
de y parran siempre de leada
do y la entera, fee y credito
infinito, y fuera del; y pas
na que consista el presente en
la Villa de Madrid a diez y
ocho dias del Mes de Agosto
año de mil setecientos y diez = en
testimonio de verdad Mathi
as Gorrea = en testimonio de
verdad Joseph de Guibetonde =
en testimonio de verdad Ben
nane de Anchar — — — —

+ Don Diego Barba como Ar
quitecto me cuna en la 2^a tierra
mayor Pioral de la Ciudad del
el Puerto de Santa Maria
Centifico que en uno de los libros
en que se toma Paron de

los afamienos que en dicha
Iglesia se celebran, ay una
partida de Reynos siguientes

107

+ Partida - Santa Maria en lunes veinte
y ocho dias del mes de Septi-
embre de mil seiscientos y
cinquenta años Lo Don Diego
Ruiz Trujado, Cura en la Igle-
sia mayor de esta dha Ciudad
con mandamiento del Señor
Jues de la Santa Iglesia de
Soria en su Magestad di-
penso las dos exco-
municaciones, haviendo precedido
lo lo de puestas por el Santo
Confilio o Trento salvando la
doctrina christiana, y haviendo

159
Lorre confesado, case por la tra
a presente que hicieron varda
deno y le diximo matrimonio
a Don Francisco de Silva
Santi Estuan natural de la Villa
de Madrid, hijo de Don Miguel
de Silva, y de Doña Juana Go
mer, con Doña Anna Bernal
da Sacome, natural de la Cui
dad de San Lucas de Barras
meda, hija de Mathias Sacome
y de Doña Melchora Bernal
da vecinos de esta Ciudad de este
Puerto de Santa Maria siendo
terngos Antonio Bernal Mi
guel Gerónimo, y Francisco
Bueno vecinos desta dicha
Ciudad, y lo firmen - Don Die

go. Ruiz Tinaco = I amissimo
por una no ba que esta a la man
gen dicha parte la costa estan
be lados en face e uenie = con
cuerda con su original a quemel
de fiero, y para fue de ello con
donde conuenga doj esta en la di
cha Ciudad del Puerto de Sant
ta Maria en diez y siete dias de es
mes de Junio de mill setecien
tos y diez y seis años = Don Diego Bar

tholome Riquelme = Damos
fee que Don Diego Bartholo
me Riquelme, segun la cer
tificacion antecedente porue esta
firmada, es cura en la Iglesia
mayor Pisonal de esta Ciudad
y como tal administra los Santos
Sacramentos; Y para fue con el

da
me.

da
me.

donde conuenga, damos Aquecimos
en la Ciudad de Celaya pueblo de
Santa Maria en diez y siete
de Cel. Mes de Junio de el año
de mil setecientos y diez y seis
an Sanchez Lebron Escriuano
Publico - Mathias Nicarro Qui
toser Escriuano Publico Aho
dier Peter de Leon Escriuano

Publico —————

Certif.ⁿ

Certifico yo Andres Franco tori
nay, Cura y Vicario en la Igle
sia mayor Paimo quial de esta
Ciudad de San Lucas de Barras
meda, que en uno de los libros
quedha A gloria tiene, donde se
anotan las personas que en ella
se baptizan esta el capitulo de el
non siguiente —————

Partida

Entre el No. de un bre de mil

g. su vieno, g. un uento y otros
años, g. el Doctor Andres Acone
mer de Vergara, Cura y Vicario
en la Iglesia mayor Parro
quial de esta Ciudad de San
Lucas de Barrameda Baptista
a Alma hifa de Mathias Jaco
me, g. de su legitima muger Do
ña Melchora Bernarda;

fue su Padrino Don Diego Luis
Dono, a quien adueno el presente
co espiritual, g. lo firme fecho
supra, = Doctor Andres Acone
mer de Vergara = Conueida de
Capitulo con su original aque
me Mfiero; y para que conste
donde conuega de la presente
en San Lucas de Barrameda
La, en veynue y dos de Septiembre

Comprova.

bre, Cemil seiscientos y diez años
Andrés Franco Torina = Los
hermanos del Rey nuestro señor
Público del momento de esta
Ciudad de San Lucas de Barrameda,
que adelante firmamos
darnos fee que el Licenciado Don
Andrés Franco Torina de quien
pasareva firmada la certificación
con de arrima, esta Carta
viene en las Iglesias de esta
Ciudad; y como tal administran
en ellas los Santos Sacramen-
tos, y sus Certificaciones se les
dada fee y crédito, en Suicio y
fuera de el. He en la Ciudad de
San Lucas de Barrameda en
veinte y dos de Septiembre de mil
seiscientos y diez años = Juan An

tenio de Espinora Eximiano Publi-
co = Joseph. Antonio Palomino e
Eximiano Publico = Juan & Mexan
Eximiano Publico. —————

110

Centif.

Don Carlos de Castro Cura en la
Iglesia mayor Prional Ceesta
Ciudad, y gran Puerto de Santa
Maria; Centifico que en uno de los
libros, donde se toma la Paroche
los baptizmos, que en esta Igle-
sia se celebran, a foxas sesenta
y seis = I = esta una partida, que
es como se sigue = En la Ciudad de
el Puerto de Santa Maria es
lunes once dias del mes de No-
viembre, de mil y quinientos ochenta
años go el Bachiller Don Fran-
cisco de Medina y Bargas, Cura en
la Iglesia mayor Ceesta dicha
Ciudad Baptize a Juan Nique

Para
uso =

^e
Peligro de Don Francisco de Sierra
y de Doña Anna Bernarda
Jacome, nacio a veinte y tres de octubre
del presente pasado de este dicho
año, fue su Padrino Juan Goncal
de Herrera, declare el pater
noster Espiritual, y las obligaciones
que tiene, en fee de lo qual lo
firmé, Bachiller Don Francisco
de Medina y Bargas. — Anuncie
la con su original que queda en
el archivo desta oha y lema
y para que conste de la presente
en diez y nueve de Mayo de mill
setecientos y diez años — Don Carlos
de Castro — Damos fee que
Don Carlos de Castro, de quien la
Certificacion antecedente parece estar
firmada es cura en la Iglesia

da
Cm =

da
Compas.

maia Parroquia de esta Ciudad
y como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses y pa-
ra que conste, donde conuenga o al-
mos el presente en la Ciudad de
el gran Puerto de Santa Maria
en veinte dias del Mes de Ma-
yo de este Año Cemil setecientos y
diez = Martin Vicario Curador
Escriuano Publico = Andres Pe-
rez de Leon Escriuano Publico =
Carlos de Caceres Escriuano —

Petición

Don Miguel de Sylba, y Santi-
steban, vecino de la Ciudad de Li-
ma, natural, y Residente en
esta ciudad, en la mejor forma
que haga lugar en derecho pue-
co, y hago presentacion de estas mi-
fies de Baptismo, y una de Casa-
miento, en la solemnidad de

cerrama; y digo, que ami derecho con
vengo, que a el tenor de ellas, y Certe
mi pedimento se examine los
testigos que presentare para as-
tificar como soy Wiso le xitimo Es
Don Francisco de Silva, y Santi
teuan vecino desta Ciudad, y natu-
ral de la Villa y Corte de Madrid
y ari mismo, de Dona Anna
Javome, natural de la Ciudad de
San Lucas de Barrameda, y ve-
cino desta, y que los suso dichos
mi Padre, difuntos fueron aca-
dos, y velados, segun orden de nues-
tra Santa Madre Iglesia, y
como los dthos mi Padre y
como Christianos cuerpos de lim-
pio linage, y generacion, no deen-
dientes de moros, Indios, ni con

veados, ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquisición
ni han cometido delito, de que res-
ulte infamia por tanto. A Vms
pido y suplico que teniendo por
presentadas las dhas. Certificacio-
nes se sirva de admitirne, esta
Justificación, examinando los
testigos que presentare de los
de este escrito, y dada la que baste
se me entregue original, o copia-
dado que pidiere, en su propia
autoridad, y decreto Judicial
para su mayor validación por
su Justicia, y para ello implo-
ro Vra. Merced de Silva, y San-
ti Juan.

Auto

Por presentada en las
Certificaciones, y testimonio que se
fiere esta parte de la información

que o faze, y los Arreglos que pueren
tane, y se examinen al vino de
este pedimento, y fueso se provee
ra asi lo mando El Senor Lizen
ciado Don Antonio de la Rocha
Solis abogado de los Reales con
sejos Corregidor desta Ciudad de
el Puerto de Santa Maria en
ella, a quatro dias del Mes de
Marzo de mil setecientos y once
años = Licenciado Rocha = Ma

thias Nuncio Quinones, Licencia
no Publico = En la Ciudad del
Puerto de Santa Maria en qua
tro dias del Mes de Marzo del
mil setecientos y once años; go e
examinado ley, y notifique a los
to antecedente, a Don Miguel
de Silva, y San Juan en
persona de que quedo entendido

Don Juan de Matias Nicario Curiones
Escrivano Publico. — — —

terngo.

En la Ciudad del Puerto de Santa
Mama a diez dias del Mes de mayo
de mil setecientos y once años Don 113
Miguel de Silva, y Santiago de
para la informacion que tiene o fu-
cida, y le esta mandada dar, pre-
sento por terngo a Don Francisco
de Gama Mangue vecino de esta
dicha Ciudad Calle larga casar pro-
pio, de quien el Senor Licenciado
Don Antonio de la Rocha So-
lis Abogado de los Reales Consejos
Conregida en ella el finio su as-
siento en forma de derecho, y lo
hizo y prometio de su verdad, y si-
endo preguntado a la honra de el
pedimento desta forma, y de la con-
dicion, con el representado ha-
viendolo oydo, y entendido de lo

que conocio a Don Francisco de
Silva, y San Sebastian siendo solter
no, y quando contra matrimonio
con Doña Anna Bernarda Jaco
me, que tambien conocio estando
Doncella y saue, que esta fue natu
ral de la Ciudad de San Lucas de
Barrameda, hija legitima de
Don Mathias Jacome, y de Do
ña Melchora Bernarda aqui es
ner conocio alli mismo, y tambien
al Padre de dho Don Mathias
Jacome, y al tiempo que contra
dicho Don Miguel, digo Don
Francisco de Silva, el dicho con
matrimonio precedio testi fi
cacion de su sangre, por la que
demostró una uera y limpia
linage, y su hijo legitimo de

Don Miguel de Silva, y de Doña
Juana Gomez vecinos de la Villa
de Torre de Madrid en donde
ama nació de su hijo Cecilio
matrimonio, en recordo de los
que tubieron los referidos Don
Francisco de Silva, y dha su mu-
ger, Doña Ana Bernarda
fue uno el referido Don Miguel
de Silva, y San Sebastian, que vis-
caban y alimentaban, llamando
le hijo, y el a los suodhos. Pa-
dres, por cuya Varon, saue ademas
de un publico, y notorio en esta
Ciudad, como en las demas donde
an vividos, y Resididos, los refer-
idos en cada uno de poarion, y
fueron christianos, viejos amigos
de toda mala Varon, demonio, Judios
ni penitencias por el Santo oficio

666
A la Inquisición, ni otro Tribunal
nada alguno, y en esta opini-
on, y reputacion estan, y en mi
hon, y tam bien sus ascendientes por
la vida, y oido comunmen-
te a sus mayores, y mas ancianos
y en suena lo un tanto lo suplica
el tercio, o lo sumeja o do de un
que su diena sus menos, por haues
los pasado y comunicado mucho
siempre, y tam bien que para el
trafio y passage, a los Reynos de
Indias, no se les a puesto impedi-
mento. por los Señores de la casa
A la conuencion, por donde
descendientes de los Praxos, y Ca-
lanchales que estan por susidos
y que esto es lo que saben, y pueden
decir sin cosa e montano en

e

Vason a lo que se le pregunta.
por su aui la verdad en cargo. Ces
su su ramento lo firmo, y es de
edad de sesenta, y dos años fin
molo su merced = Licenciado

Rocha = Francisco Garcia Mar
quez = Matias Nicacio Quino
nes Curamano Publico

Tengo D.^a 2 En la Ciudad de el Puerto de San
Pedro Joseph. ta Maria a siete dias del Mes
de Marzo de mil setecientos, y once
años de la dha presentacion dicho
Pino, Corregidor Nicacio Jura
mento en forma de derecho Ces
Don Pedro Joseph. de Braxillo.
besino de ellas placuela de la hel
a una casa del durno, y lo
hino, y prometio de la verdad, y
siendo preguntado a tenor de el
pedimento de la forma antes desta

E
y de las certificaciones, que con
el representan, hauiendolo, y
de, y en un dho dho que conocio
a Don Francisco de Silva, y Sant.
Antuan, y a Dona Bernarda
Lauome, su muger, vecinos que
fueron, desta dicha Ciudad, y sa
ue que dicho Don Francisco
de Silva, y Santistuan para
comprar, el dho su Matrimonio
hizo Justificacion de su nobleza
por la qual anto hauiendo
en la Corte y Villa de Madrid
hizo legitimo de Don Miguel de
Silva, y de Dona Juana Gomez su
muger, y que fueron, de esclare
cido linage, assi dichos sus Padres
como los demas sus ascendientes
una Varon, se efectuó el dho ma
trimonio con la dha Dona Ana

Bernarda de Jacome quena
cio en la Ciudad de San Lucas de
Barrameda, hija legítima de
Don Mathias Jacome, y de Do-
ña Melchora Bernarda de or-
ten su muger, a quienes conozco el
testigo muy bien, y aun pariente
suyo, Cavallero del orden de San
tiago, y todos sean por tales, con to-
do lustre, y decencia para no de-
gar, en nada la limpieza de su
linage, y durante dicho su ma-
trimonio, en sus hijos, tuvie-
ron, y procrearon a Don Miguel
de Silva, y San Sebastian Naran-
do este Padre, y los referidos
hijos, alimentandolos, y criandolos
como tal, y asi el referido como to-
dos los demas sus ascendientes se
an manteniendo un todo por tales, y
decencia, como lo avisto el tes-
tigo

116

E
tigo, gajos, diez acm mayo-
res, mas antiguos sin tener Vara
de Mozo, Judios ni Pertenencia
los por el Santo Oficio de la In-
quisicion Castigados, por el mismo
como Tribunal alguno, y si fue-
ra lo contrario lo supiera el terri-
to por la comunicacion estrecha
que a tenidos con los referidos
y continua con los que an queda-
do; y uno y otros les amito asi-
ta con los primeros hombres de
estimar, y nobleria, que ay en
esta Sta Ciudad, y tam bien con
el Muro de Clero de ella endon-
de al presente se halla un no bi-
so de Don Martin Jacome
a buelo materno de do Don
Miguel nido Sacerdote que

1. Sellama, Don Bentura Jacomel
ademas de estar todos los desendi-
entes, y ascendientes Celolo Don
Miguel tenidos, banidos, y comun
mente reputados por detinaje co-
noscido, y no bles, que es lo que en
Paron, de lo que se le pregunta pue-
de decir sin cosa en contrario por
su toda la verdad En cargo de lo
su Juramento; es de edad de diez
y un años; y lo firmo y me
merced = Licenciado Rocha = Pedro

Josep. Cebraxillo = Mathia. Mica-
rio Ceuñones Coruano Publico.

3. En la Ciudad del Puerto de San-
ta Maria a nueve dias del mes
de Mayo Cernil de trececientos, y once
años a la oha presentacion dicho
Señor Corregidor Refirio Juramento
en forma de derecho del Doctor

3. Tengo Do-
nato de la
cedra.

117



Don Domingo Lorenzo de la Sel-
dra Pervitero, Cura segundo pro-
prio de la Iglesia Parroquial de
ella; y lo hizo en breves Sacramen-
tos puesta la mano en el pecho, y
prometio decir verdad, y siendo
preguntado a breves del pedimen-
to y circunstancias, que con el se
presentan; que lo avisando lo
do y entendido: dixo que lo que
puede decir de publico y notorio
en esta Ciudad a tiempo de veint
y siete años, que asiste en ellas
con el ejercicio actual de dicho Cura
como Don Francisco de Silva
y Santisteban, y Doña Ana Ben-
narda Sacome, su muger uno, y
otro ambos de esclarecido linage
y de la misma manera sus Padres

g a buelos, como los llama sus acen
dientes y parientes inmediatos
manteniéndose siempre en la par
te donde an aferrado viuido. 118
dido en todo la me parte y de
ca según su calidad, y no blera
y cono, aun poriente nom bra
do Don Diego Phelipe de Paes
ma, Cavallero del orden de San
tiago vecino que fue de esta dha
Cidade y al presente tiene en
ella otro Cestimanon, y un ho
clesiastico llamado Don Juan
Bentura, Jacome Previero, y
entre los bisos que lo Don Fran
cisco de Silva, Santiestevan tuvo
en la Refenda Dona Anna
Bernarda Jacome su muger du
rante su Matrimonio fue

Don Miguel de Silva Sanabria
van por quien es presentado aqui
vivo nombrando los Padres, y los refe-
ridos, biso, educandolo cuando lo
galaumentandolo como tal; y con
el referido como sus Padres, y
demas sus ascendientes, y parientes
anido de esclarecido linage lim-
pio de mala fama, de moro, Ju-
dio, ni genti henerado, por el san-
to oficio de la Inquisición ni
cargados por como Tribunal
como en su tiempo avido el
teringo y agora de un año mayo-
res, y si fuera lo contrario lo su-
piera, y supiera, lo entanto
tiempo como a vire en esta
ciudad, y aempadronado adha

familia; y questo fue adespues
es la verdad en cargo de su fuan-
mento; es de edad, de cincuenta
y ocho años, y lo firmo y su nombre =

Licenciado Rocha = Doctor Don

Domingo Lorenzo de la Sierra

Martha Vicario Quiñones

Ceciliano Publico — — —

Seingo-4 En la Ciudad del Puerto de San-
ta Maria a dieciseis del Mes de

Marzo de mil setecientos y once

años de la oha presentacion dicho

Señor Conregido, Refirio Juan

mento en forma de derecho de

Don Diego Juan de Senallos, y

Agilón Regidor, y fiel eductor

de esta oha Ciudad, y lo hizo, y pro-

metio de su verdad, y siendo pre-

guntado a los de la oha pidi-

mento, y a las Certificaciones con
El presentadas haciéndolo oyo y
mandado Dijo: que cono-
a Don Miguel de Silva, y
San Esteban que le presento, y
sane sues natural desta dicha
Ciudad, bisp. legi como a Don Fran-
isco de Silva, San Esteban, y a
Dona Ana Bernarda Davome
mujer difuntos Vecinos que
fueron desta oha Ciudad, a quienes
tam bien conoce e nombrando
bisp. y el referido a los suso di-
chos Padres, y como tales le cria-
ron educaron y Alimentaron
y todo lo referido como lo es
mas su ascendente amigo de
eclaresido linage linquis de mae-
Vaca de Anchos, Indio Peni-

120
tenciados, y nuevamente converti-
dos a nuestra Santa fee, y sus
pre sean mantenido, con todo su
pase y decencia; así los susodichos
como Don Mathias Jacome
y Dona Melchora Bernarda
de oftes su muger, a bu los ma-
ayos de do Don Miguel de
Silva, y San Estuan, quienes
aconosido tam bien, manen en
contoda estimacion, y tam bien
sus Parientes, que ad bual miente
dene un tio Ecclesiastico nombrado
Don Juan Ventura Jaco-
me, y a otros del meirno estado
que ya son difuntos; y asimismo
mo aun Canallero de la corte
de Santiago nombrado Don Die-
go Felipe de Palma; y en todo

Este tiempo ayo de diez se haya
Carigado por el Santo Oficio de la
Inquisición o por otro Tribunal a
ninguno de los Referidos ni
de otras personas por que
hayan incurrido en viciosa ni
cometido crimen de lesa magis-
tad, observando siempre rectitud
y obediencia en las leyes his-
panas, y divinas, como honra-
do y católico; y esto es público
y notorio en esta Ciudad sin
otra en unano, y la verdad
encargo de un Juramento
es de edad de mas de diez y siete
y quatro años y lo firmo y su-
menced = Bruniado Rocha =
Don Diego Juan Zavallos y

Perigo.

Aydon = Mathias Riccio Qui
honor. Excmo. Publico
en la Ciudad del Puerto de San
ta Maria a media del Nuevo
Havio de mi l se cientos y once
años de la dha presentacion dho
Señor Corregidor. El mismo Juan
mencion en forma de derecho del
Don Antonio de la Pina Pu
viero, vecino desta dha Ciu
dad, y lo hizo en verso Sacero
do, y prometio decir verdad, pue
ta la mano en el pecho, y sien
do preguntado al tenor del proci
mento preguntado, y. Certificas
cioner. El que haze mencion
sabiendolo todo oyo, y entendi
do Dixo que siendo tal tenor
conocio a Don Francisco Ce

Silva, y San Mateo y para
Efectuar matrimonio con Do
ña Anna Bernarda Iaconet
natural de la Ciudad de San
Lucas, de Barrameda hija legi
tima de Don Matías Iaco
net, y de Doña Melchora Ber
narda vecinos que fueron de
esta dha Ciudad, quienes al
si mismo conocio por venir
Inmediatos a la casa de testi
go, y tener con los referidos dia
ria comunicacion, y amistad por
sido Justificacion de la limpieza
y sangre que obtiene de Don
Francisco de Silva San Mateo
y para, y para que demostre an
tiguas, natural de la Villa

y conde de Madrid, hijo legítimo
de Don Miguel de Silva, y de
Doña Juana Gomez y que estos
eran de limpio, y de la misma linea 122
ge, y de la misma forma lo es
de la otra Doña Ana
Bernarda Jacome en quien
contrafo matrimonio por haver
iguales en calidad, y no blera
como asi lo avia el terigo por
tante y en esta otra Ciudad avia
panandose con los hombres de
estimarion, y de una de ella
manteniendose siempre con la
que en calidad a requerido como
lo ofrecio Don Diego Pheli
pe de Palma, Cavallero que
fue Comendador de Santiago, y lo
vra adtualmente Don Juan

Bentura Jacome Pae...
no bispo de los Reinos de
Machias Jacome, y Dona Mel
choia Bernarda su muger; y des
pues el Anacrismonio de lordi-
chos, Don Francisco de Sylbas
y Dona Ana Bernarda Ja
come en sus otros hijos que
vieron fue con Don Miguel
de Silva y Santo Estevan por
quien es presentado; y a quien
vio su madre y alimon tan llaman
do le bispo; y el de los suso dichos
Padres; y cada uno de ellos de
los que lleva dicho con el auito
manipulo en la parte de la
destinacion para de limpar
sangre sin mezcla de malos

Juramos firmados mi o los
que la mente con buenos años
esta Santa fee y no amito, nia
y do de la cosa en contrario, ni
que se hallan castigado por el
to oficio de la Inquisicion mi
como Tribunal por delito infame
en que hazan y muerdo mi o el
Crimen de lesa Magestad divi
na o humana, como asi es.
publico y notorio en esta Ciu
dad, y si fuera lo contrario lo
supiera, y supiera o do de la
acusaciones; y que esto que adi
cho es la verdad en cargo de mi
Juramento; e de edad de sesenta
años y lo firmo, y meced= Si
Crescencio Rocha= Don Antonio

123

de la Pena = Thabia Nica
rio Quiñones Escamano Publi
co

Despacho - en la Ciudad del Puerto de San
ta Maria a doce dias del mes de
Marzo del setecientos y once
años de la oha presentacion de
Senor Conregidoa Refundacion
mento en forma de senecio de
Don Juan Ignacio de el Villar
Vecino desta oha Ciudad clari
go de menores, y lo hizo, pro
metio de un veado, quando pre
gunrado al tenor de el pedimen
to y Certificaciones anel present
tadas; haviendo lo todo oyo y
entendido Dixo que como na
tural y vecino desta Ciudad
da a unorido unia en ella

à Don Francisco de Silva San-
ti Estuan, y Dona Ana Bernar-
da Larome su muger, hija legitima
de Don Mathias Larome, y es
Dona Melchora Bernarda veci-
na que fueron desta dicha Ciu-
dad Padres de la dha Dona
Anna que nacio en la de San
Lucar de Barrameda; y el olo
Don Francisco de Silva Santi-
estuan, para contraer el olo
su Matrimonio tras Juris-
cacion de su sangre y limpieza
y por ella como su natural oella
Vella y Conte de Madrid, bispo le-
gitimo de Don Miguel de Sil-
va, y de Dona Juana Gomez
y asi estos como sus ascendientes

eran Ce lios y esclavos los
ger y de la misma forma los Pa
dres de la dha Doña Ana y los
suos que son la igualdad calidad
y no bleza que en muchos otros
substitua, tuvo efecto mucho
matrimonio como lo avia el
terrogo y acompañarse con los hom
bres de primera Magistad, y
estimacion de esta Republica
manteniendose siempre con
la deferencia que a su calidad
sea requeriendo y deve en quea
virtud y honro de muchos pa
cientes de los referidos de digni
dad, y estimacion, por su no bleza
como fue Don Digo Phelipe

a Alma, Cavaliero de Orden
a Santiago, y otros Ecclesiasti-
cos que ya son difuntos; y actual-
mente vive en esta dha Ciudad
Don Juan Ventura Jaimes
Pereira, hijo de dho Don Ma-
thias Jaimes, y Dona Melcho-
ra Bernarda su mujer, y du-
rante el Matrimonio de los dho
Don Francisco de Silva, y Do-
ña Ana Bernarda Jaimes,
entre otros hijos que tuvieron
fue uno Don Miguel de
Silva San Esteban por quien
es representado; y aqui se vio criar
y alimentar educandole con
el trato y decencia necesaria
como a un hijo legitimo nom-
brandole tal hijo; y el Refe

aidos a los nuevos dños. Padres; y
a todos los dños. Don Francisco
de Silva Sansteban, sumo
Padre, hijo, y Pariente que en
esta Ciudad aconorido todos, y
cada uno sean portado con la cir-
cunauon, y decencia que requiere
esta buena Calidad sin haues
vicio Cosa contraria, ni que
se le hayan cargado por el san-
to oficio de la Inquisicion, ni
por el Tribunal por delito infam-
ante en que hayan incurrido co-
mo ari publico en esta Ciudad
y si fuere lo contrario corupie-
ra y sumera odo de su auer
porer que lo que a visto, odo, y en-
tendido es lo que lleva de quere

siendo lo referido. Don Fran-
cisco de Silva Santiestevan
su mujer Padres, asendientes, y
desendientes de noble linage, y lim- 126
pia sangre sin confusion de In-
dios, Indios, ni penitenciados
ni de los nuevamente converti-
dos a nuestra Santa fe, y
quero lo que dicho es, taver
las en cargo de su Juramento
lo firmo, y es de edad de cinco
enta años firmolo su merced=
Licenciado Rocha=Don Juan
Ignacio del Villar=Matthias
Vicario Eclesiastico Publico=

Veringo= En la Ciudad del Puerto de
Santa Maria a trece dias del mes
de Mayo de mil setecientos y once
años de la dha. Puercion

El
Dho. Sr. Coanegidor Reunio su
rumento en forma de derecho de
Don Juan Tronorio de Leon Pres
vinto, vino desta dicha Ciudad
y lo hizo y prometio de la venda
quien preguntado a tenor del
el pedimento presentado, y certi
ficaciones de qui hace mencion
Sanitandolo oido, visto, y entendido
Dixo: que conocio a Don Francis
co de Sylva Santiesteban, y
a Doña Anna Bernarda Las
come su muger que esta fue natu
ral de la Ciudad de San Lucas
de Barrameda hija legitima de
Don Mathéo Jacome, y de Doña
Thelehora, Bernarda su Padre
y tam bien a los que fueron de estos

como muchos paxientes viviendo
el Ferrigo en dha. Ciudad de San
Lucas y de pue de haueise venido
a vna acita, por Año pasado
de sesientos y setenta y quatro
o sesientos y setenta y cinco vio
que Nro Don Francisco del
Silva, Santi Estuan solisto con
traen matrimonio con la referida
Dona Ana Bernarda, Jacome
y para que se efectuare pue
dis ante todas cosas, por forma
cion, y limpieza de sangre, por
la que demostro su nificaba
su natural de la Villa y con
ce de Madrid, hizo lexirons al
Don Miguel de Silva, y de Dona
Juana, Gornez de muy iustas
y esclarecido linage, y en tre los
hijos que tuvieron dicho Don

Francisco de Silva, su muger fue
vno Don Miguel de Silva San-
tiestuan por quien es presuntado
y a quien vio criar, educar, y li-
mentar, llamandole hijo, y es
a los Referidos Padres, en una
buena opinion, y fama an esta
de todos los Referidos y cada uno
de por si en su tiempo y en las
partes, donde an vivido, Rei-
dido, y morado, portandose con
toda la brevedad y discrecion, correspon-
diente a su calidad y nobleza
y por ella acompañarse con los hom-
bres de primera clase, y magnitud
de esta Ciudad ademas de lo que
es conocido por otros de los Referi-

dos Ecclesiasticos, y un Canalle
ro de el orden de Santiago por
curar Varones se saca por legiti-
ma consecuencia quedados los
referidos como los Cernas sus asen-
dientes, y descendientes no son de
Vara de Moros, Indios penitencia-
los ni de los nuevamente con-
vertidos a nuestra San fee, y
no auiso, ni oye de la cosa
encontrario, ni que se hagan ca-
tigados por el Santo oficio de la
Inquisicion, ni como Tribunal
por delito infame, en que ha-
yan incurrido ni de crimen del
lesa Magestad ninguno de los
Referidos, ni de parientes de ellos
que aconosido, y hauese manse

84
nido cada uno con el porte, y
decencia que a de quando aus
mucha no blera, y questo que
a depuero es la verdad en cargo
deu Jaramento, y es de edad de
setenta y seis, y lo firmo y rub
menco = Licenciado Rocha =
Don Juan Erenorio de Leon =
Archias Nicario Quiñones
Escrivano Publico. _____

Ferrigno. 8 En la Ciudad del Puerto de san
ta Maria a caome dia del
mes de Mayo de mil setecientos
y once años a la ha presen
tacion decho Senor Corregidor
Nesio Jaramento en forma de
lecho de Don Antonio de Mel
la Fernandez Privado Secreto

129
a la Reverenda Camara
Apostolica Commissaria Jue
su Delegado a la Santa Cruz
de la Cruz, y Coleccion que arribó, y
beneficiado que al presente se
la Iglesia Pional, desta dicha
Ciudad, y lo hizo en banno sacen
dosi puesta camano en el pecho
y prometio de su vendida, y siendo
preguntado a quien de el pidi
mento presentado y justificacio
nes a que hace mencion bavi
endo y lo visto y entendido di
xo: que como natural desta di
cha Ciudad avisto venir en ella
a Don Francisco de Silva Santi
l Anar, y a Dona Ana Ben
nanda Jacome su muger viuda

Lexima de Don Mathias.
Iacome que tambien conoço
p. 21
gno á Dona Melchona Bern
nanda su primera muger, y entre
los hijos que tuvieron y procrea
ron otros Don Francisco de Sil
va Santi estuan, y otra Dona
Ana Bernanda fue uno Don
Juguel de Silva Santi este
van, por quien es presentado,
a quien vio criar Educar, y ali
mentar, nombrando los Padres
y ellos al referido hijo, y todos
y cada uno de ellos lo amito por
saber con todo su fe y conciencia
y sabe que son Christianos viejos
limpios de toda mala Vara de
moros Judios ni Persecuicionados

que el Santo oficio de la Real
quien cion, ni otro Tribunal en sus
la buena opinion, y fama an esta
do, y esta en esta dha Ciudad 130
sin cosa en contrario ademas
de que como notorio mayor que
es de la Vicaria de la Iglesia de
esta dha Ciudad, han hecho antes
el testigo diuicias y informacio
nes de limpieza de sangre pa
ra honde nace Don Juan
Bernardo Jacome Perovic
no vecino de esta dha Ciudad
hijo de el dho Don Mathias
Jacome, y tio de el Don Thi
quel de Silva Santeruan
y por ellas a con estado sea de escla
rescido linage, y no tener ningun
defecto como de ellas pareciere

aque todo si Remite, y que
esto que ade puesto es la verdad
Encargo del Juramento es
de edad de cincuenta años, y
firmo, y su merced = Benavente
Rocha = Don Antonio de San
Ca = Mathias Nicasio Quiño
nes Escriuano Publico —

Ferrigo —

En la Ciudad del Puerto de San
ta Maria a catorce dias del
mes de Marzo de mil setecientos
y once años de la era presente
on, dicho Señor Corregidor res
vino Juramento en forma de dore
Lo de Don Gabriel Leocana
Procurador del mismo de esta
Ciudad, y lo hizo, y prometio de
la verdad, y siendo preguntado
al señor del pedimento pre

sentado, y Certificaciones de
que hace mención, baviendole
yo, y mandole Dixo: que a
tiempo de Teynta y quatro años
que yo tengo conocio a Don Fran
cisco de Silva Santistevan, y a
Doña Anna Bernarda Jaco
me su muger, bifa legitima de
Don Mathias Jacome y de Do
ña Melchora Bernarda ve
sinos que fueron de esta dicha An
dad, y en aquel tiempo, yo de
cia Publicamente, que para efec
tuarse el Matrimonio de los
Don Francisco de Silva Santi
stevan presidio informacion
de limpieza de sangre, y pedia
que demostro, satisficava

181
se natural a la Villa y Conde
de Madrid, bifo leximmo del
Don Miguel de Silva, y de Do
ña Juana Gomez; y que asi como
como los demas sus ascendien
tes era demas ilustrado y exalta
do linage, y en me los bifo
que tu vieron dicho Don Fran
cisco de Silva, y surmuger
fue uno Don Miguel de Sil
va Santistevan por quien es
presentado, y a quien vio criar
educar galamentan, llamando
a bifo y el al. Refrendos Pa
des en una buena opinion, y
fama, an estado todos los refer
ridos, y cada uno de por si en sus
tiempo, y en las partes donde

an vuido Reido, y onorado
portandose con todo honor, y de
cencia con res pondiente au cali
dad, y no blera, y por ella acompaña
se con los ombres de primera cla
se y magnitud de esta Ciudad
y tenia en ellos de estimacion
en ella, ademas de hauer cono
cido porientes Ecclesiasticos
de los Referidos, que actual
mente tiene, uno nombrado
Don Juan Benigna Iaco
me, Peruviano vecino de esta
Referida Ciudad; y asimismo
conocio aun Cavallero de el
orden de Santiago, poriente
suyo nombrado Don Diego Ph
lipo de la Palma, por curas

Varones se saca por legitima con-
secuencia quitados los referidos
como los demás sus descendien-
tes, y descendientes no son de
Vara de Honros, Indios peniten-
ciados ni de los nuevamente
convertidos a nuestra Santa
fee, que auiendo ni oido decir co-
sa alguna nacio, ni que se ha-
yan cargado por el Santo
Oficio de la Inquisicion ni
como Tribunal, por de lo con-
fame, en que hayan quexxi-
do ni de Caimen de la Ma-
gister, ninguno de los referi-
dos, ni de parientes de ellos
que aconorido, y hauese man-
tenido cada uno con su gente

g. licencia, que a requesta
aia mucha no blera: I fue esto
que a depuesto es la verdad sin
cosa en contrario en cargo de 133
su juramento. E de edad de vein
cuenta y nueve años, y lo firmo
yo y su merced = Licenciado
Rocha = Don Gabriel de Ocana =
Maestro Vicario Quiñones
Licenciado Publico —

Veinte y 10 En la Ciudad del Puerto
de Santa Maria a quince
dias del Mes de Marzo de
mil seiscientos y once
Ala oha presentaron los
Señor Conregidos Plinio su
ramiento en forma de edicto
El Doctor Don Francisco

281
A Medina, y Vargas Presvitero
Picario de las Iglesias Catedral
de la Ciudad, y lo hizo inquirir
Sacerdotes que tal aman en el
pecho; y prometer de la verdad
y cuando preguntado al tenor del
Expedimento, y Certificaciones
que con el representan han
en solo oído, visto, y entendido
Lo Dixo que como natural
y vecino que es de esta dicha
Ciudad y Curia que anido en la
Prison de ella anido, y conoci
do a Don Francisco de Sil
va, y San Sebastian, y a Do
ña Ana Bernarda Jacome
su muger hija legitima de
Don Barthas Jacome, y

de Doña Theotona Beñan
da vecinos que fueron desta
dha Ciudad, y en ella se
cix publicamente que para
efecto de contraer el cona-
monio de Don Francisco de
Silva Santhi Benan presideo
en formacion y limpieza de
sangre, y en la que demorino
constancia ser natural de la
Villa de Madrid, bifo legitimo
de Don Miguel de Silva, y de
Doña Juana Gomez; y que am-
eños, como los demas su aen-
drines, eran de muy ilustre
y esclarecido linage; y en ellos
hijos que tuvieron dicho Don
Francisco de Silva, y su muger

1181
Fue uno Don Inigo de Silva
y San Juan, por quien es pre
sentado; a quien mis señas, e deudas
y a limentar. Mandándole bifo
y a los rucos dhos Padres
en una buena opinion y fal
man estado todos los referi
dos, y cada uno de por si en su ti
empo, y en las partes donde
anvido, elidido, y mona
do pntandose con todo su
y dencia correspondiente a
calidad y no biera, y por ellas
acompanar con hombres de
primera clase, y magnitud de
esta Ciudad, y tener empleo de
estimacion en ella ademas de
saber convido parientes ecle

maridos a los referidos, y Don
Juan Ventura Sacome que
actualmente lo es presvitero ves
gino de esta referida Ciudad que
en para referir sus ordenes es
fuerza proouancas, y por ellas
siempre aponita sex de limpio
linage; y assi este como todos los
dhos sus ascendientes, y demas
expresados, no son de Raza de
moros Indios, Penitencias
dos, ni a los nuevamente con
vertidos a nuestra Santa
fee = Lo mismo, ni odo deia
corra en contrario, ni quere has
gan cargado por el Santo
oficio de la Inquisicion ni om
tribunal por delito infame
En que sean inquisido ni de

281
Crimen de lesa Magestad nin
guno de los referidos ni de
Parientes de ellos, que aconorido
y hanerse mantenido cada uno
con el pñe y decencia que a regue
ido a su mucha noblera y que
cibo que adegue to e la verda
sin cosa en contrario en can
go de su fundamento, e del
edad de su uenencia y na beanos
y lo firmo por Mexico = Licenci
ado Rocha = Doctor Don
Francisco de Medina y Pargas =
Martian Navarro Quiñones
Escriuano Publico.

Prim.^{to} En la Ciudad del Puerto de San
ta Maria a diez y seis dia del
Mes de Mayo, de mil seiscientos y
nue años ante el Senor D

zenciado Don Antonio de la
Rocha Solis Abogado de los
Reales Consejos, Corregidor en
el lugar de Don Miguel, del
Silva y San Francisco vecino
de la Ciudad de Lima y natural
del Cuzco Residente en ella
I dize que en la informacion
que tiene ofrecida, y le es
mandada dar no pretense por
cosa, presentar mas testigos y
los examinados en ella la que
al pido, que interpretada la au-
toridad y judicial decreto se le
entregue original, o los trasla-
dos que necesitare con Justi-
cia &c —

Auto

I por su Merced visto
mando que dha. informacion
original o los traslados que de ella

381
fiducie en todo lo qual para
mayor validacion su men-
ced interpone su autoridad
y Decreto Judicial en quanto
puede, y por ende lo dice y lo
firmo = Licenciado Don An-
tonio de la Rocha Solis = Ma-
thia Narciso Quiñones = Escri-

Congreso.

vano Publico = Damos fe y
el Señor Licenciado Don
Antonio de la Rocha Solis
y Mathia Narciso Quiñones
Es quienes va firmada la su-
tificacion antecedente; El primero
es Abogado de los Reales Conse-
jos, y Corregidor de esta Ciudad
y el segundo Escriuano de
Rey nuestro Señor publico esse
numero Cella, y de la gateras

El Copero, y como tale usan
sus empleos bien y fielmente
y a los instrumentos, escriban
ras, y demas Copachos nom
bre se le adado y da a los actual
es ante el Cerrado toda fe
y credito en ambos Juicios y
para que asi conste donce
Anuenga Damos El preun
te en la Ciudad del Puente
de Santa Maria en diez y se
is dias del Mes de Septiembre
que venir setecientos y once
años = Antonio Jimenez Corri

uano Publico = Francisco Tra

quero Corriano mayor de edad

tas = Pedro del Castillo Corri

uano —————

Donm. Pedro Guerrero Corriano del

751
Rey nuestro Señor, mayor Cel
Cavildo, y Ayuntamiento de
esta Ciudad del gran Puerto de
Santa Maria de Millones, y
Nros Rales en ella Certifico
por testimonio, que Martin
Nicasio de Quiñones de quien va
firmada la ynformacion ante
cedente es hermano del Rey
nuestro Señor Publico, y
del numero de esta Ciudad
y como tal usa y exerce el
dho. Oficio con toda legalidad, y
confianza; y acor autos, escrip
turas, y demas instrumentos
que ante el juro dicho an pasado
y pasan se le adado y da en esta
fee y credito Judicial y extra

Judicialmente; y Antonio Ai
mener, Francisco Tragnier
y Pedro de el Castillo que les
comprueban con asimismo loca
lidad. Cel Rey nuestro Señor
en sus Reynos, y Señorios; y co
mo se nombran en sus firmas
y como tales, usan y exercen
en esta oha Ciudad con la
misma legalidad; y así con
provisiones de la en esta fe
y crédito, en todos Juicios Ipa
ra que lo referido con se don
de, comienza por el presente
en la Ciudad de el gran puen
to de Santa Maria de la
en la estampa de sus armas en
vinte y un dias del mes de
Abril del año Comil setecientos
cinco, doce - la testimonio

881
Feede bapt. ^{mo}

El verdad Pedro Guerrero el
Camano mayor de Caucel
Don Carlos de Cárdenas, cura en
la Iglesia mayor Prioral de
esta Ciudad, y Gran Puerto de
Santa Maria; Certifico que
en uno de los libros donde
se torna la Varon de los bap
tismos que en esta dha Igle
sia se celebran esta aforas no
venta y seis = 66 = una partida
que es como se sigue —

Para
Part.

En la Ciudad del Puerto de San
ta Maria, en Domingo diez
ocho dias del Mes de Julio de
mil seiscientos, y ochenta y tres
año go Alonso de Redona cura
en la Iglesia mayor desta di
cha Ciudad Baptizo a Juan de

señal. Pablo, hijo A Don Francisco
de Silva, y A Doña Ana

Juane, su legítima mujer, nau

que se fue de Junio, próximo

pasado de este dicho año fue en

Padrino Juan Fluxan declare

le el presente, Espiritual y

la obligación que ~~tiene~~ ^{tiene} fee de

lo qual lo firme = Monro de Res

Donna = Con suenda con su origi-

nal, que queda en el Archivo

de esta Sta Iglesia; Y para que

conste doy la presente en diez y

once de Mayo de mil seiscien-

tos y diez años = Don Carlos de

Castro = Damos fee que Don

Carlos de Castro; A quien la Certi-

ficación antecedente parece estar firmada

en la Santa Iglesia Mayor

Para qual Prioral de esta Ciudad

Don
Compro.

e

Como tal administra los San-
tos Sacramentos a los Peligrosos
y para que conste donde conuen-
ga damos el presente en la Audiencia
de la Ciel gran Puerto de San-
ta Maria en veinte dias del mes
de Mayo del Año de mil y
setecientos y diez = Mathias Ni-
canio Quinones Escriuano Pub-
lico = Andres Perez de Leon Es-
criuano Publico = Carlos de la
Zarza Escriuano

Conmenda con su original que para efecto de sacar este traslado
se hizo ante la Justitia Ordinaria, y ante el presente Es-
criuano Don Juan de Silva Santisteban Alguacil y Guardas-
mayor de la Ciudad de Guayaquil, quien lo boluio allanar al
poder = Quasiendo, y verdadero conuido y consentado; y pa-
ra que conste de pedimento del caso dicho. Doy el presente en
la Ciudad de los Reyes del Peru, a veinte y cinco dias del mes
de Mayo del presente año de mil setecientos y diez y seis
testigos, a lo vez sacar Don Francisco de Ceballos

Don de Cande y Rios, y Juan Mathias de Castilla
menda = otros = fe = por delito = A = vale = Testado = Parroquial = nov =

1410
Pedro de Espino Alvarado

Don a la
de Espino Alvarado

nos
los es. que aqui firmamos damos fee; que D.ⁿ Pedro de Espino Alvarado
este instrum.^{to} es. q. y firmado; es tal es. Publico como se nombra, y
asombrante, exento, exento. autos, y demas despachos, que ante el cura dho
pasen, y pasan, siempre se le adaro y da entera fee, y credito en Juicio y
fuera del. En los Reys veinte y cinco del Mes de Mayo de setecientos
y diez y seis años

+
Manuel de Sosa
S. & M.
Pedro Espino Alvarado
Juan. Pedro Melendez
no de Sosa

En el Original dedime se saca
este traslado 07 25. de Mayo de
1716.

Sancti Spiritus